

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS
CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO MEDIANTE BATERIAS “BESS INGRINA”

Expediente: AT-15731/24
Visto el expediente AT-154731/24, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:
- Peticionario: INGRINA SOLAR, S.L. (B-05456975)
- Domicilio: C/ Irlanda, nº13, oficinas 4-5, CP 41500 Alcalá de Guadaira (Sevilla)
- Términos municipales afectados: Los Barrios (Cádiz)
- Finalidad de la instalación: Almacenamiento de energía eléctrica mediante baterías ion-litio.

ANTECEDENTES DE HECHO
PRIMERO.- Con fecha 14/03/2024, la sociedad mercantil, INGRINA SOLAR S.L., solicita Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para la implantación de la instalación de almacenamiento mediante baterías “BESS INGRINA”, ubicada en el término municipal de Los Barrios (Cádiz), aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia.

SEGUNDO.- De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en:
- BOP de la provincia de Cádiz número 160, de fecha 22/08/2025.
Asimismo, tal y como establece el citado Título VII del R.D. 1955/2000, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnicos, a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos presten su conformidad u oposición, y en su caso, establezcan el condicionado técnico procedente:

- D. T. de Cultura y Deportes en Cádiz
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Dirección. General. de Política Energética y Minas
- Diputación Provincial de Cádiz.
- D. T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Cádiz
- D.T. Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas. Dpto Minas
- D. T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Cádiz. Servicio de D.P.H. y Calidad de Aguas.
- Enagás Transporte SAU
- NEDGIA ANDALUCIA, SA
- RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.
- ADIF
- Ayuntamiento de Los Barrios
- Telefonica de España S.A.U. (Ingeniería Planta Externa Sur)
- EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.
- Agua y Residuos del Campo de Gibraltar, SA
- CONSORCIO DE BOMBEROS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

Desde el punto de vista sectorial energético, se da la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada, y se manifiesta conformidad con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados en los plazos reglamentarios durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia, en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación, a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos.

TERCERO.- Con fecha 12/05/2026, la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 356/2010, emite Resolución de Autorización Ambiental Unificada Simplificada (Expte. AAUS/CA/013/25), en el cual se determina a los solos efectos ambientales la conveniencia de realizar el proyecto, fijando las condiciones en las que debe realizarse, en orden a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales. Su texto íntegro se encuentra a disposición de los administrados en la página web de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Cádiz es competente para dictar la presente Resolución según lo dispuesto en los artículos. 49 y 58.2.3º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en virtud de lo previsto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto del Presidente 5/2025, de 15 de octubre, en la Resolución de 11 de marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de Energía, y Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la

Junta de Andalucía, y con lo previsto en la Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

- SEGUNDO.- Son de aplicación general al procedimiento:
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- TERCERO.- Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento:
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
 - Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
 - Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
 - Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
 - Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
 - Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

CUARTO.- Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación:
RESUELVE
PRIMERO.- CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN a INGRINA SOLAR S.L, de la instalación cuyas principales características serán:
CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:
Planta de Almacenamiento “INGRINA LOS BARRIOS” de potencia instalada 5.140 kVA (AT-15731-24)

La planta de almacenamiento consta de una instalación de varios contenedores de almacenamiento de energía eléctrica mediante baterías de ion-litio. A estos equipos se incorporan los respectivos PCS para convertir la corriente continua en alterna y la respectiva estación de potencia para elevar la tensión a los 20 kV necesarios para su descarga/carga.

Para la conexión con la infraestructura de distribución, se incorpora un centro de seccionamiento y línea de evacuación hasta el Punto de Conexión otorgado. Los parámetros técnicos más relevantes son:
- Capacidad de almacenamiento total: 20,875 MWh
- Potencia instalada: 5.140 kVA
- Potencia máxima limitada para carga y descarga: 3 MW
- Tiempo para carga o descarga: 4 horas.

PLANTA DE ALMACENAMIENTO:
CONTENEDOR DE BATERÍAS:
5 ud.Contenedor de baterías de ion-litio de 4.175 kWh cada uno.
Cada contenedor incluye 5 ud. de PCS de 210 KVA, en total 1.050 kVA por contenedor.

Rendimiento máximo: 99%
ESTACION DE POTENCIA:
1 ud. Transformador de 5.140 kVA, de 20 kV/0,69 kV Dy11.
1 ud. Celda de protección de 24 kV
1 ud. Celda de línea de 24 kV

CT DE SSAA:
1 ud. Transformador de 150 kVA, de 20 kV/0,400 kV. Para alimentar los Servicios auxiliares.
1 ud. Celda de protección de 24 kV
1 ud. Celda de línea de 24 kV

LSMT 1:	
- Origen:	Estación de potencia
- Final:	Centro de seccionamiento
- Subterráneo	
- Tipo de cable:	RHZ1 AL 12/20 kV, 3x(1x240) + H16 mm2
LSMT 2:	
- Origen:	CT de SS.AA.
- Final:	Centro se seccionamiento
- Subterráneo	
- Tipo de cable:	RHZ1 AL 12/20 kV, 3x(1x185) + H16 mm2

INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN:
LÍNEA DE EVACUACIÓN:
Tensión nominal 20 kV
Tensión máxima de diseño: 24 kV
Instalación subterránea bajo tubo
Origen: Centro de seccionamiento planta BESS
Final: Punto de acceso y conexión red de distribución.
Tipo de cable: RH5Z1 AL 12/20 kV, 3x(1x240) + H16 mm2

Nº de circuitos: 2
 Longitud: 30 metros
CENTRO DE SECCIONAMIENTO
 Tensión nominal 20 kV
 Tensión máxima de diseño: 24 kV
 Emplazamiento: X: 281.373; Y: 4.007.054; HUSO 30
 Centro prefabricado de hormigón.
 Celdas modulares de aislamiento y corte en gas:
 - 3 ud. Celdas de línea
 - 1 ud. Celda de remonte
 - 1 ud. Celda de medida
 - 1 ud. Celda de protección

Conforme a los proyectos técnicos:

• “PROYECTO DE EJECUCIÓN ADMINISTRATIVO DE LA INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA MEDIANTE BATERÍAS INGRINA LOS BARRIOS” y “PROYECTO DE EJECUCIÓN ADMINISTRATIVO DE LA LÍNEA DE EVACUACIÓN 20 KV DC Y CENTRO DE SECCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO “INGRINA LOS BARRIOS” y declaraciones responsables de 10/01/2025.

• Técnico titulado competente: Ingeniero Industrial, ENRIQUE GUTIÉRREZ CALDERÓN, colegiado n.º 2692 del COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL.

SEGUNDO.- La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establecen, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo de obtención de la autorización administrativa de explotación, será el que resulte de aplicación conforme a lo indicado en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación. A tales efectos presentará la documentación requerida para la solicitud de autorización de explotación con una antelación de tres meses a la fecha referida en el punto anterior.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.

6. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general y, especialmente, los establecidos por los órganos competentes en materias medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio, pudiendo conllevar una modificación de la presente resolución en su caso, y en todo caso, antes de otorgar una autorización de explotación.

En particular, el titular de la instalación deberá cumplir el condicionado expuesto en la **RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA SIMPLIFICADA PRESENTADA POR INGRINA SOLAR S.L., PARA EL PROYECTO “PLANTA DE ALMACENAMIENTO INGRINA LOS BARRIOS, DE POTENCIA INSTALADA DE 5 MW Y 20 MWH Y LÍNEA DE EVACUACIÓN 20 KV DC Y CENTRO DE SECCIONAMIENTO ASOCIADOS”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS BARRIOS (CÁDIZ) (EXPEDIENTE: AAUS/CA/013/25)**, de fecha 12/05/2026, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la siguiente dirección:

<http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>

7. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

8. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

9. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

10. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

11. Conforme a lo indicado en el apartado 13.9 del Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 517/2014, a partir del 1 de enero de 2026 se prohíbe la puesta en funcionamiento de aparatos eléctricos de hasta 24 kV en la que se use gases de efecto invernadero (SF6). En caso de acogerse a

alguna de las excepciones recogidas en ese artículo, la solicitud de autorización administrativa de explotación deberá venir acompañada de un anexo a la dirección de obra, en la que se justifique documentalmen te dicha excepcionalidad.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados en el expediente y a los organismos que hayan sido consultados en los trámites realizados en el expediente.

Asimismo, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

19/6/26.LADELEGADATERRITORIALENCÁDIZ.INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado.

Nº 224.966

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ

Convenio o Acuerdo: COMERCIO DEL METAL

Expediente: 11/01/0109/2026

Fecha: 06/07/2026

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: MARIA TERESA LÓPEZ MANZANO

Código 11000915011982.

Visto el texto del CONVENIO COLECTIVO COMERCIO DEL METAL EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ presentado a través de medios electrónicos en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 13-05-2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, y todo ello en relación con la Ley 9/2007, de 23 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: Se ordena la inscripción del citado CONVENIO COLECTIVO COMERCIO DEL METAL EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ, en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz

Cádiz, a 6/7/26. DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO. DANIEL SÁNCHEZ ROMÁN.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA EL COMERCIO DEL METAL
CAPITULO I

CLAUSULAS GENERALES

Código Convenio 11000915011982

ARTICULO 1.- AMBITO FUNCIONAL.

Este Convenio afecta a todas las Empresas del Sector de Comercio del Metal de la Provincia de Cádiz, y a las personas trabajadoras que prestan sus servicios en las mismas, de conformidad con la relación de actividades comerciales que aparecen en el Anexo I del presente Convenio.

ARTICULO 2.- AMBITO PERSONAL.

Las normas que se establecen afectan a la totalidad de las personas trabajadoras, tanto fijas como eventuales, que trabajen por cuenta de dichas empresas, a la entrada en vigor de este Convenio, como también a los que ingresen durante la vigencia del mismo.

ARTICULO 3.- AMBITO TEMPORAL.

El período de aplicación de este Convenio comprenderá desde el día 1 de Enero del 2026 y teniendo vigencia hasta el día 31 de Diciembre del 2030.

Si ninguna de las partes denunciara el presente Convenio con una antelación, como mínimo, de dos meses, se prorrogará tácitamente por otro año, revisándose los conceptos económicos de para dicho año de prórroga.

Independientemente de lo establecido en los párrafos anteriores, el convenio se aplicará en todo su contenido a las personas trabajadoras, mientras no se negocie un nuevo Convenio.

ARTICULO 4.- UNIDAD DE CONVENIO.

Todo el articulado de este Convenio se considerará un todo indivisible y cualquier modificación en sus cláusulas, llevaría a considerar de nuevo la totalidad del articulado.

ARTICULO 5.- COMISION PARITARIA, NATURALEZA Y FUNCIONES.

La Comisión Paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

1.- Interpretación auténtica del Convenio.

2.- Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del Convenio.

3.- Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos

competentes.

4.- Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.

5.- Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del Convenio.

Los escritos que sean dirigidos a la Comisión Paritaria respecto a estas funciones se podrán remitir a través de la Federación de Empresarios del Metal de Cádiz -FEMCA, Federación de Asociaciones de Comerciantes de la Provincia de Cádiz y de las Centrales Sindicales firmantes del Convenio.

COMPOSICION: La Comisión se compondrá de tres vocales, por la representación empresarial y por la representación sindical. Los 3 miembros de la representación sindical, será proporcional a la representación que ostente cada central sindical.

Podrán nombrarse asesores/ras por cada parte, los cuales tendrán voz, pero no voto.

CONVOCATORIA: La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, que comunicará a la otra el orden del día a tratar, poniéndose de acuerdo éstas sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión.

La Comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos/as los/as vocales previamente convocados y, en segunda convocatoria, media hora más tarde, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los/as vocales presentes, sean titulares o suplentes.

ACUERDOS: Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad en la Comisión Paritaria del Convenio tendrán carácter vinculante, si bien, no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente. Para que los acuerdos tengan fuerza de obligar, será precisa la asistencia de representantes de las Centrales Sindicales firmantes del Convenio y de los Empresarios.

ARTICULO 6.- SISTEMA DE RESOLUCION DE CONFLICTOS LABORALES EN ANDALUCIA (SERCLA).

Una vez se produzcan las actuaciones en el seno de la Comisión Paritaria del Convenio se promoverá los procedimientos previstos en el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Interprofesional de 3 de abril de 1996 y su reglamento de desarrollo. Los asuntos que se someterán a las actuaciones del SERCLA y derivados del presente Convenio serán los Conflictos Colectivos tanto de tipo jurídico como de intereses, especialmente los de aplicación e interpretación de las normas del precitado convenio, así como cualquier asunto de otra índole que afecten a las personas trabajadoras y empresarios/as afectados por el ámbito de aplicación del presente convenio.

CAPITULO II CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 7.- RETRIBUCIONES.

Una vez que se han actualizado todos los conceptos económicos y salariales vigentes al 31/12/2017 con el 9,5 %, se toman las cantidades resultantes como base de cálculo para la aplicación del incremento del primer año de vigencia 2026 del presente convenio. Esta actualización no genera atrasos.

Año 2026: Se establece un incremento económico del 3% de aplicación para todos los conceptos económicos actualizados en los términos del párrafo anterior, con carácter retroactivo al 01/01/2026 y sirviendo las cantidades resultantes como base de cálculo para el incremento pactado para el 2027.

Año 2027: Los conceptos económicos y salariales vigentes al 31/12/2026, se incrementarán con el IPC real de 2026, con carácter retroactivo al 01/01/2027 y sirviendo las cantidades resultantes como base de cálculo del incremento del 2028.

Año 2028: Los conceptos económicos y salariales vigentes al 31/12/2027, se incrementarán con el IPC real de 2027, con carácter retroactivo al 01/01/2028 y sirviendo las cantidades resultantes como base de cálculo del incremento del 2029.

Año 2029: Los conceptos económicos y salariales vigentes al 31/12/2028, se incrementarán con el IPC real de 2028 más un 0,2%, con carácter retroactivo al 01/01/2029 y sirviendo las cantidades resultantes como base de cálculo del incremento del 2030.

Año 2030: Los conceptos económicos y salariales vigentes al 31/12/2029, se incrementarán con el IPC real de 2029 más un 0,2%, con carácter retroactivo al 01/01/2030 y sirviendo las cantidades resultantes como base de cálculo del incremento del próximo convenio.

Los incrementos pactados son de aplicación a todos los conceptos económicos y salariales del Convenio, excepto a los que se encuentran expresamente congelados y a los que tengan un incremento lineal específico.

SALARIO BASE MINIMO GARANTIZADO.

Se establece la cuantía de 992,00€/mes como salario base mínimo garantizado 2026, con carácter retroactivo al 01/01/2026 y sirviendo esta cuantía como base de cálculo para la aplicación el incremento pactado para el año 2027.

El salario base garantizado para los años 2027, 2028, 2029 y 2030 se incrementará en los porcentajes pactados para cada uno de esos años de vigencia, con efectos del 01/01 de cada año.

ARTICULO 8.- ANTIGÜEDAD.

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicios, consistentes en el abono de trienios en la cuantía del 3,75% sobre el salario correspondiente a la categoría en la que esté clasificado, siendo cuatro el número máximo de trienios que pueden ser alcanzados.

Todas las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio que hayan superado los cuatro trienios tienen derecho a percibir la cantidad que tuviesen consolidada al momento de la firma del Convenio Colectivo, manteniendo el exceso de los cuatro trienios como condición personal más beneficiosa, no siendo absorbible ni compensable y revalorizando dicha cantidad con el incremento que se

pacta en el presente Convenio para los restantes conceptos salariales. La limitación hasta los cuatro trienios del complemento de Antigüedad no impedirá que todas las personas trabajadoras en plantilla a la firma del presente Convenio Colectivo, se hallen perfeccionando un nuevo tramo de antigüedad lo continúen haciendo hasta su perfección, consolidando esa nueva cuantía en los términos expresados anteriormente. El concepto resultante de la operación anterior, se llamará "Antigüedad consolidada".

ARTICULO 9.- GRATIFICACIONES.

Las personas trabajadoras afectadas por el presente Convenio percibirán, en el transcurso del año, cuatro gratificaciones extraordinarias que deberán hacerse efectivas los días 15 de Marzo, Julio, Octubre y Diciembre, o el día hábil anterior si alguna de dichas fechas fuera festiva.

El abono de las mismas se afectará prorrateando, en función al tiempo trabajado de cada año natural, desde la fecha de su abono a la fecha del año siguiente que corresponda abonarse.

Estas gratificaciones se harán efectivas de acuerdo con las retribuciones señaladas para cada categoría en las tablas de salarios, incrementadas con el premio de antigüedad que corresponda a la persona trabajadora. No obstante, los trabajadores/ras que tuvieran establecido un salario superior al que se fija en el Convenio para su categoría, las percibirán con arreglo a este sueldo superior. Mediante acuerdo entre los representantes de los trabajadores y la empresa se podrá pactar el prorrateo de las gratificaciones en 12 mensualidades.

ARTICULO 10.- ENFERMEDAD Y ACCIDENTE DE TRABAJO.

Cuando ocurra cualquier tipo de enfermedad o accidente de carácter laboral, las personas trabajadoras afectadas percibirán por cuenta de la empresa, la diferencia que hubiese entre las percepciones de la Seguridad Social y su salario Convenio. Se entiende por salario Convenio, el Salario Base más la Antigüedad/Antigüedad consolidada. No obstante, los trabajadores/ras que tuvieran establecido un salario superior al que se fija en este Convenio para su categoría, las percibirán con arreglo a éste. Por lo que respecta a los casos de Accidente de Trabajo las cantidades que han de ser tenidas en cuenta vienen dadas por la propia legislación, y en función a la misma corresponderá, si procediese, el abono de diferencia por parte de la empresa.

La obligación de abonar esta diferencia será cada vez que esto ocurra y por todo el tiempo que dure la incapacidad temporal en los supuestos de accidente.

En los casos de baja por enfermedad, la obligación de complementar el salario base y antigüedad/antigüedad consolidada se mantendrá hasta los 18 meses.

Durante dicha situación, los trabajadores/ras aceptarán la inspección médica que disponga la empresa.

ARTICULO 11.- ANTICIPOS.

El personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a percibir, en el plazo máximo de 5 días contados desde el momento en que lo solicite, anticipos a cuenta de su trabajo de hasta el 90% de la retribución mensual devengada. Todo lo establecido en el párrafo anterior será aplicable a la solicitud de anticipo de pagas extraordinarias, correspondientes a cada trimestre del año.

ARTICULO 12.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Las horas que excedan del cómputo anual determinado para la jornada, tendrá la consideración de Horas Extraordinarias.

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la total supresión de las horas extraordinarias habituales y su sustitución por nuevos puestos de trabajo. Por ello serán los Comités de Empresa, o Delegados de Personal y las empresas afectadas por el mismo, los que acordarán el reparto del cómputo anual de horas, así como acordarán la diferenciación entre horas extraordinarias estructurales y habituales, y el control de estas últimas para su sustitución por alguna de las modalidades de contratación en vigor y al efecto requerido.

Respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias, se acuerdan los siguientes criterios:

a.- Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros, otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: serán de obligatoria realización.

b.- Horas extraordinarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate y que de acuerdo con el párrafo tercero, podrá acordarse que sean sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

De conformidad con la normativa vigente en materia de cotización y seguridad social, se entienden por Estructurales las horas extraordinarias mencionadas en el apartado b).

Las empresas afectadas por los ámbitos del Convenio, estarán obligadas a facilitar de manera mensual al Comité o Delegados de Personal, la información sobre el número de horas extraordinarias realizadas especificando sus causas, así como la distribución por secciones o departamentos; y ambas partes determinarán la naturaleza de las horas extraordinarias de conformidad con la normativa vigente y con lo previsto en el párrafo anterior.

La realización de horas extraordinarias, conforme establece el Art. 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará diariamente y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

Por acuerdo entre el trabajador/ra y la Dirección de la empresa se podrá compensar cada hora extraordinaria realizada por dos horas de descanso, en lugar de su retribución monetaria, acordando igualmente, en este caso, el período de su disfrute.

El módulo para el cálculo y pago de las horas extraordinarias, se obtendrá, aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{(S.B. + C.P.+C.P.T.) \times 6 + R.D. + C.V.P.}{52} = \text{SALARIO HORA INDIVIDUAL}$$

$$\frac{(365 - \text{DOM} - \text{FES} - \text{VAC}) \times 6,15}{52}$$

EXPLICACION DE LOS SIGNOS:

S.B. = Salario Base

C.P. = Complementos Personales

C.P.T. = Complemento Puesto de Trabajo

R.D. = Retribución Domingo

C.V.P. = Complemento Vencimiento Periódico Superior al Mes

Las horas extraordinarias, se abonarán con el Recargo establecido en el Estatuto de los Trabajadores con el 75%, las realizadas en días laborables y el 150% las realizadas en días festivos.

ARTICULO 13.- DIETAS.

Todo el personal que tenga que realizar salidas fuera de la localidad en que radique la empresa, tendrá derecho a percibir las siguientes dietas:

Por almuerzo	14,57 €.
Por cena.....	14,57 €.
Por dormir	21,34 €.
Por desayuno	3,71 €.

En todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Art. 83 de la Ordenanza Laboral para el Comercio.

ARTICULO 14.- KILOMETRAJE.

Cuando el trabajador tenga que desplazarse fuera de la localidad donde radique la empresa y utilice su propio vehículo, percibirá la cantidad de 0,21 € por kilómetro.

ARTICULO 15.- PLUS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.

Se establece un Plus de asistencia y puntualidad consistente en 2,71 € diarios para todos los trabajadores sin distinción de categorías, que se abonarán por cada jornada completa de trabajo.

ARTICULO 16.- CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y PRÁCTICAS.

Para la celebración de estos modelos contractuales se estará a lo dispuesto en el art. 11.2.3.4 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto Ley 32/2021, de 28 de diciembre.

Para el contrato de Formación en Alternancia, el primer año de duración del contrato, las personas trabajadoras percibirán el 60% y el segundo año percibirán el 75% respecto de la fijada en convenio para el grupo profesional y nivel retributivo correspondiente a las funciones desempeñadas, en proporción al tiempo de trabajo efectivo. En ningún caso la retribución podrá ser inferior al SMI en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

El contrato en Prácticas percibirá el 70% de la retribución correspondiente a la fijada en convenio para el grupo profesional y nivel retributivo correspondiente a las funciones desempeñadas, en proporción al tiempo de trabajo efectivo. En ningún caso la retribución podrá ser inferior al SMI en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

Aquellos/as trabajadores/ras con contrato de formación o prácticas que, a la firma del presente convenio, estuviesen percibiendo un salario superior al aquí establecido, se le respetará dicho salario, que se verá incrementado en los mismos porcentajes de subida para cada año de vigencia del convenio.

CAPITULO III**ORGANIZACION DEL TRABAJO****ARTICULO 17.- JORNADA LABORAL.**

Durante toda la vigencia del convenio se fija una jornada laboral de 39 horas y media semanal de trabajo efectivo, lo que equivale a una jornada efectiva en cómputo anual de 1.800 horas.

ARTICULO 18.- DESCANSO SEMANAL

DESCANSO SEMANAL. El descanso semanal es el que establece el Artículo 37 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 19.- JORNADAS ESPECIALES.

El 24 y 31 de Diciembre se prolongará la jornada hasta las 13 horas en que se dará por terminada la jornada laboral. Como contrapartida, las personas trabajadoras se comprometen a continuar trabajando después de su jornada laboral y hasta las 23 horas del día 5 de Enero, aún cuando coincida en Sábado, devengando las retribuciones correspondientes al exceso de trabajo en horas extraordinarias, conforme a convenio.

Durante la Semana Santa, se cerrará a las 19 horas el Lunes, Martes y Miércoles Santo, reanudándose el trabajo el siguiente Lunes. En la localidad de Jerez de la Frontera el horario de apertura será el mismo que el resto del año y el cierre de los mencionados días será a las 14 horas. Igual tratamiento tendrá, aquellas otras localidades que así lo tengan establecido.

En Cádiz capital, en los Carnavales la apertura del Comercio por la mañana se efectuará una hora más tarde de horario normal, dentro de la semana central de las mismas. En las demás localidades, el horario de ferias y fiestas respectivas, será de 9 a 14 horas respetando así los usos y costumbres.

En la ciudad de Jerez de la Frontera se respetarán aquellos acuerdos establecidos entre empresas y trabajadores/ras para la apertura de los establecimientos, las tardes del Lunes y Martes de feria.

ARTICULO 20.- JORNADAS ESPECIALES DE ESTUDIOS.

Las personas trabajadoras que acrediten estudios de cualquier materia que redunde en su mayor perfeccionamiento profesional o cultural en un centro oficial o privado reconocido, o bien convocados por las Centrales Sindicales para sus afiliados/as, con justificación y garantías suficientes, podrán disponer para este fin de la última hora de la jornada laboral que no podrá ser descontada de sus haberes.

En los casos en que el trabajador/ra, por razones de horarios de los centros señalados en el párrafo anterior, precisen de dos horas, se concederá por la empresa a tal fin, siendo a primera a cargo del trabajador/ra y la segunda a cargo de la empresa.

ARTICULO 21.- VACACIONES.

El período normal de vacaciones retribuidas será de 30 días naturales.

Aquellos/as trabajadores/as que lleven más de 5 años en la misma empresa, tendrán un complemento de 2 días naturales más. Los que lleven 10 años o más tendrán otros 2 días naturales más, es decir 34 días.

El período de disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador/ra, que también podrá convenir en la división en dos, del período total, disfrutándose al menos 21 días naturales ininterrumpidos entre los meses del 15 de junio al 15 de septiembre.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. La persona trabajadora conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

CAPITULO IV**CLAUSULAS DE TEMAS SOCIALES****ARTICULO 22.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.**

Todo el personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a disfrutar las licencias con sueldo, por los conceptos y durante los días que se relacionan con la debida justificación:

- 15 días naturales en caso de matrimonio o registro de pareja de hecho.
- Necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admita demora, un máximo de 5 días laborables.
- Muerte o entierro del cónyuge, 5 días laborables; de ascendientes, 3 días laborables; del descendiente, 4 días laborables; hermano del trabajador/ra o su cónyuge, 2 días laborables.
- 5 días laborables por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.
- Primera comunión de hijos/as, hermanos/as y nietos/as, cuando se celebren en días laborables, disfrutarán de 1 día laborable.
- Por asuntos de deber público o sindical, el tiempo necesario debidamente justificado.
- Por cambio de domicilio habitual, 2 días laborables.

Las anteriores licencias, en los casos que proceda, se entenderán aplicables a las parejas de hecho legalmente reconocidas.

En los casos a que se refiere el apartado b) se otorgará la licencia, demostrada la indudable necesidad.

La concesión de las licencias se hará en el acto, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse al trabajador/ra que alegue causas falsas.

h) La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a que sean retribuidas las horas de ausencia por las causas previstas en el presente apartado equivalentes a cuatro días laborables al año, aportando las personas trabajadoras, en su caso, acreditación del motivo de ausencia.

i) Hasta 4 días laborables por imposibilidad de acceder al centro de trabajo o transitar por las vías de circulación necesarias para acudir al mismo, como consecuencia de las recomendaciones, limitaciones o prohibiciones al desplazamiento establecidas por las autoridades competentes, así como cuando concurra una situación de riesgo grave e inminente, incluidas las derivadas de una catástrofe o fenómeno meteorológico adverso.

Transcurridos los cuatro días, el permiso se prolongará hasta que desaparezcan las circunstancias que lo justificaron, sin perjuicio de la posibilidad de la empresa de aplicar una suspensión del contrato de trabajo o una reducción de jornada derivada de fuerza mayor en los términos previstos en el artículo 47.6.

Cuando la naturaleza de la prestación laboral sea compatible con el trabajo a distancia y el estado de las redes de comunicación permita su desarrollo, la empresa podrá establecerlo, observando el resto de las obligaciones formales y materiales recogidas en la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, y, en particular, el suministro de medios, equipos y herramientas adecuados.

En los supuestos no previstos en el presente artículo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, siendo las mismas, días laborables a excepción del matrimonio y registro de las parejas de hecho.

ARTICULO 23.- EXCEDENCIAS.

Aparte de los derechos que la legislación vigente conceda en esta materia, a las personas trabajadoras que acrediten la realización de estudios en toda clase de centros reconocidos, tendrán derecho a pedir excedencias con este fin, conservando la opción al puesto de trabajo y antigüedad que tenía al pedir la misma, siempre que se reintegre a la empresa dentro de los dos meses siguientes al término de los estudios. Igualmente, las empresas, en caso de necesidad, podrán ocupar en sus puestos de trabajos a los excedentes que lo deseen en los períodos de vacaciones superiores a 15 días.

La persona trabajadora con antigüedad en la empresa superior a un año, tendrá derecho obligatoriamente a excedencia voluntaria por período de tiempo no inferior a tres meses ni superior a cinco años.

ARTICULO 24.- AYUDA A LA ENSEÑANZA.

Las empresas se obligarán a crear una ayuda a la enseñanza que se regulará por las siguientes normas:

Se abonarán las siguientes cantidades por el mes en el que cursen estudios en Centros de Enseñanza Oficiales o particulares reconocidos:

A todas las personas trabajadoras con hijos/as con edades comprendidas entre 4 y 18 años (ambos inclusive) la cantidad de 11,53 € al mes, por hijo o hija.

La cantidad citada anteriormente se abonará en los meses de Octubre a Junio (ambos inclusive) y hasta que la gratuidad sea efectiva.

ARTICULO 25.- PRENDAS DE TRABAJO.

A las personas trabajadoras que afecta el presente Convenio les serán entregadas por la empresa 3 prendas adecuadas a su trabajo, que serán renovadas cada una, cada 4 meses previa entrega de la prenda usada. El personal deberá hacer

uso de las mismas, durante toda la jornada de trabajo. En caso de incumplimiento, se requerirá la intervención de la Inspección de Trabajo.

ARTICULO 26.- SEGURO COLECTIVO.

Las empresas a las que afecta este Convenio están obligadas a efectuar un Seguro colectivo que recogerá las siguientes garantías para cada trabajador/ra y cuyas cuantías para los años anteriores y hasta la publicación de este Convenio en el BOP son:

Por muerte natural e invalidez permanente absoluta:8.779,32 €.
 Por invalidez permanente total:8.779,32 €.
 Por muerte causada por accidente de trabajo:17.559,21 €.
 Por muerte causada por accidente de circulación:26.338,02 €.

Las siguientes cuantías para el 2026 serán de aplicación una vez sea publicado el convenio colectivo en el BOP y para el resto de la vigencia se aplicarán los incrementos pactados para 2027, 2028, 2029 y 2030, con carácter retroactivo al 01/01 de cada año, una vez firmadas las Actas con los Incrementos para cada uno de esos años.

Por muerte natural e invalidez permanente absoluta:9.494,83 €.
 Por invalidez permanente total:9.494,83 €.
 Por muerte causada por accidente de trabajo:19.227,33 €.
 Por muerte causada por accidente de circulación:29.705,33 €.

Este seguro, con carácter colectivo, podrán efectuarlo a través de la "Asociación Provincial de Empresarios del Comercio del Metal FEMCA", "Federación de Asociaciones de Comerciantes de la Provincia".

ARTICULO 27.- SEGURIDAD E HIGIENE.

Los representantes legales de las personas trabajadoras (RLPT), junto con las empresas, velarán para que se cumplan todas las disposiciones legales en materia de Seguridad e Higiene, y de forma específica la Ley de Prevención de Riesgos Laborales vigente, así como a los reglamentos que la desarrollan.

En las empresas de más de 50 trabajadores/ras acogidas a este convenio se constituirá una Comisión Paritaria de Seguridad y Salud provincial que estará integrada por representantes de la empresa y representantes de los trabajadores en igual número, el cual será un órgano colegiado.

Cuando una empresa tenga designado un Delegado/a de Prevención para diferentes centros de trabajo y el mismo tenga que desplazarse para desarrollar las funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo en su propio vehículo, percibirá la cantidad de 0,21 euros por kilómetro.

En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una información teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

La formación a que se refiere el apartado anterior deberá impartirse, siempre en jornada de trabajo, y su coste no recaerá en ningún caso sobre los trabajadores. Se garantizará que cada trabajador/ra reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo o cambios en la evaluación de riesgos de la empresa.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada persona trabajadora, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

Las empresas están obligadas a realizar un reconocimiento médico específico y acorde a las características del puesto de trabajo, a todas las personas trabajadoras cada año, el gasto de los mismos correrá a cargo de la empresa. Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que deba realizarse, de forma que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores/ras al utilizarlos.

La utilización del equipo de trabajo o maquinaria, los trabajos de reparación, transformación, mantenimiento o conservación serán realizados por los trabajadores/ras específicamente capacitados para ello.

El empresario deberá proporcionar a sus trabajadores/ras equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios.

Todas las personas trabajadoras con relación de trabajos temporales o de duración determinada, así como los contratos por empresas de trabajo temporal, deberán disfrutar del mismo nivel de protección.

Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores/ras se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y dignidad de la persona de la persona trabajadora y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

Los resultados de la vigilancia a que se refiere el apartado anterior serán comunicados a las personas trabajadoras afectadas.

Los datos relativos a la vigilancia de la salud de las personas trabajadoras no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador/ra. El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores, sin que pueda facilitarse a la empresa o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador/ra. No obstante, lo anterior, la empresa y las personas y órganos con responsabilidad en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador/ra para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de

que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de los trabajadores/ras a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prorrogado más allá de la finalización de la relación laboral.

Las medidas de vigilancia y control de la salud de las personas trabajadoras se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

La empresa adaptará el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud, con especial consideración de aquellos trabajadores/ras que desarrollen una enfermedad.

ARTICULO 27.- PERMISO DE NACIMIENTO, MATERNIDAD/ PATERNIDAD, Y CUIDADO DEL LACTANTE

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo con derecho a remuneración para la realización de exámenes prenatales y técnicos de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de su realización dentro de la jornada laboral.

El nacimiento, que comprende el parto y el cuidado de menor, suspenderá el contrato de trabajo de la madre biológica y el del progenitor distinto de la madre biológica durante 19 semanas. En el supuesto de monoparentalidad, por existir una única persona progenitora, el periodo de suspensión será de 32 semanas.

La suspensión del contrato de cada uno de los progenitores por el cuidado de menor se distribuye de la siguiente manera:

a) 6 semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto serán obligatorias y habrán de disfrutarse a jornada completa.

b) 11 semanas, 22 en el caso de monoparentalidad, que podrán distribuirse a voluntad de la persona trabajadora, en períodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización de la suspensión obligatoria posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. No obstante, la madre biológica podrá anticipar su ejercicio hasta cuatro semanas antes de la fecha previsible del parto.

c) 2 semanas, 4 en el caso de monoparentalidad, para el cuidado del menor que podrán distribuirse a voluntad de la persona trabajadora, en períodos semanales de forma acumulada o interrumpida hasta que el hijo o la hija cumpla los ocho años. Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor. Las suspensiones previstas en las letras b) y c) podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o de jornada parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, y conforme se determine reglamentariamente.

d) Permiso parental: las personas trabajadoras tendrán derecho a un permiso parental, para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en que el menor cumpla ocho años. Este permiso, que tendrá una duración no superior a 8 semanas, continuas o discontinuas, podrá disfrutarse a tiempo completo, o en régimen de jornada a tiempo parcial conforme a lo establecido reglamentariamente (Art. 48 bis ET). El disfrute de este permiso parental no es retribuido, salvo que cambie la normativa, aunque las empresas deberán mantener el alta y la cotización de la persona trabajadora de acuerdo con el Art. 69 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación aprobado por el Real Decreto 2064/1995.

Las personas trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. Se podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada laboral o bien acumularlo en jornadas completas. Para aquellas personas trabajadoras que cumplan con la jornada máxima legal establecida en el convenio podrán acumularla en 15 días laborales.

Las vacaciones que no hubiesen sido disfrutadas el año anterior, por motivos de cualquier baja relacionada con los permisos de nacimiento o el embarazo y las de el año en que finaliza el permiso de nacimiento se disfrutarán a continuación de esta o de los días de lactancia si optase la persona trabajadora por acumulada, salvo pacto entre las partes.

Las personas trabajadoras que tengan a su cuidado directo algún menor de doce años a un minusválido físico, psíquico o sensorial o un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a:

1.- Una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

2.- La concreción horaria y la determinación de la cuantía de la reducción de jornada, será potestad de la persona trabajadora, esté dentro de su jornada ordinaria

Las personas trabajadoras tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración máxima de tres años para atender al cuidado de cada hijo, teniendo derecho a la reserva del mismo puesto de trabajo, durante el primer año de la excedencia o si se disfruta de forma continuada o fraccionada.

En cualquier caso, las empresas velarán por la aplicación de los artículos 37, 48 y 48 bis, del Estatuto de los Trabajadores (ET).

CAPITULO V CONTRATACIÓN

ARTICULO 28.- CLÁUSULA DE EMPLEO.

Las empresas no podrán efectuar ningún tipo de contrataciones de las establecidas por la Ley o posibles nuevas modalidades, en un porcentaje que sea superior al 30% de la plantilla fija de la empresa. Las empresas, en períodos de Campaña de Ventas Especiales, podrán acordar con los Representación Legal de las personas Trabajadoras (RLPT), superar el límite del porcentaje del 30% establecido sobre la plantilla fija de la empresa.

A la liquidación de cualquiera de estos contratos, salvo el indefinido, las empresas abonarán a los trabajadores afectados, junto a la liquidación de dichos contratos, un día de salario por mes trabajado.

ARTICULO 29.- FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA.

De conformidad con lo dispuesto en Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, con la utilización de los nuevos modelos de contratación, previstos en dicha disposición.

Si la empresa lleva a cabo contrataciones con carácter indefinido, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como transformaciones de contratos de duración determinada en indefinidos, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, podrá acogerse al conjunto de incentivos que regulados por la Resolución publicada en el BOJA nº 52 del 17 de marzo 2026 del programa de Emplea-T de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía.

Igualmente, si las empresas llevan a cabo las acciones de apoyo directo a la creación de empleo contenidas en el Acuerdo de 15 de mayo de 2007, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban los planes de actuaciones territoriales integrales preferentes para el empleo de las zonas de la provincia de Cádiz incluidas en el mismo (Bajo Guadalquivir, la Bahía de Cádiz y el Campo de Gibraltar), podrán acogerse a las previsiones contenidas en la citada normativa y al resto que le sea de aplicación por la que se regulan los incentivos recogidos en el PLAN ATIPE de estar vigentes.

ARTICULO 30.- DURACIÓN DEL CONTRATO EVENTUAL.

Respecto a los límites establecidos, en la cláusula de empleo de este Convenio y, dada las características de los ciclos de contratación y producción existentes en el sector, el Contrato eventual por Circunstancias de la Producción, podrá tener una duración máxima de 12 meses.

ARTICULO 31.- PREMIO DE FIDELIDAD Y PERMANENCIA EN LA EMPRESA.

Con el fin de reconocer la fidelidad y permanencia en la empresa, las personas trabajadoras que cesen voluntariamente en la misma como consecuencia del acceso a la jubilación en cualquiera de sus modalidades legalmente previstas, conforme al sistema de la Seguridad Social, tendrán derecho a percibir un premio económico, por una sola vez, de una cuantía de 6 mensualidades de convenio.

No percibirán las indemnizaciones pactadas aquellas personas trabajadoras que cesen en las empresas por motivos de despidos o causas objetivas.

Las partes acuerdan expresamente que:

a.- las indemnizaciones pactadas nacen exclusivamente como consecuencia de la extinción de la relación laboral, y no tienen en ningún caso el carácter de complemento de pensión que en su caso le pueda corresponder al trabajador de la Seguridad Social, ni la naturaleza de mejora voluntaria de las prestaciones públicas, ni suponen compromiso de pensión de clase alguna.

b.- La jubilación anticipada: se registrará exclusivamente por lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento en materia de Seguridad Social.

El acceso a la jubilación anticipada tendrá carácter voluntario para la persona trabajadora y se producirá siempre que se cumplan los requisitos legales de edad, cotización y demás condiciones exigidas en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Las empresas quedan comprometidas a sustituir a aquellas personas trabajadoras que accedan a la jubilación anticipada, dentro del marco legal vigente, con el 100% de sus derechos pasivos por otro trabajador/ra que esté inscrito en la Oficina de Empleo, con un contrato de modalidades vigentes, excepto el contrato de trabajo a tiempo parcial y el eventual por circunstancia de la producción, y con un periodo mínimo de duración, en todo caso superior al año.

Las personas trabajadoras acogidos al presente convenio colectivo podrán solicitar la jubilación anticipada a tenor en lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la citada norma, simultáneamente a la solicitud de jubilación, la empresa contratara a tantos trabajadores/ras como bajas producidas mediante la transformación de contratos temporales en indefinidos o la contratación de nuevos trabajadores que sean jóvenes o perceptores del subsidio de desempleo.

c.- La Jubilación Parcial y el Contrato de Relevó: se registrarán por lo establecido en el artículo 12.6 a 12.8 del Estatuto de los Trabajadores, Ley General de Seguridad Social (Art. 215) y Real Decreto Ley 11/2024.

Las empresas facilitarán que la persona trabajadora acceda a la jubilación parcial, pudiendo reducir su jornada y salario entre un mínimo del 25% y un máximo de 75% y que cumplan con los requisitos de edad mínima y cotización necesaria. En este caso, la empresa está obligada a realizar un contrato de relevó, concertándolo con una persona trabajadora en situación de desempleo o con personal eventual de la empresa, respetando, en todo caso, los requisitos de duración, jornada, correspondencia de bases de cotización y mantenimiento del empleo previstos legalmente.

ARTICULO 32.- ASIMILACION DE CATEGORIA.

Cuando el Profesional de Oficio de 1ª en actividades auxiliares desempeñe habitualmente funciones de Dependiente/a, percibirá las retribuciones correspondientes al Dependiente/a Mayor de 22 años.

Los/as conductores/ras en posición del Carnet de Conducir de 1ª, y que por necesidades de la empresa conduzcan vehículos de la misma, para los que se exija estar en posesión de dicho carnet, percibirán la retribución correspondiente al Asesor/ra de Servicios Nivel I.

Los/as Asesores de Servicios Nivel II con 3 años de antigüedad en esa categoría pasarán a la categoría Asesor/ra de Servicios Nivel I. Para la materialización de esos ascensos será necesario superar las pruebas de aptitud establecidas por el empresario y la RLPT.

Para cada cinco Dependientes/as en una empresa habrá un Dependiente/a Mayor, elegido/a por el empresario.

ARTICULO 33.- MANTENIMIENTO DE PLANTILLAS.

Las vacantes que se produzcan por muerte o invalidez absoluta, deberán ser cubiertas con trabajadores/ras, procedentes de la Oficina de Empleo y contratos de duración mínima de 12 meses ininterrumpidos, y con exclusión de la modalidad de contratación a tiempo parcial.

ARTICULO 34.- ASCENSOS: TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORIA.

1.- La persona trabajadora que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un periodo superior a seis meses durante un año, u ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

2.- Contra la negativa de la empresa, y previo informe de la RLPT, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

3.- Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, la persona trabajadora tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

4.- Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva la empresa precisara destinar a un trabajador/ra a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de las personas trabajadoras.

ARTICULO 35.- PLURIEMPLEO.

Como norma general, las partes firmantes del presente Convenio estiman necesario erradicar el pluriempleo.

Para la efectividad de este control es preciso el cumplimiento exacto del Art. 64.1.6 del Estatuto de los Trabajadores, que establece el requisito de dar a conocer a la representación legal de las personas trabajadoras los Boletines de cotización a la Seguridad Social, así como los modelos de Contratos de Trabajo que se utilicen en las empresas y documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

Igualmente, ambas partes estiman necesario se apliquen con el máximo rigor las sanciones previstas en la Legislación Vigente en los casos de trabajadores no dados de alta en la Seguridad Social en una Empresa, por estar cotizando en otra.

CAPITULO VI**ASUNTOS SINDICALES****ARTICULO 36.- GARANTIAS SINDICALES.**

La acción sindical en la empresa se regulará por la Legislación Vigente y el Acuerdo Interconfederal publicado en el BOE nº 24 del 11 de enero de 1.980. Las horas previstas en el Art. 68 del Estatuto de los Trabajadores se acumularán en cómputo trimestral.

Asimismo, no se computarán, dentro del baremo de horas establecido en el precepto legal antes mencionado, las horas invertidas en el seno de la empresa en negociaciones con el Empresario, previa petición escrita dirigida al mismo.

DESCUENTO DE CUOTA SINDICAL. - De acuerdo con el apartado 2º del Art. 11 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, cualquier trabajador/ra, individualmente, tendrá derecho a solicitar y obtener de su empresa que se le descuenta en nómina, en concepto de Cuota Sindical, la cantidad que corresponda.

La persona trabajadora interesada en el citado descuento mensual, remitirá a la Empresa un escrito en el que se concretará con claridad la orden de descuento, la cuantía de la cuota, la Central Sindical a la que pertenece y la cuenta corriente y entidad bancaria a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

CAPITULO VII**CLAUSULA DE DESCUELQUE****ARTICULO 37.- CLAUSULA DE DESCUELQUE**

Los porcentajes de incremento salarial establecido en este convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos ejercicios contables anteriores. Asimismo, se tendrá en cuenta las previsiones para el año en curso.

En este caso se trasladará a las partes la fijación del aumento de salario.

Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas, y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de la empresa, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en las que se encuentran comprendidas las empresas que aleguen dichas circunstancias, deberán presentar ante la Comisión Paritaria la documentación precisa (balance, cuenta de resultado, y, en su caso, informes de auditores y censores de cuentas) que justifiquen un tratamiento salarial diferenciado.

Los/as miembros de la Comisión Paritaria están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

En tal caso debe entenderse que lo establecido en el párrafo precedente sólo afecta al concepto salarial, hallándose obligadas las empresas afectadas por el contenido del resto del Convenio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- **CONDUCTOR/RA REPARTIDOR/RA.** - Para las personas trabajadoras en esta actividad que realicen el trabajo en vehículo propiedad de la empresa, sin ayudante, y se desplacen fuera de la población, se establece un plus del 10% de su sueldo.

2.- **PLUS DE TRANSPORTE.** - El personal de las empresas no afiliadas a "FEMCA", a las que le afectó el ámbito funcional del Art. 1 del Convenio anterior al 2015, percibirán la cantidad mensual de 14,93 €. en concepto de "Plus de Transporte a extinguir". Esta cantidad, que es la diferencia entre la cantidad transvasada al Salario y el importe del anterior Plus, no sufrirá ningún tipo de alteración hasta que se produzca la jubilación del trabajador/ra o cualquier otra causa de extinción de la relación laboral. Asimismo, tampoco tendrán derecho a devengarla las personas trabajadoras de nuevo ingreso.

Por lo que respecta a las empresas asociadas a "FEMCA" que viniesen abonando un Plus superior a 11,37€, igualmente, y a "extinguir", de forma similar

a lo acordado en el párrafo anterior, tendrán que abonar a los/as trabajadores/ras afectados/as la diferencia entre el Plus y las 11,37€, trasvasadas al salario.

DISPOSICIONES VARIAS

A.- El presente Convenio se declara que ha sido elaborado por libre acuerdo entre las partes, cuyas voluntades han sido emitidas por sus respectivas representaciones.

B.- Las condiciones más beneficiosas de cualquier clase y naturaleza que disfrute el personal con anterioridad a la fecha de este Convenio, o puedan establecerse en lo sucesivo por disposiciones reglamentarias, podrán ser absorbidas por el mismo hasta la cuantía posible, compensándose con las percepciones establecidas en el presente Convenio, con excepción de las Pagas Extraordinarias, que se abonarán, en todo caso, en la cuantía del presente Convenio y, en su caso, por el mayor sueldo que se haya percibido hasta la fecha en nómina, no afectándole en consecuencia a estas pagas extras la absorción establecida en este apartado.

C.- Las condiciones establecidas en este Convenio son, en su conjunto, más favorables que las mínimas legales que a la persona trabajadora, le corresponden.

D.- El personal comprendido en el presente Convenio que se proponga cesar en el servicio de la empresa, habrá de comunicarlo al jefe/a de ésta con 7 días de anticipación a la fecha que haya de dejar de prestar sus servicios, por escrito y con acuse de recibo, siendo el plazo de 15 días para el caso de jefes/as y encargados/as.

En caso contrario, se descontarán de la liquidación el importe correspondiente a los días no preavisados.

E.- En todo lo relativo al principio de Igualdad de trato y oportunidades; así como para prevenir y tratar el acoso sexual y/o acoso por razón de sexo en el trabajo se estará a lo dispuesto en Ley Orgánica 3/2007, Arts. 43, 46, 48 y 48 bis del ET

- De conformidad con la Ley orgánica 3/2007 sobre igualdad efectiva entre hombres y mujeres, especialmente con las acciones recogidas en el artículo 43 sobre promoción de la igualdad en la negociación colectiva y en el Art. 45 sobre elaboración y aplicación de planes de igualdad, ambas partes acuerdan:

- Favorecer la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en el trabajo, con la finalidad de contribuir al pleno desarrollo de los derechos y capacidades de las personas. A este respecto, la Comisión Paritaria del Convenio, impulsará y desarrollará cuando fuera preciso para cumplir lo regulado en el artículo 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, con el fin de orientar a las empresas y trabajadores/as que lo demanden sobre los principios generales de aplicación de la Ley de Igualdad. - Asimismo, las Organizaciones firmantes del Convenio declaran que el principio de Igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, se lleva y se llevará a efecto en el acceso al empleo, en la formación en la empresa, en la promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retribuidas.

Entre las medidas para la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres se encuentra:

- El acceso al empleo: Nadie podrá ser discriminado directa o indirectamente por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género, nacimiento, origen racial o étnico, religión, edad, discapacidad, enfermedad, o cualquier otra condición o circunstancias personal o social en el acceso al trabajo. Patronal y empresas se comprometen a no establecer ningún tipo de medida que dificulte el acceso de las mujeres.

- Retribución: Para un mismo trabajo y/o un trabajo al que se atribuye un mismo valor no existirá discriminación, directa o indirecta por razón de sexo, en el conjunto de los elementos y condiciones de la retribución. En la fijación de los niveles retributivos, tablas salariales y determinación de Complementos Salariales y extra salariales velarán especialmente por la aplicación de este principio de igualdad retributiva por razón de sexo, de conformidad con lo establecido en el art. 28.2 del ET. Se establecerán medidas para reducir la brecha salarial atendiendo especialmente al abono de complementos o cualquier percepción económica y compensación de los grupos profesionales para evitar discriminaciones por género. Se estará a lo dispuesto en el RD 902/2020 de 13 de octubre de igualdad retributiva y en todo caso se garantizará como instrumentos básicos de garantía de transparencia e igualdad retributiva, el registro retributivo y el derecho de información.

Las empresas velarán porque el contenido de dicha normativa se vea implementado en el ámbito de las mismas.

F.- Las empresas y las personas trabajadoras asumen como propio los principios de no discriminación e igualdad de trato a las personas LGTBIQ+, evitando toda conducta, en el ámbito laboral, que atente al respeto y la dignidad personal.

Protocolo de Acoso LGTBIQ+

Declaración de principios: El objetivo del presente protocolo es garantizar los derechos de lesbianas, gais, transexuales, bisexuales, e intersexuales (en adelante, LGTBIQ+) en la empresa e impedir cualquier trato discriminatorio, estableciendo, a su vez, un procedimiento por el que dar cauce a las denuncias que puedan formularse por acoso.

La empresa pretende con este acuerdo, alcanzado con la Representación Legal de las Personas Trabajadoras (en adelante, RLPT), mostrar el profundo rechazo a cualquier forma de discriminación. En el ámbito de este acuerdo, bajo el principio de la prevención y actuación, se desarrolla el siguiente protocolo de actuación.

Ámbito de aplicación: El protocolo será de aplicación directa a las personas que trabajan en la empresa, independientemente del vínculo jurídico que las una a ésta, siempre que desarrollen su actividad dentro del ámbito organizativo de la empresa.

También se aplicará a quienes solicitan un puesto de trabajo, al personal de puesta a disposición, proveedores, clientes y visitas, entre otros.

El protocolo será de aplicación a las situaciones de acoso que se producen durante la jornada laboral, en relación con el trabajo o como resultado del mismo:

- En el lugar de trabajo, inclusive en los espacios públicos y privados cuando son un lugar de trabajo.

- En comedores, instalaciones sanitarias, de aseo y en los vestuarios.

- En los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el trabajo.

- En el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación (acoso virtual o ciberacoso).

- En el alojamiento proporcionado por la persona empleadora.

- En los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo.

Vigencia: La duración del presente protocolo será de cinco años, adquiriendo las partes el compromiso de revisar su funcionamiento y desarrollo anualmente.

Procedimiento de garantía: Todas las personas incluidas en el ámbito de aplicación del presente protocolo deberán respetar la dignidad de las personas, evitando cometer conductas constitutivas de acoso.

Cualquier persona puede presentar una queja escrita o verbal relativa a estos tipos de acoso con arreglo al procedimiento que a continuación se regula.

En cumplimiento de la ley 2/2023 de 20 de febrero, de protección de las personas informantes, queda expresamente prohibido y será declarado nulo cualquier acto constitutivo de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación de denuncia por los medios habilitados para ello.

Denuncia: Toda persona incluida en el ámbito de aplicación del presente protocolo, que se considere víctima de acoso, podrá presentar denuncia por los medios que se indican en este protocolo, sin perjuicio de su derecho a denunciar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, Inspección de Trabajo, así como por la vía civil, laboral o a querellarse por la vía penal.

El procedimiento en la empresa se pondrá en marcha con la presentación de la correspondiente denuncia por parte de: (I) la persona presuntamente afectada, (II) la RLPT, o (III) cualquier persona que tenga conocimiento de conductas que puedan ser constitutivas de acoso, incluso las anónimas.

La denuncia se podrá dirigir:

1. A una dirección de correo creada al efecto, para la recepción de las denuncias de acoso en la empresa con identificación de la persona competente para su recepción.

2. Directamente al canal de denuncia en base a la Ley 2/2023, de 20 de febrero (Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción).

3. Igualmente, se admitirá a trámite y se investigará toda denuncia que se reciba a través del canal externo habilitado como medio complementario al interno, y que estará encauzado a través de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., lo que lo dota de garantías de independencia y autonomía.

De forma inmediata, el canal por el que se haya comunicado la denuncia dará traslado de ésta a la Comisión Instructora, que será la encargada de llevar a cabo el proceso de investigación e instrucción del hecho denunciado y que deberá reunirse en el plazo máximo de 3 días laborales a la fecha de recepción de la denuncia para iniciar el proceso de entrevistas e instrucción del caso.

En la protección frente a la discriminación y la violencia por LGTBIfobia, podrá intervenir, en todo caso, la Autoridad Independiente para la Igualdad de Trato y la No Discriminación, con las competencias y funciones establecidas en la Ley 15/2022, de 12 julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.

Si la denuncia no fuera comunicada directamente por la persona que recibe el acoso, la primera entrevista que realice la Comisión Instructora será con ésta, con el objetivo de tomar declaración y ratificación de la denuncia.

Si la denuncia no fuera ratificada, esta circunstancia formará parte del expediente antes de su archivo y, en función de los hechos que se denuncien, la Comisión Instructora podrá llevar a cabo un seguimiento o, según la gravedad, una investigación de oficio.

Medidas cautelares: La presentación de la denuncia implicará que la empresa deberá abrir inmediatamente las diligencias informativas previas, especialmente dirigidas a impedir que los hechos denunciados continúen, y también para impedir cualquier tipo de represalias sobre la persona denunciante, a cuyo efecto se articularán las medidas oportunas.

Estas medidas en ningún caso podrán suponer para la víctima un perjuicio o menoscabo en las condiciones de trabajo, ni modificación sustancial de las mismas y deberán ser aceptadas por la víctima de manera voluntaria.

En caso de que una de las medidas consista en el cambio de puesto de trabajo, será la persona denunciante quien tendrá la opción de decidir a quién se debe aplicar de manera cautelar el cambio de puesto. Al tiempo que se adoptan las medidas cautelares, la Dirección convocará con carácter urgente a la Comisión Instructora, que será el órgano encargado de tramitar el procedimiento.

Comisión Instructora: Se creará una Comisión Instructora fija, prefijando las personas que formarán parte de ella siempre que sea necesaria su intervención. La Comisión Instructora (en adelante, CI) estará formada por representantes tanto de la Dirección de la empresa como de la RLPT. Igualmente, se informará al comité de prevención de riesgos laborales cada vez que se reciba una denuncia. Cada parte podrá nombrar a un máximo de dos representantes y un mismo número de suplentes. Estas personas recibirán formación específica en acoso LGTBI por parte de la empresa.

Las personas indicadas que forman esta comisión instructora cumplirán de manera exhaustiva la imparcialidad respecto a las partes afectadas, por lo que en caso de concurrir algún tipo de parentesco por consanguinidad o afinidad con alguna o algunas de las personas afectadas por la investigación, amistad íntima, enemistad manifiesta o interés directo o indirecto en el proceso concreto, deberán abstenerse de actuar. En caso de que, a pesar de la existencia de estas causas, no se produjera la abstención, podrá solicitarse, por cualquiera de las personas afectadas por el procedimiento, la recusación de dicha persona o personas de la comisión, utilizando la figura del miembro suplente si fuera necesario.

La empresa pondrá a disposición de la CI cuantos recursos personales, materiales y económicos sean necesarios para su correcto funcionamiento.

Expediente: La CI abrirá el correspondiente “Expediente de Investigación por presunto acoso”. Dicho expediente estará formado por el conjunto de documentos que acreditan las actuaciones practicadas por la CI, tales como pruebas, declaraciones testificales, relación cronológica de hechos, actas, informes y cuantas se consideren oportunas para la aclaración de los hechos.

La primera actuación que deberá llevar a cabo la CI será la de audiencia de las partes denunciante y denunciada, siempre por separado, con el fin de averiguar y constatar los hechos denunciados, y de todas las personas intervinientes y testigos que la Comisión considere deban personarse, incluida la RLPT del centro. En cualquier caso, las personas entrevistadas podrán ser asistidas en sus intervenciones por una persona de la RLPT de su elección o cualquier otra persona que sea de su confianza, incluso ajena a la empresa.

De todas las testificales se levantará acta firmada por todas las personas asistentes. La CI podrá proponer, durante la fase de instrucción de una denuncia, otras medidas cautelares adicionales a las establecidas inicialmente por la Dirección. Las medidas cautelares a adoptar pueden ir desde la separación de la víctima de la presunta persona acosadora, así como la reordenación del tiempo de trabajo, el cambio de centro de trabajo, sección o departamento, movilidad funcional o cualquier medida que se estime oportuna y proporcionada a las circunstancias del caso. Estas medidas, en ningún caso, pueden suponer un menoscabo a la víctima.

Resolución: El proceso de instrucción finalizará en un plazo de resolución de 15 días laborales, salvo que la investigación de los hechos obligue a alargar dicho plazo por un tiempo imprescindible, en cuyo caso deberá ser decisión aprobada por unanimidad de la CI.

Este plazo se inicia desde la solicitud de intervención y finaliza con la elaboración, por parte de la CI, de un informe de conclusiones, que incluirá alegaciones particulares si no ha podido llegarse a decisión unánime. En dicho informe, se adoptará la Resolución del proceso, que deberá ser motivada, y en ella informará de los hechos como “constitutivos de acoso” o “no constitutivos de acoso”, y, en consecuencia, expresamente declarará a la persona denunciada “autor/a de conducta constitutiva de acoso”, o “no autor/a de conducta constitutiva de acoso”.

Dicha resolución se remitirá a la Dirección de RRHH para la toma de la decisión final:

- Cuando se constate la existencia de acoso, la Dirección adoptará cuantas medidas correctoras estime oportunas, incluyéndose en su caso la movilidad funcional, así como la imposición de sanciones disciplinarias.

- En el caso de que se determine la existencia de acoso y la sanción impuesta no determine el despido de la persona acosadora, la Dirección valorará adoptar medidas para que no conviva con la víctima del acoso en el mismo entorno laboral, medidas sobre las que tendrá preferencia la persona que ha sido agredida, y que nunca podrá suponer una mejora de las condiciones laborales de la persona agresora.

- Cuando no se constate la existencia de situaciones de acoso, o no sea posible su verificación, se archivará el expediente dando por finalizado el proceso. No obstante, en función de las comprobaciones realizadas en el expediente, se determinará la conveniencia y viabilidad de efectuar un cambio de puesto de la persona solicitante o cualquier otra medida, que resultará procedente, en función de los hechos comprobados y evaluados por la CI.

La decisión final se pondrá en conocimiento de la persona solicitante, de la denunciada y de la CI en el plazo de 24 horas. En el mismo plazo, se informará a su vez del resultado de la investigación, así como de la decisión final a la RLPT del centro de trabajo de las personas afectadas.

Garantías: El expediente de investigación se desarrollará bajo los principios de confidencialidad, rapidez, imparcialidad, contradicción, confidencialidad e igualdad.

Confidencialidad y anonimato: Según la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, todas las personas que intervengan en el procedimiento tienen obligación de guardar una estricta confidencialidad, garantizando el tratamiento reservado de la información en las situaciones que pudieran ser constitutivas de acoso. En la tramitación del Expediente, se cumplirá con la normativa de Protección de Datos que esté vigente en cada momento. Adicionalmente, toda persona implicada en el procedimiento deberá cumplimentar el Compromiso de Confidencialidad.

Respecto a los derechos de las partes: La investigación de la denuncia tiene que ser desarrollada con sensibilidad y respeto a los derechos de cada una de las partes afectadas. Durante el proceso, se ha de garantizar, en todo caso, los derechos de todas las partes a su dignidad e intimidad, y el derecho de la persona reclamante a su integridad física y moral, teniendo en cuenta las posibles consecuencias tanto físicas como psicológicas que se derivan de una situación de acoso.

Imparcialidad y contradicción: Durante el proceso, se debe garantizar una audiencia imparcial y un tratamiento justo para todas las personas afectadas. Todas las personas que intervengan en el proceso actuarán de buena fe en la búsqueda de la verdad y el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Confidencialidad y anonimato: Las personas que intervengan en el proceso tienen obligación de guardar una estricta confidencialidad y reserva y no deben transmitir ni divulgar información sobre el contenido de las denuncias presentadas, resueltas o en proceso de investigación de las que tengan conocimiento. Por ello, desde el momento en que se formule la denuncia, las personas responsables de su tramitación asignarán unos códigos alfanuméricos identificativos u otros procedimientos análogos para identificar a las partes afectadas.

Sigilo: Las personas implicadas en los procedimientos previstos en este Protocolo tienen el deber de mantener la debida discreción sobre los hechos que conozcan por razón de su cargo en el ejercicio de la investigación y evaluación de las reclamaciones, quejas y denuncias, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceras personas, o en perjuicio del interés público.

Restitución de las víctimas: Si el acoso realizado se hubiera concretado en un menoscabo de las condiciones laborales de la víctima, la empresa debe proceder

a la restitución de sus condiciones laborales anteriores, si la víctima así lo solicita.

Protección a la salud de las víctimas: La Dirección de la empresa debe actuar de oficio, a instancia de la Comisión de Atención al Acoso, o a instancia de la víctima, para adoptar las medidas que se estimen pertinentes para garantizar el derecho de protección de la salud de las personas trabajadoras afectadas. Como ejemplo, las medidas mencionadas de protección pueden ser el apoyo psicológico o médico.

Coordinación empresarial y personal externo: Cuando la persona denunciante y/o la denunciada no pertenezcan a la plantilla de la empresa, pero sea usuaria de servicios o instalaciones de la compañía o pertenezcan a alguna empresa contratada o cliente, el procedimiento se aplicará con las mismas garantías y, en su caso, de forma coordinada con la empresa implicada.

Deberán aplicarse, en cualquier caso, las medidas cautelares que sean posibles mientras dure la investigación o, si se trata de una denuncia en la que la empresa no pueda aplicar su poder de dirección sobre la persona denunciada, si estas medidas tienen que aplicarse sobre la víctima, tendrán que ser asumidas voluntariamente (ejemplo: cambio de horarios, centro de trabajo, etc.).

G.- En relación al acoso Sexual por razón de sexo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, se desarrollarán iniciativas generales de actuación y recomendaciones para evitar prácticas de violencia y acoso sexual y por razón de sexo en el trabajo dentro del ámbito de aplicación de este Convenio. Impulsarán la prevención y actuarán contra el acoso sexual y acoso por razón de sexo en el trabajo. En el ámbito de la formación y mediante campañas informativas.

Violencia de Género

Las empresas y personas trabajadoras afectadas por este convenio, manifiestan que la violencia de género comprende todo acto de violencia física y psicológica que se ejerce sobre las mujeres por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género).

Esta violencia es una de las expresiones más graves de la discriminación y de la situación de desigualdad entre mujeres y hombres y su erradicación precisa de profundos cambios sociales y de actuaciones integrales en distintos ámbitos, incluyendo el ámbito laboral.

Las personas trabajadoras que tengan la consideración de víctimas de violencia de género deberán tenerla acreditada judicial o administrativamente y comunicarlo de forma fehaciente a la dirección de la empresa.

En este sentido a las trabajadoras que tengan la consideración de víctimas de violencia de géneros, se les facilitarán y disfrutarán del ejercicio de todos los derechos previstos en la legislación vigente.

H.- Planes de Igualdad: Las empresas con más de 50 personas trabajadoras comprendidas en el ámbito de aplicación de este convenio se comprometen a la negociación de un Plan de Igualdad, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, y como muestra del compromiso permanente con la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, debiendo ser éste acordado con la representación legal de las personas trabajadoras. Igualmente, en aquellas empresas de menos de 50 personas trabajadoras deberán implantarse medidas que contribuyan a la igualdad que deberán ser acordadas con la representación legal de las personas trabajadoras si la hubiere.

Con objeto de cumplir estos compromisos y hacer un seguimiento de estas medidas, en las empresas de más de 50 personas trabajadoras, se creará una “Comisión Paritaria de Igualdad” en el seno de cada empresa, que será la encargada de realizar el diagnóstico de situación y su derivado Plan de Igualdad y/o medida a adoptar. Asimismo, esta Comisión establecerá el procedimiento para la elaboración, evaluación y cumplimiento del citado Plan. En el plazo máximo de 3 meses desde la firma del convenio, deberán elaborarse el diagnóstico y la empresa facilitará los medios y la información necesaria para su realización debiendo, estos datos, estar desagregados por sexo. El Plan de Igualdad contemplará las siguientes materias:

- a) Proceso de selección y contratación.
- b) Clasificación profesional.
- c) Formación.
- d) Promoción profesional.
- e) Condiciones de trabajo, incluida la auditoría salarial entre mujeres y hombres.
- f) Ejercicio corresponsable de los derechos de la vida personal, familiar y laboral.
- g) Infrarrepresentación femenina.
- h) Retribuciones.
- i) Prevención del acoso sexual y por razón de sexo.

Igualmente se creará una “Comisión Paritaria Sectorial de Igualdad” integrada por las organizaciones firmantes de este convenio donde se hará un seguimiento de lo dispuesto en esta cláusula para lo cual las empresas incluidas en el ámbito de aplicación del presente convenio deberán presentar ante esta Comisión en el plazo de un mes desde su aprobación el plan de igualdad y/o cuantas medidas se hayan adoptado para fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- Las mejoras establecidas en los conceptos económicos y en la tabla de salarios del presente Convenio, tendrán efecto retroactivo desde el 01/01/2026. La actualización de las nóminas se realizará en la nómina que se esté devengando a la firma del Convenio. Y los atrasos se abonarán el 50% con fecha tope, antes de julio 2026 y el otro 50% con fecha tope, antes de octubre 2026.

2.- Aquellas personas trabajadoras con contrato formativos, que a la firma del presente Convenio estuviesen percibiendo un salario superior al establecido en este Convenio, se les respetará dicho salario, y se les incrementará con los mismos porcentajes que recoge el Convenio para el resto de los/as trabajadores/ras.

ANEXO I

COMERCIOS AFECTADOS POR ESTE CONVENIO

1º.- COMERCIO AL POR MAYOR DE: MINERALES, METALES Y

SUSALEGACIONES,DETRANSFORMADOSMETÁLICOS,DEMAQUINARIA
DE TODAS CLASES, MATERIAL DE TRANSPORTES, N.C.O.P. Y DE METALES
VIEJOS Y CHATARRAS.

- Minerales de piedras preciosas y metalíferas.
 - Los restantes minerales, excepto el carbón.
 - Toda clase de metales y sus aleaciones.
 - Artículos de ferretería, cerrajería, clavazón.
 - Menaje de cocina, neveras, cuberterías.
 - Cuchillos, navajas, tijeras, hojas de afeitar.
 - Muebles de metal dorado, blanco o acero bruñido.
 - Camas, mesillas o somieres.
 - Muebles en hierro pintado o barnizado.
 - Rejas y persianas metálicas.
 - Quinqués, lámparas, candelabros y análogos.
 - Metales damasquinados, grabados y esmaltados.
 - Relojes de todas clases.
 - Joyería, piedras preciosas, objetos de oro, plata y platino.
 - Bisutería fina y joyería falsa.
 - Quincalla fina, objetos de cristal, bronce y otros.
 - Bisutería ordinaria y joyería falsa.
 - Quincalla ordinaria y objetos de adorno.
 - Encendedores mecánicos y accesorios, sin piedras preciosas.
 - Maquinaria nueva o usada en general.
 - Máquinas de coser, bordar y otras labores de aguja.
 - Aparatos eléctricos de uso doméstico.
 - Aparatos domésticos no eléctricos.
 - Balanzas, básculas, pesas y análogos.
 - Aparatos especiales contra incendios.
 - Objetos de todas clases para instalaciones eléctricas.
 - Aparatos para la avicultura.
 - Instrumentos músicos de todas clases y accesorios.
 - Aparatos de radiotelefonía, televisión, cine....
 - Máquinas de escribir, calcular, registrar, copiar.
 - Instrumentos científicos, náuticos, ópticos, fotografía.
 - Aparatos terapéuticos y de investigación clínica.
 - Aparatos de ortopedia y quirúrgicos.
 - Aeroplanos, helicópteros, coches y embarcaciones.
 - Carros, tartanas, barcas y remolques.
 - Velocípedos con motor.
 - Embarcaciones deportivas sin motor.
 - Bicicletas, triciclos y coches de niños e inválidos.
 - Artículos para la construcción de carrocerías.
 - Accesorios y recambios para todo tipo de vehículos.
 - Efectos navales y útiles marinos.
 - Antigüedades, excepto muebles.
 - Objetos de regalo o recuerdos; no transformables posteriormente.
 - Armas de fuego nacionales y accesorios.
 - Toda clase de armas blancas.
 - Toda clase de ornamentos y artículos religiosos.
 - Imágenes religiosas (exclusivamente).
 - Metales viejos, excepto los preciosos.
- 2º.- COMERCIO AL POR MENOR DE: MINERALES METALES Y
SUS ALEACIONES, TRANSFORMADOS METÁLICOS, MAQUINARIA DE
TODAS CLASES, EN AMBULANCIA, N.C.O.P., JARDINES, PARQUES DE
RECREO Y JUEGOS.
- Metales de todas clases y sus aleaciones.
 - Metales, sin poder tener existencia de hierro o acero superior.
 - Ferretería, cerrajería, clavazón.
 - Menaje de cocina, neveras no eléctricas, cuberterías.
 - Cuchillos, navajas, tijeras, hojas de afeitar.
 - Jaulas metálicas.
 - Muebles de metal dorado, blanco o acero bruñido.
 - Camas, mesillas, somieres..., metálicos.
 - Muebles en hierro pintado o barnizado.
 - Rejas y persianas metálicas
 - Quinqués, lámparas, candelabros y análogos.
 - Damasquinados en tiendas.
 - Damasquinados en portal.
 - Relojes de todas clases.
 - Relojes ordinarios, despertadores y de pared.
 - Relojes, en ambulancia, con automecánico.
 - Joyas, piedras preciosas y objetos de oro, plata, platino.
 - Bisutería fina.
 - Quincalla, objetos de cristal, bronce y otros.
 - Bisutería ordinaria.
 - Quincalla ordinaria, objetos de adorno.
 - Portal de joyas, piedras preciosas y oro, plata y platino.
 - Portal de quincalla y bisutería de todas clases.
 - Placas, cruces, condecoraciones.
 - Encendedores mecánicos y accesorios.
 - Maquinaria nueva o usada en general.
 - Máquinas de coser, bordar y otras labores de aguja.
 - Máquinas usadas de coser, bordar....
 - Aparatos eléctricos de uso doméstico.
 - Aparatos domésticos no eléctricos.
 - Balanzas, básculas, pesas y análogos.
 - Aparatos especiales contra incendios.

- Objetos de toda clase para instalaciones eléctricas.
- Aparatos para avicultura y apicultura.
- Instrumentos músicos de todas clases y accesorios.
- Aparatos de telefonía, televisión, cine....
- Máquinas de escribir, calcular, registrar....
- Máquinas usadas de escribir, calcular, registrar....
- Aparatos científicos, náuticos, ópticos, fotográficos...
- Aparatos exclusivos de laboratorio.
- Aparatos de terapéutica y clínicos.
- Aparatos de ortopedia y quirúrgicos.
- Aviones, avionetas, helicópteros.
- Coches, camiones y embarcaciones a motor.
- Motocicletas, motocarros y velocípedos con motor.
- Embarcaciones deportivas sin motor.
- Bicicletas, triciclos, coches niños e inválidos.
- Carros, tartanas y remolques.
- Automóviles y motocicletas sin tener establecimiento.
- Coches y motos, por cuenta de establecimiento matriculado.
- Artículos para la construcción de carrocerías.
- Accesorios y recambios para vehículos.
- Hierro y acero, en ambulancia con automecánico.
- Hierro y acero, en ambulancia sin automecánico.
- Ferretería y cuchillería en ambulancia con automecánico.
- Ferretería y cuchillería en ambulancia sin automecánico.
- Hojalatería y latonería, en ambulancia con auto.
- Hojalatería y latonería, en ambulancia sin auto.
- Damasquinados en ambulancia.
- Relojes, en ambulancia, con automecánico.
- Relojes, en ambulancia, sin automecánico.
- Joyería y platería en ambulancia.
- Bisutería fina y ordinaria en ambulancia.
- Quincalla y bisutería en ambulancia con auto.
- Quincalla y bisutería en ambulancia sin auto.
- En ambulancia, de máquinas agrícolas o industriales.
- En ambulancia, de máquinas agrícolas o industriales por cuenta de establecimientos abiertos debidamente matriculados.
- Puesto de quincalla y bisutería ordinaria.
- En ambulancia, de aparatos científicos, telefonía....
- En ambulancia, de aparatos científicos, telefonía, cine, por cuenta de establecimientos matriculados.
- En ambulancia, con automóvil, de todo tipo de máquinas.
- En ambulancia, sin automóvil, de todo tipo de máquinas.
- Artículos de cirugía y ortopedia en ambulancia.
- Artículos de cirugía y ortopedia en ambulancia, por cuenta de establecimientos debidamente matriculados.
- Toda clase de artículos de metal.
- Efectos navales y artículos marineros.
- Objetos nuevos de adorno, recuerdo o regalo.
- Artículo para fumadores.
- Todo tipo de objetos usados, incluidas joyas de ocasión.
- Artículos para uniformes civiles y militares.
- Armas de fuego y artículos de deporte y viaje.
- Armas de fuego nacionales y accesorios.
- Armas blancas de todas clases.
- Toda clase de ornamentos y artículos religiosos.
- Imágenes religiosas exclusivamente.
- Tiro de pistola y demás armas de fuego o automáticas.
- Aparatos de tracción mecánica para la diversión en circos y ferias.
- Dinamómetros para medir la fuerza, aparatos de vistas y audiciones.

ANEXO II
TABLA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO
DEL METAL DE LA PROVINCIA DE CADIZ
TABLA SALARIAL 2026

GRUPO PRIMERO PERSONAL TECNICO TITULADO	
Categorías	Salario Base Mes
Titulado/a de Grado Superior	1.363,85 €
Titulado/a de Grado Medio	1.247,75 €
Ayudante Técnico/a Sanitario/a y Audiometrista	1.170,23 €
GRUPO SEGUNDO PERSONAL TECNICO TITULADO	
Categorías	Salario Base Mes
Director/ra	1.441,51 €
Jefe/a de División	1.344,59 €
Jefe/a de Personal	1.325,25 €
Jefe/a de Compras	1.325,25 €
Jefe/a de Ventas	1.325,25 €
Encargado/a general	1.325,25 €
Jefe/a de Sucursal y Supermercado	1.247,75 €
Jefe/a de Almacén	1.247,75 €
Jefe/a de Grupo	1.208,80 €
Jefe/a de Sección Mercantil	1.185,35 €

Categorías	Salario Base Mes
Encargado/a de establecimiento, Vendedor/a, Comprador/a, Subastador/a	1.150,84 €
Intérprete	1.150,84 €
PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO	
Viajante	1.158,77 €
Corredor/ra de Plaza	1.150,84 €
Dependiente/a Mayor (10% más que el Pdte. de 22 años)	1.244,59 €
Dependiente/a de 22 años en adelante	1.131,41 €
Ayudante de Dependiente/a	1.054,05 €
GRUPO TERCERO PERSONAL TECNICO NO TITULADO	
Categorías	
Director/ra	1.441,51 €
Jefe/a de División	1.253,72 €
Jefe/a Administrativo/a	1.271,03 €
Secretario/a	1.139,22 €
Contable	1.158,63 €
Jefe/a de Sección Administrativo/a	1.224,47 €
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Contable, Cajero/ra o Taquimec. e idiomas	1.158,77 €
Oficial Admtvo/a. u operador máquinas contables	1.131,41 €
Auxiliar Admtvo/a o perforista	1.054,05 €
Auxiliar Admtvo/a o perforista menor de 20 años	992,00 €
Auxiliar caja mayor 20 años	1.055,35 €
Auxiliar caja menor de 20 años	992,00 €
GRUPO CUARTO PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES	
Jefe/a de Sección de Servicios	1.208,96 €
Dibujante	1.247,75 €
Escaparatista	1.224,47 €
Ayudante de Montaje	999,76 €
Delineante	1.092,81 €
Visitador/ra	1.092,81 €
Rotulista	1.092,81 €
Cortador/ra	1.150,80 €
Ayudante de Cortador	1.085,04 €
Jefe/a taller no automoción	1.100,99 €
Profesional de Oficio de 1ª	1.077,29 €
Profesional de Oficio de 2ª	1.036,58 €
Profesional de Oficio de 3ª	1.022,33 €
Asesor/ra de Servicios Nivel I	1.188,16 €
Asesor/ra de Servicios Nivel II	1.143,24 €
Capataz	1.030,80 €
Mozo/a Especializado/a	1.011,40 €
Ascensorista	992,00 €
Telefonista	992,00 €
Mozo/a	992,00 €
PERSONAL SUBALTERNO	
Conserje	1.015,25 €
Cobrador/ra	1.030,80 €
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero y Personal de Limpieza	992,00 €
Personal de Limpieza (por horas) 6,52 €	
CONCEPTOS ECONÓMICOS	
ART.7.- SALARIO BASE MINIMO GARANTIZADO	992,00 €
ART.13.- DIETAS	
Por almuerzo	14,57 €
Por cena	14,57 €
Por dormir	21,34 €
Por desayuno	3,71 €
ART.14.- KILOMETRAJE	
ART.15.- PLUS ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD	2,71 €
ART.24- AYUDA A LA ENSEÑANZA	
Hijos/as en edades entre 4 y 18	11,53 €

Firmas.

Nº 242.571

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO
CADIZ

Convenio o Acuerdo: FUNDACION TEATRO VILLAMARTA
Expediente: 11/01/0130/2026
Fecha: 07/07/2026
Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN
Destinatario: JUAN RODRIGUEZ PEREZ
Código 11004212012009.
Visto el texto del CONVENIO ÚNICO PARA LOS TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN CULTURAL UNIVERSITARIA DE LAS ARTES DE JEREZ, FUNDACIÓN PÚBLICA LOCAL (FUNDARTE), presentado a través de medios electrónicos en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 02-06-2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, y todo ello en relación con la Ley 9/2007, de 23 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: Se ordena la inscripción del citado CONVENIO ÚNICO PARA LOS TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN CULTURAL UNIVERSITARIA DE LAS ARTES DE JEREZ, FUNDACIÓN PÚBLICA LOCAL (FUNDARTE), en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, a 7/7/26. Daniel Sánchez Román. Firmado.

CONVENIO ÚNICO PARA LOS TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN CULTURAL UNIVERSITARIA DE LAS ARTES DE JEREZ, FUNDACIÓN PÚBLICA LOCAL (FUNDARTE)

ÍNDICE CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

Artículo 2.- Ámbito temporal.

Artículo 3.- Comisión de seguimiento e interpretación.

CAPITULO II LA JORNADA DE TRABAJO

Artículo 4.- La jornada laboral.

CAPITULO III FESTIVOS, VACACIONES, PERMISOS Y EXCEDENCIAS

Artículo 5.- Días festivos.

Artículo 6.- Vacaciones y compensación de horas.

Artículo 7.- Permisos y licencias retribuidas.

Artículo 8.- Excedencias.

CAPITULO IV MEJORAS SOCIALES

Artículo 9.- Asistencia Jurídica.

Artículo 10.- Seguros de vida.

Artículo 11.- Anticipos.

Artículo 12.- Mejora de las prestaciones por incapacidad laboral.

Página 18 Artículo 13 - Ayuda al personal con capacidades especiales.

Página 18 Artículo 14.- Jubilación anticipada.

Artículo 15.- Fondo social.

Artículo 16.- Conciliación de la vida laboral y familiar.

CAPITULO V DERECHOS PROFESIONALES

Artículo 17.- Catálogo de puestos de trabajo.

CAPITULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 18.-Faltas.

Artículo 19.-Sanciones aplicables.

Artículo 20.- Prescripción de las faltas.

CAPITULO VII ESTRUCTURA SALARIAL

Artículo 21.- Estructura salarial y clasificación.

Artículo 22.- Estructura retributiva.

Artículo 23.- Revisión salarial.

Artículo 24.- Dietas, viajes y desplazamientos.

Artículo 25.- Manutención.

Artículo 26.- Uniforme de trabajo.

CAPITULO VIII SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN

Artículo 27.- Procedimiento de selección y contratación.

Artículo 29.- Asignación temporal de funciones.

Artículo 30.- Promoción interna.

Artículo 31.- Bolsa de trabajo.

Artículo 32.- Forma de contrato.

Artículo 33.- Periodo de prueba.

Artículo 34.- Adaptaciones de puesto.

Artículo 35.- Movilidad de empleada víctima de violencia de género.

CAPITULO IX DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES

Artículo 36.- El representante de los trabajadores.

Artículo 37.- Garantías personales.

Artículo 38.- Asambleas.

CAPÍTULO X SALUD LABORAL

Artículo 39. Vigilancia de la salud.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª. Equiparación de derechos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª. Cláusula de estabilidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª. Incompatibilidades.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 1ª. Aplicación normativa vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2ª. Garantía de derechos retributivos.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. – ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las normas contenidas en el presente convenio serán de aplicación para todo el personal que presta sus servicios en la Fundación Cultural Universitaria de las Artes de Jerez, Fundación Pública Local (Fundarte) mediante contrato laboral, en cualquiera de las formas establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

Quedan incluidos en este convenio los trabajadores contratados a través de empresas de trabajo temporal en lo que se refiere al salario, según establece la Ley 14/1994 en su artículo

11. Se les reconoce, asimismo, el derecho de representación; tal y como establece la mencionada Ley en su artículo 17.

El contrato individual no podrá modificar ninguna de las condiciones establecidas en el presente acuerdo, quedando a salvo supuestos especiales tales como el personal artístico y los trabajadores que prestan sus servicios a través de subcontratación con empresas de servicios; además del personal de alta dirección de acuerdo con el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales de aplicación.

ARTÍCULO 2. - ÁMBITO TEMPORAL

Las materias acordadas en el presente convenio surtirán efecto, en la forma por el mismo previstas, desde el 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2027.

El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes dentro de los dos meses inmediatos anteriores a la terminación de su vigencia. Una vez agotada su vigencia sin que se hubiera producido denuncia expresa, éste se considerará tácitamente prorrogado por períodos anuales sucesivos respecto a la fecha en que finalizaba su vigencia, pudiendo cualquiera de las partes proceder a la denuncia del mismo durante este periodo.

Una vez denunciado, permanecerá vigente su contenido normativo hasta tanto sea sustituido por el nuevo Convenio.

En el supuesto de que la Jurisdicción laboral declarase la nulidad de alguna de las cláusulas pactadas, ambas partes decidirán, de mutuo acuerdo, la necesidad de renegociar dichas cláusulas y aquellas que se vean afectadas, bajo el principio de que la nulidad de alguna o algunas de ellas no supone la nulidad de todo el Convenio.

ARTÍCULO 3.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO E INTERPRETACIÓN

Estará constituida por la Dirección de la Fundación Cultural Universitaria de las Artes de Jerez, Fundación Pública Local (Fundarte) (o persona en quien delegue) y el Representante de los trabajadores

Serán funciones de la comisión las siguientes:

- a.- Interpretar la totalidad de los artículos y cláusulas del Convenio.
- b.- Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- c.- Estudiar, proponer y, cuando proceda, decidir las cuestiones que, derivadas de la aplicación del presente Convenio, se planteen al Representante de los trabajadores o a esta misma.
- d.- Hacer el seguimiento y, en su caso, desarrollo de la aplicación del Convenio.

e.- Intervenir en la solución de conflictos, tanto individuales como colectivos, que se susciten en el ámbito del Convenio, en los términos que se establecen en el mismo.

f.- Emitir informes y propuestas a las partes en negociaciones de ámbito superior que afecten al personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

g.- Recibir información periódica sobre la evolución del empleo en el ámbito del convenio.

h.- Actualizar el contenido del presente Convenio para adaptarlo a las modificaciones que puedan derivarse de cambios normativos o de acuerdos o pactos suscritos entre la Administración y los Sindicatos.

i.- Cualquier otra función que expresamente se le atribuya en el Convenio. La comisión se reunirá con carácter ordinario una vez cada seis meses y, con carácter extraordinario, a petición de una de las partes, fijándose la reunión en un máximo de diez días posteriores a la petición.

CAPÍTULO II. LA JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 4. – LA JORNADA LABORAL

La jornada laboral anual de los trabajadores de Fundarte será de 1.602 horas para el año

2.026 y 1.614 horas para el año 2.027 que corresponden a treinta y cinco horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

A. La jornada ordinaria de trabajo podrá ser partida –en periodos de actividad escénica- y continua –en periodos sin actividad escénica-; con una duración que oscilará entre las 5 y 7 horas.

B. No obstante, en periodos de actividad, la jornada podrá ser de hasta 9 horas.

C. En cuanto a la duración mínima de jornada, ésta podrá reducirse al tiempo que dure la prestación del servicio, previa solicitud del trabajador.

D. En ningún caso, salvo las excepciones que marque la ley, la jornada laboral podrá ser superior a 9 horas.

E. Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán 12 horas.

F. Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal, acumulable por periodos de hasta 14 días, de dos días ininterrumpidos. En los casos en que la actividad lo permita, comprenderá el sábado y el domingo, siendo la norma general en los periodos de no actividad. Si la actividad no lo permite, la distribución del descanso seguirá teniendo la consideración de dos días naturales ininterrumpidos, haciendo coincidir uno de ellos en domingo o, en su defecto, en días laborales consecutivos.

G. Los periodos de trabajo continuados de hasta 14 días sólo podrán llevarse a cabo en eventos especiales (Festival de Jerez, giras de espectáculos producidos por la Fundación, etc.) Tras estos periodos, el trabajador deberá disfrutar

de un descanso mínimo de cuatro días –tal y como se recoge en el apartado F- o, de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, se podrá reservar su compensación para momentos de

menor actividad. En este último caso, podrán disfrutarse con mayor flexibilidad y de forma similar a otros periodos de descanso.

H. La Dirección dará copia al representante de los trabajadores y a los distintos servicios, antes del día 20 de cada mes, de los cuadrantes con la distribución de la jornada de trabajo del mes siguiente de todos los trabajadores de la Fundación. Este cuadrante será el reflejo de los horarios necesarios para el desarrollo general de la actividad. Para su configuración se tendrán en cuenta las sugerencias de los trabajadores, en aras a lograr una mayor eficacia y rendimiento en el puesto a desempeñar y hacer más compatible la vida laboral y familiar/personal.

I. A la hora de la distribución de los horarios de trabajo, se tendrá en cuenta que los distintos departamentos deberán contar con el personal indispensable para la prestación básica de servicios de actividad general.

J. En los cuadrantes horarios figurarán, además de los descansos, la hora de entrada y la hora prevista de salida.

K. Estos cuadrantes tendrán carácter indicativo y flexible, pudiéndose realizar modificaciones –tanto de ampliación como de reducción de jornada- para atender las necesidades específicas del servicio. Estas modificaciones deberán ser comunicadas formalmente y con carácter previo (siempre que ello sea posible). En todo caso se tendrá en cuenta que, si el horario es ampliado, no se computarán como horas extraordinarias, salvo en las excepciones previstas

L. La hora extraordinaria adquirirá tal condición y se computará como doble de la hora normal en los siguientes casos: a) cuando se superen las 7 horas trabajadas en una jornada; b) cuando el trabajador deba acudir a su puesto en horario de mañana, tarde o jornada completa en días no previstos en el cuadrante horario; c) cuando se atienda una actividad no prevista y, por tanto, no incluida en el cuadrante horario del mes correspondiente.

M. En cuanto a los descansos dentro de la jornada de trabajo, cuando ésta o cualquiera de sus tramos, si es partida, supere las cinco horas, se disfrutará de un descanso de 20 minutos.

N. Bajo las mismas circunstancias, cuando los tramos de trabajo sean de siete horas y hasta nueve horas, el descanso será de treinta minutos.

O. En todo caso se tendrá en cuenta que el trabajador tendrá derecho a un descanso de una hora para la comida cuando, por prolongación de la jornada o en jornadas partidas, no sea posible respetar el intervalo de 2 horas establecido para las comidas (en horario comprendido entre las 14:00 y las 17:00 horas); y de 45 minutos para la cena cuando en jornadas continuadas de tarde-noche de más de 6 horas el trabajo se finalice después de las 01:00 horas.

P. Cualquiera de estos descansos tendrá la consideración de trabajo efectivo y se disfrutarán sin perjuicio del normal funcionamiento de la actividad.

Q. Se establece que en la jornada partida cada fracción no podrá ser menor a 3 horas; si bien, previa solicitud del trabajador afectado, la convocatoria de jornada partida se podría reducir a 2 horas.

R. Dentro del periodo de trabajo se incluye un tiempo no superior a diez minutos que se utilizará para cambiarse de ropa y/o recoger o dejar herramientas, en aquellos servicios que fuese necesario.

S. Los criterios de duración de jornada, descansos y cómputo de horas extraordinarias se aplicarán también a aquellos trabajadores en gira con producciones de Fundarte o que, por cualquier circunstancia, realicen su jornada laboral en un lugar no habitual.

T. Los trabajadores recibirán cada tres meses información detallada de su cómputo horario, vacaciones y asuntos propios durante el año en curso. Este documento viene a complementar el de control horario mensual que, con carácter indicativo, se entregará al empleado quien, tras su revisión, podrá notificar en el plazo de 15 días, las anomalías detectadas tanto en este control horario mensual como en el que contiene la información trimestral.

CAPÍTULO III. FESTIVOS, VACACIONES, PERMISOS Y EXCEDENCIAS

ARTÍCULO 5. – DÍAS FESTIVOS

Los calendarios laborales incorporarán cada año natural los días festivos laborales de ámbito nacional, autonómico y local, que serán recuperables como días de asuntos particulares cuando coincidan en sábado. Además tendrán la consideración de festivos los días siguientes:

a. Los días 24 y 31 de diciembre.

Quando coincidan en sábado o domingo, pasarán a ser considerados como días de asuntos particulares, aumentando en dos el cómputo anual correspondiente a este apartado.

b. Viernes de Feria.

ARTÍCULO 6. - VACACIONES Y COMPENSACIÓN DE HORAS

Anualmente, y antes del 30 de abril, la Dirección dará a conocer el periodo en que se podrán solicitar las vacaciones anuales; debiendo los trabajadores solicitarlas en las tres semanas siguientes, de forma que el cuadrante de vacaciones quede expuesto el 31 de mayo. La duración de las vacaciones anuales será de 22 días hábiles, que podrán incrementarse en función de la antigüedad acumulada según el cuadro que figura a continuación:

Años completados de servicio	Vacaciones
Menos de 15 años.....	22 días
De 15 a 19 años.....	23 días
De 20 a 24 años.....	24 días
De 25 a 29 años.....	25 días
De 30 en adelante.....	26 días

Las vacaciones podrán disfrutarse como sigue:

a.- Un solo periodo consecutivo, a disfrutar preferentemente entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

b.- Un periodo consecutivo de 15 días que coincidirá con el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre y el resto de días a solicitud del trabajador, previa autorización por parte de la Dirección.

c.- Si durante el disfrute de las vacaciones el trabajador padeciese una situación de I.L.T., dictaminada por la Seguridad Social; una suspensión por paternidad/maternidad o situación de riesgo por embarazo o lactancia; o con permisos por adopción o acogimiento o por razón de violencia de género no se computará a efectos de duración de las vacaciones. La interrupción de las vacaciones no modificará en ningún caso el Plan de Vacaciones, por lo que el trabajador se deberá incorporar en la fecha prevista de finalización de sus vacaciones y disfrutará de los días pendientes cuando lo permitan las necesidades del servicio al que pertenece.

d.- Las vacaciones serán concedidas procurando respetar las peticiones de los empleados en cuanto al periodo de su disfrute. En caso de desacuerdo entre los empleados sobre las fechas de disfrute de las vacaciones, se establece un riguroso orden de rotación con prioridad de elección de los empleados con hijos en edad escolar o personas dependientes a su cargo sin necesidad de tener acreditado un grado de dependencia y, en su defecto, por antigüedad en Fundarte con rotación por años sucesivos.

e.- El periodo de vacaciones anuales retribuidas de los empleados de Fundarte no puede ser sustituido por una cuantía económica. No obstante, en los casos de conclusión de la relación laboral por causas ajenas a los trabajadores, tendrán derecho a solicitar el abono de una compensación económica por las vacaciones devengadas y no disfrutadas; y, en particular, en los casos de jubilación por incapacidad permanente o por fallecimiento, hasta un máximo de 18 meses.

f.- Al finalizar el año, se establecerá el cómputo anual de horas, así como el periodo de descanso por acumulación de horas, teniendo el trabajador que estar a fecha 31 de enero del año siguiente en computo cero. Si por razones del servicio, éstas no pudieran ser compensadas antes de esa fecha, se acordará una solución para la resolución de las mismas entre la Dirección y el representante de los trabajadores con el visto bueno de los trabajadores implicados sin que, en ningún caso, esto suponga la pérdida de las horas acumuladas; y quedando excluidos aquellos casos en que por excedencia o baja temporal del trabajador se imposibilite que la Dirección pueda compensar dichas horas.

g.- La Dirección se compromete, durante la vigencia del presente Convenio, a poner en marcha una organización del trabajo que permita la progresiva reducción de excedente horario de los trabajadores y, especialmente, de aquéllos donde este excedente acumulado es mayor, de común acuerdo con los implicados y sin que suponga un menoscabo de sus derechos laborales.

ARTÍCULO 7. – PERMISOS Y LICENCIAS RETRIBUIDOS

El trabajador tendrá derecho a permisos retribuidos, previa comunicación y justificándolos debidamente, en los supuestos y con la duración que a continuación se especifican y contando desde la fecha del hecho causante.

a.- Por matrimonio o unión de hecho registrada:

De la persona empleada: el día del hecho y 17 días naturales consecutivos.

b.- Por fallecimiento:

De hijos, cónyuge o equivalente: El día del hecho causante más los siguientes diez días naturales. En el caso de que hubiera hijos menores de edad, serán días laborales.

De madre o padre: El día del hecho causante y tres días naturales, ampliables en dos días más si el suceso ocurre en otra localidad.

De abuelos/as, hermanos/as, nietos/as, cuñados/as, yernos o nueros y suegros/as del trabajador: El día del hecho causante y dos días naturales, ampliables en dos días más si el suceso ocurre en otra localidad.

De familiares de tercer grado: el tiempo del sepelio, siendo a cargo del trabajador los días adicionales que precise para acudir al sepelio.

c.- Por hospitalización o intervención quirúrgica:

De padres, hijos, cónyuge o equivalente: Hasta cinco días laborales a partir del hecho de la hospitalización y mientras dure la misma. Dichos días podrán intercarse mientras dure la hospitalización de los mencionados familiares y se ampliará hasta siete días laborales cuando ésta tenga lugar en otra localidad.

Estos cinco días también serán de aplicación cuando el familiar referido esté en situación terminal con cuidados paliativos domiciliario, debiendo adjuntar informe médico acreditativo de tal situación.

Si la intervención quirúrgica de estos familiares no requiriese la permanencia en el hospital en más de 24 horas, el día del hecho.

De abuelos, padres políticos, nietos, hermanos o cuñados: Hasta dos días laborales a partir del hecho de la hospitalización. Dichos días podrán intercarse en tanto en cuanto dure la hospitalización de los mencionados familiares y se ampliará hasta cuatro días laborales cuando ésta tenga lugar en otra localidad.

Si la intervención quirúrgica de estos familiares no requiriese la permanencia en el hospital en más de 24 horas, el día del hecho.

Si en el curso de la hospitalización de los familiares, sin alta médica, surge la necesidad de intervenir quirúrgicamente, cada intervención dará lugar a un nuevo hecho causante y, por tanto, al permiso correspondiente para el empleado.

d.- Por traslado de domicilio, 2 días hábiles

e.- Por concurrir a exámenes y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales o privados, los días de celebración, siempre que justifique su asistencia. A partir de 100 km de la población de residencia, se tendrá un día adicional que podrá ser el anterior o posterior.

f.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal impuesto por las disposiciones vigentes.

g.- Por el tiempo indispensable para la asistencia al médico del trabajador, hijo, cónyuge o padres de éste, -en estos dos últimos casos, sólo para el médico especialista-, siempre que se avise con anterioridad y se justifique la imposibilidad de realizarla fuera del horario de trabajo.

h.- Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto; y en los casos de adopción guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

i.- Permiso por cuidado del bebé lactante de un hijo (sea biológico, por adopción o por acogimiento) menor de doce meses: se tendrá derecho a una hora

de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad.

El permiso contemplado en este apartado constituye un derecho individual de los empleados/as, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor.

Se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Esta modalidad se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica respectivo, o una vez que desde el nacimiento del menor haya transcurrido un tiempo equivalente al que comprenden los citados permisos.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

El permiso de lactancia es compatible con la reducción de jornada por cuidado de un hijo. La empresa no podrá exigir que el permiso de lactancia se tome en un horario determinado.

j.- Permiso por nacimiento para la madre biológica: Tendrá una duración de 20 semanas, siendo el tiempo adicional de la última semana retribuido por Fundarte. De las 20 semanas, las seis semanas inmediatas posteriores al parto serán en todo caso de descansos obligatorios e ininterrumpidos. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los supuestos de parto múltiple, una para cada uno de los progenitores.

No obstante, en caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo a voluntad de aquéllos, de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

k.- Permiso de paternidad por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de 20 semanas, siendo el tiempo adicional de la última semana retribuido por Fundarte. Este permiso se ampliará en dos semanas más, una para cada uno de los progenitores, en el supuesto de discapacidad del hijo o hija, y por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, a disfrutar a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso podrá distribuirse por el progenitor que vaya a disfrutar del mismo siempre que las seis primeras semanas sean ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción.

En el caso que ambos progenitores trabajen y transcurridas las 6 primeras semanas, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida dentro de los 12 meses a contar bien desde el nacimiento del hijo/a, o bien desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.

En el caso de que se optará por el disfrute del presente permiso con posterioridad a la semana dieciséis del permiso por nacimiento, si el progenitor que disfruta de este último permiso hubiere solicitado la acumulación del tiempo de lactancia de un hijo menor de doce meses en jornadas completas, será a la finalización de ese periodo cuando se dará inicio al cómputo de las diez semanas restantes del permiso del progenitor diferente de la madre biológica.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de 13 semanas adicionales.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

El tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos de maternidad y paternidad se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de los empleados/as, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de éste, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

El personal que haya hecho uso del permiso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo

a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia.

l.- En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de seis años, la suspensión tendrá una duración de 20 semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.

Las 7 primeras semanas son de descanso obligatorio. Las 13 semanas restantes pueden disfrutarse en periodos semanales, de forma acumulada o interrumpida, dentro de los 12 meses al hecho causante. Si el menor adoptado es mayor de 12 meses, este periodo debe disfrutarse de manera ininterrumpida a continuación de la parte obligatoria (las 6 primeras semanas).

La duración de la suspensión será, asimismo, de 20 semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores cuya edad supere los seis años cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que, por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

m.- Para los casos en que los menores tengan seis años o más, la suspensión tendrá una duración máxima de siete semanas. La duración de la suspensión será, asimismo, de 20 semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores cuya edad supere los seis años cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que, por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

n.- En caso de que la madre y el padre trabajen, el periodo de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las 20 semanas previstas en los apartados anteriores o de las que corresponden en caso de parto múltiple.

Los periodos a que se refiere el presente apartado podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre la Dirección y los trabajadores afectados.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el periodo de suspensión, previsto

para cada caso en el presente apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

ñ.- Los trabajadores con hijos menores de un año (sea biológico, por adopción o acogimiento) tienen derecho a una hora diaria, al comienzo o al finalizar la jornada, de permiso retribuido. Este periodo se ampliará en tiempo igual en caso de partos múltiples. Este período de tiempo podrá dividirse en dos fracciones de media hora a opción del interesado/a mediante comunicación escrita. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre.

o.- Por nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier otra causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto: El/la empleado/a tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.

p.- Por razones de guarda legal, cuando el/la empleado/a tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de la jornada de un tercio o de la mitad de la jornada laboral con la percepción de retribuciones de un 80% o un 60%, respectivamente.

Se otorgará el mismo derecho a quien precise encargarse del cuidado directo del cónyuge, o pareja de hecho debidamente inscrita en el correspondiente Registro público o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, discapacidad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

q.- En caso de convivencia con familiares de primer grado con Certificado de Dependencia Grado III, se tendrá derecho a una reducción horaria de un tercio o de la mitad de la jornada laboral con la percepción de retribuciones de un 80% o un 60%, respectivamente.

r.- Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad, el/la empleado/a tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral con carácter retribuido, por razones de enfermedad grave o implique la necesidad de ayuda de terceras personas para la realización de tareas básicas de la vida cotidiana y por el plazo máximo de un mes a media jornada o quince días a jornada completa. Este permiso se aplicará para casos graves de conciencia, movilidad, demencia o enfermos terminales, y el trabajador/a lo requiera para poder organizarse, y siempre referido a hechos causantes producidos a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

Si hubiera más de un titular como empleado/a de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos respetando el plazo máximo de un mes.

s.- Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el/la empleado/a tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes, acomodando dicha reducción a las necesidades que requiera el empleado/a. Este permiso se aplicará para casos graves de conciencia, movilidad, demencia o enfermos terminales, y el trabajador/a lo requiera para poder organizarse.

Si hubiera más de un titular como empleado/a de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos respetando el plazo máximo de un mes.

t.- Por cuidado de hijo/a afectado por cáncer u otra enfermedad grave: El empleado tendrá derecho—siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter pre adoptivo o permanente trabajen— a una reducción de la jornada de trabajo

de al menos la mitad de su duración—percibiendo las retribuciones íntegras— para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera del cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el empleado tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada, siempre que el otro progenitor, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos progenitores presten servicio en el mismo departamento, éste podrá limitar el ejercicio simultáneo de la reducción de jornada por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

u.- Los empleados que tengan hijos con discapacidad tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciba atención, tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social, aportando justificación del centro.

v.- Las faltas de asistencia de las empleadas víctimas de violencia de género, total o parcial, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud, según proceda.

Asimismo, las empleadas víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, la aplicación de un horario flexible u otras formas de ordenación del tiempo de trabajo aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca la Administración competente en cada caso.

En el supuesto enunciado en el párrafo anterior, la empleada mantendrá sus retribuciones íntegras cuando reduzca su jornada en un tercio o menos.

x.- Reducción de jornada por recuperación de enfermedad o accidente: Tras la finalización de un tratamiento de radioterapia o quimioterapia o de otros tratamientos de especial gravedad debidamente justificado y para contribuir a su plena recuperación en estos procesos de especial dificultad, el personal afectado podrá solicitar una reducción de jornada de trabajo para incorporarse a su puesto de trabajo de forma progresiva durante el primer mes tras su reincorporación como consecuencia del alta médica, percibiendo la totalidad de sus retribuciones. Esta reducción de jornada será de un mínimo del 50% las dos primeras semanas, de un 20% la tercera semana y de un 10% hasta la finalización del mes.

El plazo podrá ampliarse en un mes más cuando el empleado justifique la persistencia en su estado de salud de las circunstancias derivadas del tratamiento de radioterapia o quimioterapia.

y.- Hasta 4 días por imposibilidad de acceder al centro de trabajo o transitar por las vías de circulación necesarias para acudir al mismo, como consecuencia de las recomendaciones, limitaciones o prohibiciones al desplazamiento establecidas por las autoridades competentes, así como cuando concurra una situación de riesgo grave e inminente, incluidas las derivadas de una catástrofe o fenómeno meteorológico adverso. Transcurridos los cuatro días, el permiso se prolongará hasta que desaparezcan las circunstancias que lo justificaron.

ACTUALIZACIÓN DE PERMISOS.

Los anteriores permisos se entienden sin perjuicio de que en un momento posterior se establezcan nuevos permisos retribuidos o mejoras de los ya existentes. El régimen jurídico de todos los permisos estará sujeto a lo que disponga la normativa vigente de carácter superior al presente Convenio.

z.- Días de asuntos particulares y compensación de horas

Días de asuntos particulares: Los trabajadores tendrán derecho a 6 días laborales por año por asuntos particulares, que podrá incrementarse en función de la antigüedad acumulada, según se indica en el siguiente cuadro:

Años completados de servicio	Asuntos particulares
Menos de 17 años.....	6 días
De 18 a 23 años.....	8 días
De 24 a 26 años.....	9 días
De 27 a 29 años.....	10 días
De 30 a 32 años.....	11 días
De 33 a 35 años.....	12 días
De 36 a 38 años.....	13 días
De 39 en adelante.....	14 días

Cuando no se disfruten, por razones del servicio, a lo largo del año en curso, podrán disfrutarse hasta el 31 de marzo del ejercicio siguiente

Los días deberán ser solicitados antes del día 15 del mes anterior si la petición no se debe a causas urgentes o de imposible previsión por parte del trabajador.

Los trabajadores con contrato inferior a un año y superior a tres meses tendrán derecho a la parte proporcional correspondiente.

Días de compensación de horas: Los trabajadores tendrán derecho a solicitar días laborales con cargo a la compensación de horas antes del día 15 del mes anterior. Estos días se solicitarán preferentemente para acumularlos a periodos vacacionales y, en cualquier caso, quedan excluidos los periodos que sean incompatibles con las necesidades del servicio. En cualquier caso, en la organización del trabajo debe

tenerse en cuenta la progresiva disminución del excedente horario acumulado por el trabajador.

En lo no establecido en este apartado, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 8.- EXCEDENCIAS

El trabajador fijo y/o indefinido con, al menos, un año de antigüedad en la Fundación tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de 4 meses y no mayor de 5 años.

Este derecho podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido, al menos, 4 años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador en situación de excedencia voluntaria está obligado a solicitar su reingreso en la empresa con dos meses de antelación a la fecha prevista de incorporación.

Al terminar esta situación, el trabajador pasará a ocupar la plaza que dejó vacante automáticamente, siempre que la excedencia haya sido de un año o menor.

Cuando el tiempo de excedencia haya sido superior a un año, el trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente de reingreso en las vacantes de igual o similar categoría que hubieran o se produjeran a la suya.

En casos excepcionales y por motivos privados, se podrá solicitar permiso no retribuido por un periodo inferior a seis meses. Dicho permiso será aceptado o denegado por la Dirección previa audiencia del trabajador y del representante de los trabajadores.

El periodo de excedencia voluntaria no computa a efectos de antigüedad.

En lo no dispuesto en el presente artículo, se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa vigente.

CAPÍTULO IV. MEJORAS SOCIALES

ARTÍCULO 9.- ASISTENCIA JURÍDICA Y GARANTÍAS

Por la Fundación, se designará a su cargo la defensa del trabajador que, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas. Quedarán excluidos aquellos casos en que se reconozca culpa por negligencia o mala fe del trabajador y, como consecuencia de ello, esté sujeto a expediente por falta grave o muy grave; así como por renuncia expresa del propio trabajador o ser la Fundación la demandante.

El tiempo que el trabajador utilice en las actuaciones judiciales mencionadas será considerado como tiempo de trabajo efectivo, salvo que ocurran algunas de las excepciones en él contenidas.

ARTÍCULO 10.- SEGURO DE VIDA

La Fundación mantiene una póliza de vida con sus trabajadores fijos y/o indefinidos y fijos-discontinuos que garantiza a cada trabajador una indemnización de 13.500€ en caso de fallecimiento ocurrido por cualquier causa y en cualquier lugar, sin más excepción que el suicidio durante el primer año de su inclusión en el grupo asegurado.

ARTÍCULO 11.- ANTICIPOS

La Fundación destinará un fondo de 6.915,71 € para la concesión de anticipos reintegrables al conjunto de sus trabajadores.

Los anticipos se concederán por un importe máximo de hasta 864,47 € y serán reintegrables, como máximo, en 10 meses.

Los anticipos deberán solicitarse por el trabajador en impreso al efecto, acompañando los justificantes que crea oportunos para mantener su concesión.

No podrá solicitarse un nuevo anticipo mientras no se haya devuelto el anterior.

En el supuesto de que el trabajador a quien se le hubiere otorgado un anticipo causara baja en su puesto de trabajo, como consecuencia de la extinción de su relación laboral, concesión de cualquier tipo de excedencia, permiso sin sueldo o suspensión de la relación laboral, con excepción de la dimanante de Incapacidad temporal o maternidad en la mujer trabajadora, el reintegro de las cantidades no devueltas será practicado dentro del mismo mes en que se produzca la mencionada baja.

En determinadas circunstancias excepcionales, el reintegro del anticipo no tendrá por qué hacerse en cuotas mensuales, siempre y cuando no se supere el plazo máximo para su devolución y sea autorizado por la Dirección de Fundarte.

Las concesiones de anticipos deberán respetar estrictamente el orden cronológico de presentación de solicitud, salvo aquéllos que sean declarados urgentes. A estos efectos se concederán, preferentemente, por cualquier de los siguientes motivos:

- Procesos de ejecución de deuda, cuando signifique el embargo de la vivienda habitual.
- Para casos de desahucio o adquisición de vivienda que se habite en régimen de alquiler en ejercicio de derecho de retracto o tanteo.
- Para gastos de intervención quirúrgica o enfermedad grave no cubiertos por la Seguridad Social.
- Fallecimiento de cónyuge o hijos.
- Para reparación de vivienda de inexcusable realización.
- Para los gastos ocasionados por la tramitación de la separación o divorcio.
- Otras circunstancias de análoga naturaleza que merezcan dicha calificación.

ARTÍCULO 12.- MEJORA DE LAS PRESTACIONES POR INCAPACIDAD TEMPORAL

Al personal laboral que se encuentre encuadrado en el régimen general de la Seguridad Social, le serán de aplicación las siguientes condiciones en los supuestos de Incapacidad Temporal (en adelante, IT):

a.- Cuando la situación de IT derive de contingencias comunes o profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada durante todo el período de duración de la misma hasta el 100 % de las retribuciones fijas que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

b.- No se aplicará descuento alguno en nómina a los días de ausencia a lo largo del año natural, de los cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivados en enfermedad o accidente y no den lugar a IT. Ello exigirá la justificación de la ausencia y en la investigación, en su caso, de que no ha habido abuso por parte del trabajador.

c.- En los supuestos de ausencia parcial al puesto de trabajo como consecuencia de la asistencia a consulta, prueba o tratamiento médicos, dicho periodo de tiempo se considerará como de trabajo efectivo siempre que la ausencia se limite al tiempo necesario y se justifique documentalmente por el/la empleado/a laboral su asistencia y la hora de la cita.

d.- En los casos de ausencia durante la totalidad de la jornada diaria por causa de enfermedad o accidente sin que se haya expedido parte médico de baja deberá darse aviso de esta circunstancia y, una vez reincorporado el/la empleado/a a su puesto, deberá justificar la concurrencia de la causa de enfermedad.

e.- En todo caso, para que las ausencias mencionadas en los apartados anteriores tengan carácter de trabajo efectivo deberán estar justificadas por servicios médicos acreditados.

ARTÍCULO 13.- AYUDA AL PERSONAL CON CAPACIDADES ESPECIALES

Consistirán en el abono de una ayuda económica al empleado de la Fundación que tenga reconocido oficialmente un grado de discapacidad de, al menos, el 33%, incluida las personas que tengan una reducción de jornada. Dicha ayuda consistirá en una cuantía de 208,08 euros mensuales destinada a compensar, en parte, los gastos ocasionados por dichas razones.

Asimismo, podrán beneficiarse de esta cuantía los cónyuges e hijos con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % que estén a cargo del trabajador en activo que esté acogido, de igual, a una reducción de jornada.

Será requisito indispensable acreditar que la persona por la que se solicita la ayuda no obtiene ingresos personales por actividad retribuida o por pensión superiores al Salario Mínimo Interprofesional, así como que la calificación del grado de discapacidad sea igual o superior al 33%. A estos efectos, debe incluirse la declaración de la renta del discapacitado o certificado emitido por la Agencia Tributaria de no tener obligación de declarar por ningún concepto, así como el certificado de grado de discapacidad y de grado reconocido expedido por el organismo competente de la Comunidad Autónoma.

En caso de que ambos cónyuges reúnan la condición de beneficiarios sólo uno de ellos devengará la ayuda por cada hijo común.

ARTÍCULO 14.- JUBILACIÓN ANTICIPADA

Por la Dirección y el Representante de los trabajadores, se estudiarán fórmulas para favorecer las jubilaciones anticipadas de sus trabajadores.

ARTÍCULO 15.- FONDO SOCIAL

Fundarte incluye en su presupuesto de gastos una cantidad destinada a Fondo Social, siendo ésta de 8.990,19 € por año distribuyéndose en dos apartados:

a.- Fondos para objetivos marcados por la Fundación: 4.495,11 €.

b.- Fondos para acciones propuestas por los trabajadores: 4.495,11 €.

Los beneficiarios de los Fondos Sociales serán los trabajadores vinculados directamente a la

Fundarte, con antigüedad de servicio en ella de al menos un año.

Por lo tanto, los FONDOS SOCIALES se asignan de la forma siguiente:

a.- OBJETIVOS MARCADOS POR LA FUNDACIÓN, con carácter general:

1. - Formación de colectivos, orientada a mejoras de calidad (eficacia y eficiencia) en la actividad de la Fundación.
2. - Salud laboral y asistencia sanitaria.
3. - Seguro de vida.
- b.- LAS ACCIONES PROPUESTAS POR LOS TRABAJADORES

(según los acuerdos

adoptados en las distintas reuniones, teniendo en cuenta que todos los epígrafes deben contar con la consignación de, al menos, un 15% de la cantidad total asignada anualmente):

1. - Formación profesional, con un 25%: 1.123,78 €, distribuidos como sigue:

- Idiomas.
- Matriculas no oficiales en cursos, seminarios sobre materias relacionadas con el sector
- Cursos de informática que no tengan nada que ver con las actividades del Teatro.

Se abonará a cada trabajador un 20% de las facturas presentadas. En caso

de que:

- Sobrara dinero, el excedente se acumulará para otro año o se destinará a atender otras prestaciones con más demanda.

- Faltara dinero, se bajaría el porcentaje a repartir.

- 2.- Prestaciones no cubiertas por la Seguridad Social, con un 40% (1.798,04

€). Los beneficiarios de este apartado son: el trabajador, cónyuge que no trabaje e hijos que dependan económicamente del trabajador.

a.- Prótesis dentarias:

- Empaste u obturación: 28,82 €.
- Otras actuaciones odontológicas no cubiertas por la Seguridad Social (incluidas revisiones y limpiezas bucales): 25% del importe de la factura.

b.- Prótesis de visión: La duración mínima de las mismas será de 1 año,

excepto cuando por prescripción facultativa se tenga que renovar los cristales o lentillas por cambio de graduación. No se incluyen las lentillas desechables.

- Gafas normales: 86,46 €

- Gafas bifocales, progresivas o lentillas: 109,51 €

- Renovación cristales o montura: 34,58 €

- Renovación cristales bifocales o progresivos: 51,89 €

c. - Prótesis auditivas: La duración mínima de las mismas será de 1 al

año, excepto cuando por prescripción facultativa se tenga que renovar.

- Audífono y fonación: 25% de la factura.

d. Prótesis ortopédicas: La duración mínima de las mismas será de seis meses.

- Calzado ortopédico: 63,40 €

e. Otros gastos médicos (psicopedagogos u otros) prescritos por el médico de la Seguridad Social: hasta un 25% de la factura.

En caso de que:

- Sobrara dinero, el excedente se acumulará para otro año o se destinará a atender

otras prestaciones con más demanda.

- Faltara dinero, se bajaría el porcentaje a repartir.

3.-Ayudas familiares, con un 35% (1.573,28 €), repartidos de la siguiente forma:

- Ayudas a estudios del trabajador y sus familiares: Guardería: 138,31 €
Preescolar, Primaria, ESO y Bachillerato: 144,09 €

- Estudios universitarios:

En la misma localidad:

Hasta la mitad de créditos: 126,78 €

Más de la mitad de créditos: 172,88 €

En distinta localidad:

Hasta la mitad de créditos: 218,99 €

Más de la mitad de créditos: 265,11 €

Para su justificación el trabajador deberá entregar el documento oficial de matriculación y resguardo en el que conste el pago de las tasas. Para los beneficiarios que estén dentro del tramo de educación obligatoria, no se les requerirá ningún justificante.

4. Ayuda por natalidad: 115,26 €

Los trabajadores tendrán que presentar antes del 14 de noviembre, al departamento de Administración, todos los justificantes con derecho al beneficio de las ayudas.

Otras prestaciones:

a. Localidades para espectáculos:

Los trabajadores de Fundarte (con antigüedad de al menos un año, así como el personal jubilado) tendrán derecho a dos entradas de protocolo, para su uso estrictamente personal, para los espectáculos programados por la Fundación que se representen tanto en el Teatro Villamarta como en otros espacios escénicos dependientes de Fundarte, siempre y cuando la modalidad de contrato establecida con la compañía lo permita.

Las peticiones -realizadas con una antelación mínima de una semana al Departamento de Taquilla- se atenderán según la disponibilidad del aforo y orden de llegada.

Asimismo, se les aplicará un descuento del 50 por ciento por la compra de un máximo de dos localidades por función en aquellos espectáculos de la programación cuyas condiciones de contratación así lo permitan, según la disponibilidad del aforo y orden de llegada de las peticiones recibidas.

ARTÍCULO 16.- CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR

a.- El trabajador podrá disfrutar los días de asuntos particulares por horas.

b.- Se establece, con carácter general, un horario estructural de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes durante todo el año, no aplicable a los periodos contemplados con reducción horaria o de máxima actividad escénica (Festival de Jerez, etc.). Este horario intensivo podrá transformarse en jornada partida en aquellos departamentos que lo demanden puntualmente para atender sus obligaciones laborales. Igualmente, el cuadro horario incluirá sábados, domingos y festivos cuando así lo requiera la propia actividad.

Los horarios del personal del Departamento Técnico dependerán, en gran medida de los procesos de montaje y desmontajes escénicos. No obstante, siempre que las circunstancias lo permitan, se regirán por estos criterios.

c.- Jornadas reducidas. Las reducciones horarias se aplicarán en los siguientes periodos:

- Semana Santa: de 9 a 14 horas.

- Feria del Caballo: de 9 a 14 horas.

- Navidad: de 9 a 14 horas, desde el 22 de diciembre al 6 de enero

- Verano: de 8 a 14 horas, desde el 1 de junio al 30 de septiembre

d.- Podrán disfrutarse de hasta un máximo de 50 horas anuales por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, las cuales podrán disfrutarse en jornadas completas

CAPÍTULO V. DERECHOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 17.- CATALOGO DE PUESTOS DE TRABAJO

Con sujeción a la normativa vigente, y con la consulta y participación del Representante de los trabajadores, se elabora un Catálogo de Puestos de Trabajo.

Dicho Catálogo estará integrado por lo siguiente:

1.-Definición y valoración económica de las categorías profesionales.

Relación de puestos de trabajo incluidos en ellas.

2.- Descripción de las funciones de las categorías y puestos de trabajo.

1.- Definición de las categorías profesionales. Relación de puestos de trabajo. Existen siete categorías profesionales:

- NIVEL A: Subdirección.

Puestos:

Subdirección de Gestión de la Organización Subdirección de Producción y Servicios

- NIVEL B: Jefatura de Área.

Puestos:

Jefatura del Área Técnica

- NIVEL C: Jefatura de Departamento.

Puestos:

Jefatura de Gabinete de Prensa Jefatura de Taquilla y Sala Jefatura de Producción Jefatura de Escenario

Jefatura de Mantenimiento y Servicios Jefatura de Dirección y

Administración Jefatura de Gestión Presupuestaria

- NIVEL D: Jefatura de Sección.

Puestos:

Subjefatura de Comunicación Subjefatura de Programación Subjefatura de Contratación Subjefatura de Oficina Técnica Subjefatura de Escenario

- NIVEL E: Técnicos Especialistas.

Puestos:

Ayudante de Comunicación.

Ayudante de Producción (+ Regiduría).

Ayudante de Programación (Producción/Oficina Festival). Técnico de Escenario.

Ayudante de Taquilla y Sala.

Ayudante de Administración y Gestión Presupuestaria.

- NIVEL F: Auxiliares.

Puestos:

Auxiliar de Comunicación. Auxiliar de Producción.

Auxiliar de Escenario.

Auxiliar de Administración, Taquilla y Sala (Conserjería/Taquilla).

Limpiadora (Mantenimiento y Servicios).

Conserjería.

- NIVEL G: Operarios.

Puestos:

Carga y descarga.

Los niveles salariales estarán distribuidos en estos siete niveles profesionales.

NIVELES SALARIALES: (distribuidos en 14 pagas anuales) Nivel A: 4.249,76 €

Nivel B: 3.452,66 € Nivel C: 2.416,35 € Nivel D: 2.145,52 € Nivel E: 1.977,62 € Nivel F: 1.510,92 € Nivel G: 1.221,00 €

2.- Descripción de las funciones de las categorías y puestos de trabajo.

- NIVEL A: Subdirección.

Descripción de funciones:

a. Nivel alto directivo.

b. Conjuntamente con la Dirección-Gerencia, diseñar, organizar, coordinar, controlar y evaluar todos los procesos de gestión y producción de la Fundación que tenga asignados.

c. Organizar y controlar toda la relación con los proveedores.

d. Organizar y controlar el mantenimiento de las bases de datos y directorios.

e. Formar parte del Consejo de Dirección del Teatro, de cara a la coordinación general de la actividad.

f. Asumir la jefatura de personal y canalizar la coordinación con los distintos departamentos a su cargo.

g. Coordinar los informes para la realización de los presupuestos, así como llevar el control de la ejecución presupuestaria.

NIVEL B: Jefatura de Área.

Descripción de funciones:

a. Nivel directivo-ejecutivo.

b. Organizar, coordinar, controlar y evaluar todos los procesos de gestión y producción de la Fundación que tenga asignados en su Área.

c. Ejercer la jefatura de personal del área y canalizar la coordinación de la actividad.

d. Suministrar a la Subdirección los informes para la realización de los presupuestos, así como llevar el control de la ejecución presupuestaria.

NIVEL C: Jefatura de Departamento.

Descripción de funciones:

a. Nivel ejecutivo.

b. Realizar funciones y tareas técnicas complejas y heterogéneas, con objetivos generales que le son definidos y, de acuerdo con ellos, con autonomía, iniciativa y responsabilidad.

c. Coordinar y supervisar funciones realizadas en su departamento o en uno o varios servicios; así como al personal que las ejecuta.

d. Suministrar los informes técnicos específicos que le sean requeridos, para la mejor toma de decisiones.

NIVEL D: Jefatura de Sección.

Descripción de funciones:

a. Nivel ejecutivo-operativo especializado.

b. Realizar funciones que suponen la coordinación y supervisión de tareas especializadas diversas, realizadas directa o indirectamente.

c. Realizar y/o coordinar tareas complejas y homogéneas, de acuerdo con instrucciones concretas.

NIVEL E: Especialistas.

Descripción de funciones:

a. Nivel operativo especializado.

b. Realizar tareas complejas y homogéneas que suponen conocimientos especializados, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica, con autonomía dentro del proceso establecido.

c. Realizar trabajos de ejecución autónoma; comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos y pudiendo ser asistido por otros trabajadores.

NIVEL F: Auxiliares.

Descripción de funciones:

a. Nivel operativo con cualificación.

b. Realizar, bajo instrucciones precisas, tareas homogéneas que requieren adecuados conocimientos operativos y aptitudes prácticas, cuya responsabilidad está limitada por la supervisión directa.

NIVEL G: Operarios.

Descripción de funciones:

a. Nivel operativo.

b. Realizar tareas que se ejecutan según instrucciones concretas, claramente establecidas y con un alto grado de dependencia, que requieren preferentemente esfuerzo físico o atención y que no necesitan de forma específica (salvo la ocasional de un periodo de adaptación a las tareas).

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 18.- LAS FALTAS

Las faltas disciplinarias en que incurran los trabajadores contratados en régimen de derecho laboral afectados por este Acuerdo se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencia e intencionalidad en leves, graves y muy graves.

Son faltas leves:

a. El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave.

b. La no comunicación con la antelación debida de la falta al trabajo, por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.

c. La falta de registro en relojes de control o de firma en las listas de asistencia

d. La incorrección con el público, equipo artístico, superior, compañeros o subordinados cuando no deba ser calificada como grave.

e. El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones.

f. El incumplimiento de los deberes y obligaciones del trabajador, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave.

Son faltas graves:

a. La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, siempre que dichas instrucciones estén dentro de las funciones y tareas del trabajador.

b. El incumplimiento o emisión de órdenes, instrucciones reglamentos que contravengan las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

c. El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

d. La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves o graves de sus subordinados.

e. La grave desconsideración con los superiores, compañeros, subordinados o con los administrados.

f. Causar intencionadamente daños graves en los locales, material o documentos de los servicios.

g. Consumo de bebidas alcohólicas o de cualquier sustancia estupefaciente que repercuta negativa y manifiestamente en el trabajo.

h. Intervenir en un proceso administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.

i. La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave.

j. No guardar el debido sigilo respecto de los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Fundación o se utilice en provecho propio.

k. El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de diez horas al mes.

l. La grave perturbación del servicio.

m. El atentado grave a la dignidad de los trabajadores.

n. La comisión de tres faltas leves en el período de seis meses, cuando las dos anteriores hubieren sido objeto de sanción por falta leve.

o. Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

p. La conducta negligente en su puesto de trabajo de tal forma que ponga en grave peligro su integridad o seguridad personal o la de terceras personas.

q. La emisión de informes y adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a Fundarte y no constituyen falta muy grave.

r. El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

Son faltas muy graves:

a. La reiteración en la comisión de la falta grave b) y así se manifieste en virtud de sanción anterior en el período de un año.

b. Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

c. El abandono del servicio sin previo anuncio sin causa justificada, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tiene encomendadas.

d. Las conductas constitutivas de delito doloso.

e. La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a Fundarte.

f. El acoso sexual y moral por razón de sexo o cualquier conducta contraria a la libertad sexual.

g. El acoso laboral.

h. La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

i. La embriaguez habitual o la toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

j. La violación de la neutralidad o independencia políticas, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

k. La desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior, salvo que constituyan infracción manifiesta del Ordenamiento jurídico.

l. La prevalencia de la condición de empleado para obtener un beneficio indebido para sí o para otro.

m. La revelación de cualquier información de reserva obligada, incurrir en violación de secretos relativos a la Fundación, o divulgar datos o información de carácter confidencial, tanto dentro como fuera de la empresa.

n. El incumplimiento o inobservancia de las normas de prevención de riesgos laborales, cuando sean causantes de accidente laboral grave, perjuicios graves a sus compañeros o a terceros, o daños graves a la empresa.

o. La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

p. La realización de actos encaminados a coartar el libre y legítimo ejercicio del derecho de huelga.

q. Los actos limitativos de la libre y legítima expresión de pensamiento, ideas y opiniones.

r. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad.

s. Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un

período de un año.

ARTÍCULO 19.- SANCIONES APLICABLES

1.- Las sanciones requerirán comunicación escrita al trabajador, salvo el caso de amonestación verbal en faltas leves, haciendo constar la fecha y los hechos que lo motivaron. La empresa puede aplicar sanciones según la gravedad y circunstancias por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior; éstas serán las siguientes:

Faltas leves:

- a. Amonestación verbal
- b. Amonestación por escrito

Faltas graves:

- a. Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

Faltas muy graves:

- a. Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
- b. Despido disciplinario

2.- Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto anterior, se tendrá en cuenta:

- a.- Intencionalidad del infractor.
- b.- Perturbación que pueda producir en el normal funcionamiento de la actividad.

c.- Los daños y perjuicios o la falta de consideración que puedan implicar con respecto a las personas

d.- El quebrantamiento que pueda suponer en los principios de trasgresión de la buena fe contractual.

e.- Reincidencia.

3.- Se podrá solicitar por parte del interesado sancionado a suspensión de empleo el fraccionamiento de los efectos económicos.

4.- Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves, al representante de los trabajadores le será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los demás miembros de la representación a que éste perteneciere, si los hubiese.

5.- Las sanciones que imponga la empresa por faltas leves que lleven la condición de hacerse por escrito, así como las impuestas por faltas graves y muy graves, serán notificadas al representante de los trabajadores en el plazo máximo de cinco días desde la comunicación de la misma al interesado.

6.- Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas una vez transcurrido un año, si son faltas leves; dos años, para las faltas graves y tres años, para las faltas muy graves; siempre que durante el transcurso de estos períodos no se haya cometido otra falta.

ARTÍCULO 20.- PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS

Las faltas cometidas por los trabajadores prescribirán por el transcurso del plazo que, en cada momento, establezca la legislación vigente.

Con el sometimiento a las posibles modificaciones de futuro, los plazos de prescripción vigentes actuales, según el artículo 60.2 del ET son: las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en el que la Dirección tuviese conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido, salvo que haya habido ocultación maliciosa de los hechos por parte del infractor.

CAPÍTULO VII. ESTRUCTURA SALARIAL.

ARTÍCULO 21.- ESTRUCTURA SALARIAL Y CLASIFICACIÓN

La estructura salarial regulada en el presente capítulo se aplica al personal clasificado de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.

ARTÍCULO 22.- ESTRUCTURA RETRIBUTIVA

La estructura retributiva del personal de la Fundación es la siguiente:

- a. Salario base
- b. Pagas extraordinarias
- c. Otros complementos:

c.a.- Complemento de Antigüedad
c.b.- Complemento de Turnos y Festivos c.c.- Complemento de Categoría Profesional
c.d.- Indemnización por Gastos Derivados del Cumplimiento de la Jornada Laboral
d. Pluses:

- d.a.- Plus por guardia o alerta d.b.- Plus de regiduría.
- d.c.- Plus por trabajos extraordinarios.
- d.d.- Plus por gestionar las redes sociales. d.e.- Plus de quebranto de moneda
- d.f.- Plus por visitas guiadas

El salario base, las pagas extraordinarias, complementos y pluses se actualizarán anualmente, y con efectos de 1 de enero, en el porcentaje a que se refiere el artículo 22 del presente Convenio, para todos los trabajadores de la Fundación y, en su caso, los contratados a través de empresas de trabajo temporal; tal y como se establece en el ámbito de aplicación de este Convenio.

a.- Salario Base

Es la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo que se percibe en 12 mensualidades y cuya cuantía aparece determinada para cada una de las categorías profesionales especificadas en este convenio.

b.- Pagas extraordinarias

Los trabajadores acogidos a este convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias que se devengarán en la cuantía de una mensualidad de salario base y complemento de antigüedad en su caso, abonándose en los meses de junio y diciembre, en el caso de los trabajadores de la Fundación.

A efectos del cómputo del pago de estas gratificaciones, se entenderá que la de junio retribuye el período comprendido entre el 1 de enero y 30 de junio; y la correspondiente a diciembre, el período de servicios entre el 1 de julio y 31 de diciembre.

Al trabajador que haya ingresado o cesado en el transcurso del año, se le abonará la gratificación extraordinaria proporcional al tiempo de servicios prestados del semestre de que se trate. Los trabajadores que presten sus servicios en jornada inferior a la normal o por horas tienen derecho a percibir las citadas gratificaciones en proporción a la jornada que efectivamente realicen.

c.- Otros complementos.

c.a.- Complemento de Antigüedad

El Complemento de Antigüedad está constituido por una cantidad mensual que se devengará a partir del día primero del mes en que se cumplan 3 años o múltiplos de 3 continuados de relación laboral prestando servicios efectivos en Fundarte. A partir de la vigencia de este Convenio, no se computarán los periodos trabajados por empleados de Empresas de Trabajo Temporal (ETT) que, con posterioridad, obtengan un puesto de trabajo en Fundarte.

La cuantía de este complemento será la formada por la antigüedad consolidada hasta el abril de 2017, fecha a partir de la cual se ha pasado a aplicar una cuantía distinta que, según la categoría laboral, es la siguiente:

Nivel A	49,61 €
Nivel B	49,61 €
Nivel C	49,61 €
Nivel D	40,48 €
Nivel E	35,54 €
Nivel F	30,64 €
Nivel G	20,83 €

c.b.- Complemento de Turnos y Festivos

Retribuye a aquellos trabajadores cuyos horarios de trabajos relacionados con la programación se desarrollan de una forma continuada y estable, con flexibilidad horaria y adaptación de turnos tanto en días laborables como en sábados, domingos y festivos. Este complemento sólo se cobrará en los meses de actividad efectiva.

Tienen derecho a una parte proporcional del importe de este Complemento aquellos trabajadores a los que se les aplique de forma esporádica esta flexibilidad horaria en función de las necesidades de la programación. Si esa circunstancia se produce una sola vez en un mes, la cuantía a percibir será de 36,41 €; de 62,42 € si se produce en dos ocasiones; y de la mitad del importe del Complemento si se contabilizaran tres en un mismo mes.

En cualquier caso, como criterio general, pasarían a percibir la totalidad del importe de este Complemento en un mes cuando superen la mitad de las ocasiones en que esta circunstancia tenga lugar en función de la actividad prevista en ese periodo.

También tendrán derecho a este Complemento todos los trabajadores de Fundarte cuando por circunstancias de la actividad y de manera prolongada, lo desarrollen en actividades singulares como, por ejemplo, el Festival de Jerez, producciones líricas y producciones en gira.

La cuantía de este Complemento de Turnos y Festivos será de 200,87 € mensuales.

c.c.- Complemento de Categoría Profesional

El Complemento de Categoría Profesional –cuyo importe en ningún caso se podrá fraccionar y estará distribuido en 12 pagas anuales- será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe. Tienen derecho a este complemento todas las categorías laborales, excepto el nivel B y A, dado que ambas categorías profesionales cuentan con una retribución económica muy diferenciada respecto al resto en su salario base que lleva implícita este complemento.

Para fijar su cuantía, como criterio objetivo, se toma como referencia la diferencia porcentual establecida en el salario base de cada categoría laboral.

Nivel G:	86,83 €
Nivel F:	119,61 €
Nivel E:	173,11 €
Nivel D:	187,82 €
Nivel C:	211,49 €

c.d.- Indemnización por Gastos Derivados del Cumplimiento de la Jornada Laboral

Para compensar e indemnizar los gastos que suponen a los empleados de Fundarte realizar sus funciones y, a efectos de que los gastos que deriven del cumplimiento de la jornada laboral ordinaria, recogida en el cuadrante mensual de trabajo, no impliquen una merma en las retribuciones netas que se perciben mensualmente, se compensa a todos los trabajadores con una cuantía anual de 2.247,21 € por todos los gastos indemnizables pagadero mensualmente en la nómina ordinaria de cada empleado.

Esta indemnización tiene por finalidad compensar los gastos efectivos calculados de forma global, por lo que a la cuantía asignada anualmente se le deberá deducir la cuantía proporcional de los días que no se presten servicios recogidos en el cuadrante de forma efectiva, tales como periodo de vacaciones, incapacidades temporales y permisos, que no se generarán gastos indemnizables.

Se abonará una cuantía fija mensual de 187,27 €, resultado de dividir la cantidad anual establecida en las nóminas de los doce meses del año, siendo deducida de la cuantía pagadera al mes siguiente la parte proporcional correspondiente a las deducciones que se deben practicar en atención a los días en los que no se presten servicio presencial donde se genere el derecho a esta indemnización.

Para la determinación de los días de trabajo efectivo objeto de indemnización, se extraerá del calendario anual el total de días laborales entre los cuales se dividirán la cuantía anual asignada.

La deducción de los días en los que no se presta servicio se realizará en la misma cuantía que resulte de la aplicación del párrafo anterior, sin tener en cuenta los periodos de compensación de horas de cada trabajador.

d.- Pluses:

d.a.- Plus por guardia o alerta:

Este plus retribuye la disposición de aquellos trabajadores que, por las características especiales de su puesto de trabajo, puedan ser requeridos fuera del horario de trabajo para la incorporación inmediata a su puesto y sólo en casos urgentes a demanda del

C.R.A. (Centro Receptor de Alarmas) o de la Policía Local, Policía Nacional o Guardia Civil.

Cualquiera de las partes, trabajador o la Dirección de la Fundación, podrá renunciar o dar de baja mediante escrito a la realización de estas funciones, así como a la percepción económica o pago de este concepto.

Este complemento se devengará en 12 pagas anuales y su cuantía será

de 70,60 € al mes.

d.b.- Plus de regiduría:

Este plus retribuye la realización efectiva de las funciones de regiduría de la programación propia y ajena cuando así lo indique la dirección de Fundarte, en los espectáculos de producción propia de la Fundación o para aquellas producciones líricas que lo requieran específicamente.

Este plus se devengará como máximo en el mes siguiente al del desarrollo de la actividad, siendo su cuantía de 271,85 €, independientemente del número de veces que se realice en un mismo mes.

Cuando las funciones de regiduría se realicen en producciones propias o ajenas de gran formato (títulos líricos o aquellos espectáculos que requieran un tiempo de preparación similar al ser producciones complejas) la cuantía del plus será de 438,74 € y, como en el caso anterior, se devengará como máximo en el mes siguiente al desarrollo de la actividad, sin que en un mismo mes pueda ser acumulable esta cantidad y la anterior de 271,85 €.

d.c.- Plus por trabajos extraordinarios:

Este plus se aplicará cuando, a petición de la Fundación, un trabajador desarrolle funciones (de iluminación, sonido, vídeo, utilería, maquinaria, etc.) que conlleven una implicación creativa-técnica directa que exceda de su cometido habitual en el desarrollo de una producción de la propia Fundación o de una compañía artística.

Este plus se devengará como máximo al mes siguiente al desarrollo de la actividad, siendo su cuantía de 265,11 € por producción.

d.d.- Plus por gestionar las redes sociales:

Este plus se aplicará cuando la dirección le encargue a un trabajador de la fundación la gestión y actualización de las redes sociales del teatro: Facebook, Instagram, YouTube, Twitter, Pinterest, Snapchat, etc. (Community Manager).

Asimismo, se ocupará de la difusión de los espectáculos a través de las nuevas tecnologías, estos pueden incluir la publicación de vídeos, infografías, concursos, contenidos viralizables de interés para el público de la Fundación, etc.

Este plus paga, además, la realización de estas tareas fuera de la jornada normal de trabajo.

Este plus se devengará en 12 pagas anuales y su cuantía será de 285,59 € al mes.

d.e.- Plus de quebranto de moneda:

Se aplicará al personal que, por las funciones del puesto de trabajo, efectúen cobros o pagos en metálico, con el objeto de compensar las pérdidas que pudieran sufrir como consecuencia del manejo de fondos en metálico.

Este plus se devengará en 12 pagas anuales y su cuantía será de 71,88 € al mes.

El derecho a percibirlo está condicionado a la asistencia mensual a su puesto de trabajo o, en su caso, al abono de la cantidad que proporcionalmente corresponda.

d.f.- Plus por visitas guiadas:

El personal de la Fundación que realice las visitas guiadas al Teatro Villamarta tendrá derecho a recibir 22,89 € por cada una de ellas. Estas visitas guiadas tienen un carácter didáctico y están orientadas, principalmente, a alumnos de centros escolares con el objetivo de dar a conocer la actividad del teatro a través de un recorrido por sus instalaciones. Este plus se abonará al mes siguiente del desarrollo de la visita guiada.

ARTÍCULO 23.- REVISION SALARIAL

Durante la vigencia del presente Convenio, la revisión salarial de todos los conceptos económicos, con excepción del seguro de vida, será anual y con efectos de 1 de enero; y ajustarán sus incrementos, revisiones, adaptaciones y adecuaciones a lo que en su caso establezcan las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o normativa estatal para cada ejercicio.

ARTÍCULO 24.- DIETAS, VIAJES Y DESPLAZAMIENTOS

Aquellos trabajadores que, en comisión de servicio o por orden de sus superiores, tengan que efectuar viajes a lugares distintos al de su trabajo habitual y dentro del territorio nacional que les impida pernoctar en su residencia o realizar sus comidas principales en el sitio que normalmente las efectúan percibirán, en concepto de dietas, los importes siguientes:

-Media dieta: una comida fuera de casa (almuerzo o cena) 34,47 euros / día
 -Dieta de manutención: dos comidas y desayuno, fuera de casa. 72,76 euros / día
 -Dieta completa: tres comidas más alojamiento 158,07 euros / día

Desglose por conceptos:
 -Desayuno 3,82 euros
 -Almuerzo 34,47 euros
 -Cena 34,47 euros
 -Alojamiento 85,31 euros

Asimismo, cuando los viajes sean fuera del territorio nacional los importes serán los siguientes:

-Desayuno 4,77 euros
 -Almuerzo 43,22 euros
 -Cena 43,22 euros
 -Alojamiento Por cuenta de la Fundación

El abono de dichas cantidades se realizará antes de producirse el hecho que las motiva.

Como norma general, tendrá la consideración de media dieta los viajes realizados a partir de las 15:00 horas o hasta las 15:00 horas; teniendo como referencia la hora de llegada / partida el domicilio del trabajador.

El tiempo empleado por el trabajador para su desplazamiento se computará como jornada laboral.

El desplazamiento correrá a cargo de la Fundación y, sólo por acuerdo mutuo entre el trabajador y la Fundación; este utilizará el vehículo propio, fijándose el precio del kilometraje en 0,29 euros / Km.

Cuando el desplazamiento sea para el traslado de los trabajadores de Fundarte a las naves que la Fundación posee y se realice en vehículo propio del trabajador, se abonará al trabajador que utilice su vehículo la cantidad de 12 € (por

día de trabajo y desplazamiento) a las naves, previa presentación del correspondiente ticket de combustible y la previa autorización por parte del Jefe del Departamento. El incremento de esta cantidad deberá contabilizarse como múltiplos de 1 euro.

Por la estancia de más de tres días del trabajador fuera de la provincia, la Fundación abonará un plus por desplazamientos cuya cuantía se fija en:

Estancias de 1 hasta 7 días 38,22 euros / día
A partir del 8º día 50,98 euros / día

La organización del viaje, tanto en lo que concierne al desplazamiento como a la estancia, correrá a cargo del Departamento de Producción del Teatro Villamarta, de mutuo acuerdo con el trabajador afectado, garantizando las necesarias condiciones de bienestar del empleado desplazado con objeto de que éste pueda desarrollar en condiciones óptimas su cometido profesional (calidad hotelera mínima de 3 estrellas, cercanía al lugar de trabajo, etc.).

Los gastos de alojamiento podrán ser abonados tanto por parte de la empresa como del trabajador. En este último caso serán de aplicación las dietas establecidas.

La empresa avisará a los trabajadores desplazados con, al menos 45 días de antelación, en los casos en que esta actividad fuera de la ciudad ya esté prevista. Cuando la actividad sea imprevista, el aviso deberá hacerse con, al menos, 10 días de antelación. En ambas circunstancias, la empresa quedará exenta del cumplimiento de los plazos cuando concurren circunstancias que afecten a la organización del trabajo (bajas por enfermedad, etc.).

Estas dietas por desplazamiento son de aplicación en el territorio nacional. Para desplazamientos internacionales la cuantía se fija en:

Estancias de 1 hasta 7 días 47,77 euros / día
A partir del 8º día 63,71 euros / día

ARTÍCULO 25.- MANUTENCION

El importe de la manutención se establece hasta 11,77 euros, previa presentación del correspondiente justificante.

La empresa abonará, en el mes siguiente, las cantidades devengadas por los trabajadores afectados; previo informe del responsable del Área o Departamento.

La empresa abonará la manutención al trabajador en los siguientes casos:
Cuando, por prolongación de la jornada o en jornadas partidas, no sea posible respetar el intervalo de 2 horas para las comidas (en horario comprendido entre las 14:00 y las 17:00 horas);

Quando, en jornadas continuadas de más de 6 horas, el trabajo se acabe después de las 1:00 horas.

ARTÍCULO 26.- UNIFORME DE TRABAJO

a.- Se proporcionará uniformes de trabajo en concordancia con el puesto de trabajo y la función que se realice:

a.a.- Al departamento técnico y de mantenimiento, dos uniformes completos de verano, de marzo a abril; y dos de invierno, de septiembre a octubre. Los trabajadores adscritos a estos servicios podrán variar el número de prendas asignadas en sus uniformes, en función de sus necesidades y sin que ello suponga un aumento del presupuesto individualizado previsto por la Fundación para tal fin.

a.b.- Al personal de sala y taquilla, un traje de invierno y otro de verano cada tres años. La empresa se encargará de la limpieza en seco de este vestuario.

Previo informe del Delegado de Seguridad e Higiene, se podrán renovar con antelación a estas fechas, si se considerara que los uniformes no están en condiciones de uso.

b.- El delegado de Seguridad e Higiene en el trabajo velará para que los uniformes reúnan las condiciones adecuadas a las características del puesto de trabajo que se trate, a cuyo fin emitirá un informe.

CAPITULO VIII. SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 27.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y CONTRATACION

La Dirección organizará y será responsable de los servicios relacionados con la selección, admisión y contratación de todo el personal, ateniéndose a las disposiciones vigentes sobre colocación y empleo de trabajadores conforme al ET, las contenidas en este Convenio y demás normas referidas a esta materia en una Fundación de carácter público

Las competencias y responsabilidades referidas en el párrafo anterior estarán igualmente presentes en la incorporación de nuevo personal a la plantilla, ya sea para cubrir vacantes que se puedan producir o por ampliación de la misma. En todo caso, los candidatos seleccionados deberán estar en posesión de la titulación requerida o de la experiencia probada.

Los puestos de trabajo se proveerán mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y concurrencia. Para garantizar el desempeño de sus funciones se exigirá, entre otros requisitos, estar en posición de las titulaciones académicas necesarias, tomando como referencia lo establecido a este respecto en el Ayuntamiento de Jerez.

1. El concurso, como procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo, consistirá en la valoración de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los/as candidatos/as por órganos colegiados de carácter técnico. La composición de estos órganos responderá al principio de profesionalidad y especialización de sus miembros. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y objetividad.

Las Bases de la Convocatoria determinarán las fases y todas las reglas del procedimiento, de acuerdo a la normativa que le sea de aplicación. Los concursos de provisión de puestos se convocarán regularmente y de forma periódica.

En aras de la transparencia el Delegado de Personal, previa solicitud, tendrá acceso a todos los expedientes de provisión de puestos de trabajo.

2. La ocupación de un puesto obtenido por concurso se considera de carácter definitivo. Los titulares de los puestos de trabajo provistos por el procedimiento de libre designación podrán ser cesados de acuerdo con la normativa vigente.

3. No se tendrá en cuenta en la valoración de los méritos la permanencia en puestos de jefatura y/o dirección que se desempeñen con carácter provisional y no carácter definitivo o en comisión de servicios.

ARTÍCULO 28.- COMISIÓN DE SERVICIOS

1. Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso

de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un/a empleado/a adscrito, preferentemente al mismo Departamento que reúna los requisitos establecidos para su desempeño, quedándole reservado el puesto que tenga ocupado.

2. Fundarte podrá realizar nombramientos en comisión de servicios para puestos vacantes por un periodo máximo de un año, que podrá prorrogarse de forma expresa o tácita hasta un año más. Dichos nombramientos se comunicarán al Delegado de Personal. Además de su finalización por vencimiento del plazo máximo legal, finalizará cuando el puesto sea cubierto de forma definitiva por el procedimiento de provisión correspondiente.

3. El/la empleado/a en comisión de servicios habrá de reunir los requisitos de titulación y otros que se requieran para ocupar el puesto de trabajo para el que ha sido nombrado/a.

4. El puesto de trabajo cubierto temporalmente, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, será incluido, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda.

ARTÍCULO 29.- ASIGNACION TEMPORAL DE FUNCIONES

1. Se podrá atribuir el desempeño temporal de asignación de funciones que corresponden con un puesto de trabajo de superior categoría cuando no puedan ser atendidas por el personal titular de dicho puesto de trabajo a los que se refieren dichas tareas o que dichos puestos de trabajo estuvieran vacantes. De tales asignaciones temporales se informará al Delegado de Personal.

2. En el caso que la asignación temporal de funciones sea de todas las funciones del puesto (es decir, el/la empleado/a desempeña las funciones del puesto del que tiene la asignación), será retribuida con la diferencia salarial mensual existente entre el puesto al que está adscrito el/la empleado/a y el puesto del que se le asignan temporalmente funciones.

Quando esta asignación temporal de funciones sea por un tiempo inferior a un mes, se aplicará por periodos mínimos de una semana y se abonará la diferencia salarial porcentual del salario base correspondiente, además del Complemento de Categoría Profesional íntegro del nuevo puesto que se ocupa.

3. En el caso de que la asignación temporal de funciones sea de algunas funciones del puesto distinto al que esté adscrito el/la empleado/a (funciones añadidas a las que desempeña en su puesto que deben detallarse), será retribuida mediante una gratificación, cuya cuantía será fijada con criterios objetivos en base a la valoración de las nuevas funciones a desarrollar y tomando como referencia la diferencia económica entre un puesto y otro.

4. Al igual que en lo relativo a la Comisión de Servicios, deberá fijarse un plazo temporal para este desempeño y el trabajador, adscrito preferentemente al mismo Departamento, al que se le asigne estas nuevas funciones las realizará con carácter voluntario y siempre que cumpla los requisitos de capacitación para ello.

ARTÍCULO 30.- PROMOCIÓN INTERNA

1. Fundarte facilitará la promoción interna a los trabajadores acogidos a este Convenio Colectivo, consistente en el ascenso a una categoría laboral superior en el caso de que, por jubilación u otros motivos, se produzcan vacantes en las plazas existentes o se creen otras nuevas. Deberá poseerse la titulación exigida y tener al menos dos años de antigüedad en la categoría laboral a la que pertenezcan.

2. Las pruebas de promoción interna, en las que deberán respetarse los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, se regirán por las bases de la respectiva convocatoria y se llevarán a cabo en convocatorias independientes de las del sistema general de nuevo ingreso.

3. En las convocatorias se establecerá la exención de las pruebas sobre materias cuyo conocimiento se haya acreditado en la categoría laboral de origen.

4. Tendrán derecho a la promoción interna los trabajadores con contrato fijo y/o indefinido y los fijos discontinuos.

ARTÍCULO 31.- BOLSA DE TRABAJO

Para la contratación de personal por causas de interinidad por incapacidad temporal, riesgo en el embarazo, maternidad, excedencia, sea esta voluntaria o forzosa, por razón de jornada partida, por razones de la producción, así como por otras que generen puestos de trabajo de índole temporal, se convocará y formalizará una bolsa de trabajo que se regirá según el baremo que acuerde una Comisión creada al efecto con la vigencia que en cada momento establezca dicha Comisión.

ARTÍCULO 32.- FORMA DE CONTRATO

1. La admisión de trabajadores en Fundarte se realizará siempre a través de contrato de trabajo escrito, que deberá formalizarse necesariamente antes del comienzo de la prestación de los servicios.

2. La Fundación queda obligada a notificar mediante la entrega de una copia básica a la representación legal de los trabajadores tanto las contrataciones como las modificaciones de las mismas. Igualmente notificará por escrito cualquier contratación especial de alta dirección. Todo lo anterior deberá realizarse en un plazo no superior a diez días.

ARTÍCULO 33.- PERIODO DE PRUEBA

1. El personal de nuevo ingreso tendrá que superar en cada caso los periodos de prueba siguientes: Seis meses para los trabajadores titulados superiores y medios o diplomados, sean contratados para ocupar cargo de Jefaturas de Área o Departamento; dos meses para las

Jefaturas de Sección (subjefaturas); un mes para los Técnicos Especialistas; y quince días para los Auxiliares y Operarios.

2. En ningún caso un trabajador tendrá que superar dos veces un período de prueba para una misma categoría.

3. Durante el periodo de prueba, el trabajador tendrá los mismos derechos y obligaciones que los demás trabajadores fijos en plantilla de la misma clasificación profesional.

4. Durante este periodo, mediante escrito, cualquiera de las partes podrá desistir unilateralmente el contrato de trabajo, sin preaviso ni indemnización.

5. La situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad y permisos retribuidos derivados de adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, lactancia y paternidad, interrumpirá el periodo de prueba, reanudándose de nuevo el cómputo a su reincorporación.

6. Toda promoción interna estará sometida al período de prueba que se establece en el apartado 1 del presente artículo. La no superación del mismo supondrá la reintegración del trabajador al puesto que ocupaba con anterioridad a la promoción, sin que exista discontinuidad temporal en la prestación de servicios en la Fundación.

7. El período de prueba computará a efectos de antigüedad.

ARTÍCULO 34.- ADAPTACIONES DE PUESTO

1. Por motivos de salud

A solicitud del empleado/a o del órgano administrativo responsable correspondiente, la Dirección facilitará la adaptación del puesto de trabajo al personal que por motivos de salud no pueda desempeñar adecuadamente los cometidos de su puesto de trabajo, aunque no alcance los grados de invalidez definidos en la normativa vigente.

La adaptación tenderá a facilitar el desempeño, adecuando las condiciones de trabajo a los concretos problemas de salud dictaminados por el Servicio de Prevención, bien a petición del propio empleado/al, bien a propuesta de su Servicio.

En los supuestos de inviabilidad de la adaptación a que se refiere el número anterior, previa solicitud del empleado/a afectado o del Servicio correspondiente, se podrá adscribir al empleado/a a otro puesto de trabajo por motivos de salud. La adscripción se producirá a un puesto adecuado a las circunstancias concretas de salud del empleado/a y estará condicionado a que exista puesto vacante, equivalente al puesto de origen. De no existir plaza vacante y dotada de igual grupo, nivel y retribuciones, se comunicará al solicitante por si estuviera interesado en la adscripción a un puesto inferior sin merma de retribuciones.

La solicitud deberá acompañarse de los informes médicos justificativos que el/la empleado/a estime oportunos. Los informes médicos deberán manifestar la incidencia negativa del puesto desempeñado en el estado de salud y será preceptivo el informe del Servicio de Prevención. El órgano competente dictará resolución concediendo o denegando la adscripción, en cuyo caso será motivada.

En los supuestos de cambio de puesto de trabajo, se facilitará la formación necesaria para la adaptación del empleado/a al nuevo puesto, caso de resultar necesario.

2. Por protección de la maternidad

Al objeto de garantizar la protección efectiva de la madre y el feto durante el embarazo frente a condiciones nocivas para su salud, se tendrá derecho a la adaptación de las condiciones de trabajo, horario, turno o, en su caso, al cambio temporal de su puesto de trabajo o el cambio temporal de funciones, caso de no resultar posibles tales adaptaciones, previo informe o recomendación médica.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será de aplicación en el período de lactancia cuando pudiera influir negativamente en la salud de las madres. Se dirigirá petición, acompañada de informe médico a la Dirección, que resolverá e informará a la Comisión de seguimiento e interpretación del Convenio.

ARTÍCULO 35.- MOVILIDAD DE EMPLEADA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

La empleada laboral víctima de violencia de género que, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo donde venía prestando sus servicios podrá solicitar el traslado a un puesto de trabajo en otro Departamento, siempre que sea posible y las condiciones previstas de cara a favorecer la movilidad.

En dicha solicitud se indicará a donde solicita el traslado, debiendo ir acompañada de un informe del Centro Asesor de la Mujer o del órgano especializado en atención a la víctima de violencia de género a la mujer.

En las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia de género, se protegerá la intimidad de las víctimas, en especial, sus datos personales, los de sus descendientes y las de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.

La empleada deberá cumplir los requisitos previstos para el desempeño de nuevo puesto de trabajo y su nueva adscripción se llevará a cabo de forma preferente.

CAPÍTULO IX DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 36.- EL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

a.- El Representante de los Trabajadores es el representante del conjunto de trabajadores de la Fundación, ya sean contratados directamente por la Fundación o a través de empresas de trabajo temporal; tal y como establece la normativa vigente en esta materia, sin perjuicio de la representación que corresponda a las Secciones Sindicales respecto de sus propios afiliados.

b.- El Representante de los Trabajadores recibirá información sobre la política de personal de Fundarte, que les será facilitada anualmente.

c.- El Representante de los Trabajadores emitirá informe, a solicitud de la Fundación y con carácter previo, sobre las siguientes materias:

- Planes de formación de personal.
- Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo
- Cualquier asunto de personal.

d.- El Representante de los Trabajadores será informado de todos los expedientes disciplinarios, una vez redactada la propuesta de resolución y previamente a la imposición de sanción, siempre que en los mismos se determine que se han cometido faltas leves, graves o muy graves.

e.- El Representante de los Trabajadores tendrá conocimiento y será oído en las siguientes cuestiones y materias:

- Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.
- Régimen de permiso, vacaciones y licencias.

f.- El Representante de los Trabajadores conocerá anualmente las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en acto de servicio, enfermedades profesionales y sus consecuencias; los índices de siniestralidad; los estudios periódicos o especiales del ambiente y de las condiciones de trabajo, así como los mecanismos de prevención que se utilicen.

g.- El Representante de los Trabajadores vigilará el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, Seguridad Social y Empleo y ejercerá, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

h.- El Representante de los Trabajadores vigilará y controlará las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo.

i.- El Representante de los Trabajadores colaborará con la Fundación

para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

j.- Se reconoce al Representante de los Trabajadores por decisión mayoritaria, legitimación para iniciar, como interesado, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

k.- El Representante de los Trabajadores actuará con sigilo profesional en todo lo referente a los temas en que la Dirección de Fundarte señale expresamente el carácter reservado, aún después de su mandato. En todo caso, ningún documento reservado entregado por la Dirección podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de la Fundación para fines distintos a los que motivaron la entrega.

l.- La Dirección facilitará al Representante de los Trabajadores locales y medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y dispondrá la colocación de tablón de anuncios sindicales, de dimensión suficiente y en lugar visible.

m.- Notificar a la Dirección de la Fundación el uso mensual de las horas sindicales.

ARTÍCULO 37.- GARANTÍAS PERSONALES

a.- El Representante de los Trabajadores, como representante legal de los trabajadores, dispondrá en el ejercicio de su función representativa de las siguientes garantías y derechos:

a.a.- El acceso y libre circulación por las dependencias del Teatro, siempre que no entorpezcan el normal funcionamiento de las correspondientes unidades.

a.b.- La distribución libre de todo tipo de publicaciones, ya se refieran a cuestiones profesionales o sindicales.

a.c.- Ser oído en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometido durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.

a.d.- No podrá ser trasladado ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que éste se produzca por revocación o dimisión, siempre que la sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación.

a.e.- Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

a.f.- Disponer de 15 horas mensuales para la realización de funciones representativas y de negociación colectiva.

ARTÍCULO 38.- ASAMBLEAS

Durante el año se dispondrá de 7 horas, dentro de la jornada laboral, para la celebración de asambleas del personal que podrán solicitarse con 2 días de antelación a la Dirección haciendo constar el orden del día.

a.- Están legitimados para convocar asambleas:

a.a.- Por el Centro de Trabajo.

a.b.- El Representante de los Trabajadores

a.c.- Un número de trabajadores no inferior al 33%.

b.- Serán requisitos para convocar una asamblea los siguientes:

b.a.- Comunicar por escrito su celebración con una antelación de 2 días laborales.

b.b.- Señalar día, hora y lugar de celebración.

b.c.- Indicar el orden del día.

b.d.- Acreditar la legitimación de los/as firmantes de la convocatoria.

CAPÍTULO X. SALUD LABORAL

ARTÍCULO 39.- VIGILANCIA DE LA SALUD

1. Los empleados tienen derecho a la vigilancia periódica de su estado de salud, a cuyo efecto Fundarte ofrece una revisión anual en las condiciones fijadas en el artículo 22 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre.

Esta vigilancia tendrá carácter voluntario salvo en los siguientes casos:

- Quienes ocupen puestos de trabajo de cuyo desempeño dependa la seguridad propia y/o la de otros/as empleados/as o de terceras personas.
- Cuando, a criterio médico, sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud del empleado/a
- Cuando así lo disponga una norma en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

2. En la planificación de la Vigilancia de la Salud se dará prioridad a aquel personal que ocupe puestos con riesgos inherentes, nuevos ingresos y/o riesgos extraordinarios. Una vez concluida ésta, se procederá a la Vigilancia de la Salud del resto del personal hasta completar la capacidad de realización de reconocimientos médicos.

3. Las medidas de vigilancia y control de la salud se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona y a la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud. Las pruebas a practicar no podrán ser ajenas a la finalidad normativa de vigilancia de la salud en relación con los riesgos inherentes al trabajo. Los resultados de la Vigilancia de la Salud serán comunicados a las personas trabajadoras afectadas y no podrán ser usadas con fines discriminatorios ni en perjuicio del personal. Fundarte sólo podrá ser informada de las conclusiones en cuanto a la Aptitud/No Aptitud de la persona afectada.

4. La vigilancia de la salud se realizará, con carácter general, durante la jornada laboral

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. - EQUIPARACION DE DERECHOS

En el caso de que existan diferencias de derechos como resultado del presente Convenio y el que se aplique para el personal del Ayuntamiento de Jerez, Fundarte aplicará a sus trabajadores todas las mejoras existentes en el Convenio del personal del Ayuntamiento de Jerez con el fin de promover la igualdad de derechos entre todo el personal de la Administración local. Este criterio de igualdad será de aplicación en el ámbito de las retribuciones económicas, de la organización del trabajo (la jornada laboral, vacaciones, permisos, asuntos propios, compensación de horas, conciliación de la vida laboral y familiar, etc.), de carácter social (gastos sociales, ayudas al personal con capacidades especiales, fondo de pensiones, etc.) y cualquier otra recogida en el marco del ámbito laboral. En cualquier caso, no se aplicarán aquellos preceptos que regulen condiciones concretas de puestos, actividades

y/o funciones propias y exclusivas del personal del Ayuntamiento de Jerez.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. - CLAUSULA DE ESTABILIDAD

En garantía de la estabilidad de los/as empleados/as de Fundarte, en el supuesto de que se produzcan sentencias que declaren despidos improcedentes, sea cual sea la fecha del cese del empleado/a, corresponderá a éstos el derecho de elegir entre reincorporación o indemnización, siendo la opción elegida por el/la empleado/a la que Fundarte hará como suya, para su comunicación al juzgado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. - INCOMPATIBILIDADES
Los trabajadores de Fundarte están sujetos a las normas establecidas en la Ley 53/1984 -y sus modificaciones posteriores- que regula las incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, dado que es de aplicación al personal al servicio de Corporaciones locales y organismos de ellas dependientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - APLICACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE

Todas las referencias a leyes y disposiciones normativas que surgieran a posteriori de la entrada en vigor de este Convenio, que mejoren las condiciones de los/as empleados/as públicos, serán de aplicación de manera inmediata.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. - GARANTIA DE DERECHOS RETRIBUTIVOS

La aplicación y desarrollo del sistema retributivo previsto en este Convenio no podrá comportar para el personal incluido en su ámbito de aplicación la disminución de la cuantía de los derechos económicos devengados por dicho personal en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la situación administrativa en que se encuentren.

Nº 243.419

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

Extracto del Decreto de fecha 17 de julio de 2026 de la Teniente de Alcaldesa delegada del Área de Fomento de la Cultura y Participación Ciudadana, por el que se aprueba la Convocatoria de Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a Entidades sin ánimo de lucro, 2026.

BDNS (Identif.): 920340.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/920340>).

Primero. Beneficiarios: Entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Puerto Real, que reúnan los requisitos establecidos en la presente convocatoria y desarrollen proyectos, programas o actividades de interés general en el municipio y que, durante el ejercicio 2026, no resulten beneficiarias de una subvención nominativa concedida por el Ayuntamiento de Puerto Real, cualquiera que sea su objeto o finalidad.

Las Entidades solicitantes deberán reunir todos los requisitos establecidos en esta Convocatoria desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes hasta la completa justificación de la subvención concedida.

Segundo. Objeto: Contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos municipales de fortalecimiento del tejido asociativo, fomento de la participación ciudadana y promoción de proyectos y actividades de interés general, de conformidad con las previsiones contenidas en el Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027 de Ayuntamiento de Puerto Real.

Tercero. Bases Reguladoras: Las Bases Reguladoras que regirán esta Convocatoria de Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a entidades sin ánimo de lucro del Ayuntamiento de Puerto Real para el ejercicio 2026, se publicará en la Sede Electrónica y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Puerto Real, en los términos previstos en la normativa de aplicación. (Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Puerto Real en sesión celebrada el día 03/12/2020 y, publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia número 37 de fecha 25/02/2021).

Cuarto. Cuantía: El importe máximo destinado a la presente convocatoria asciende a noventa y cuatro mil euros (94.000,00 €), y se financia con cargo a la aplicación presupuestaria 2026/924/48200, distribuidos inicialmente entre las siguientes modalidades de proyectos:

- SERVICIOS SOCIALES: 10.000 € Objeto: Financiación de proyectos de intervención social dirigidos a la atención básica, la promoción de la autonomía personal y la integración social de colectivos en situación de vulnerabilidad o exclusión social en el municipio de Puerto Real, con el fin de complementar y reforzar el sistema público de servicios sociales de atención primaria.

- COOPERACIÓN: 5.000 € Objeto: Desarrollar proyectos de fortalecimiento institucional, innovación y mejora de la calidad de intervención para promocionar la solidaridad y educación al desarrollo de las entidades sin ánimo de lucro que desarrollan su labor en los ámbitos de la protección internacional, el asilo, el refugio y la integración de las personas migrantes.

- VOLUNTARIADO: 5.000 € Objeto: Promover, consolidar y fortalecer la acción voluntaria organizada en la localidad, mejorando las capacidades estructurales y formativas de las entidades asociativas, y fomentando simultáneamente una ciudadanía activa, solidaria y comprometida con la inclusión social.

- FEMINISMOS: 5.000 € Objeto: Proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de la igualdad de género y la prevención de la violencia contra las mujeres.

- LGTBIQ+: 3.000 € Objeto: Promover la igualdad real y efectiva de las personas LGTBIQ+, fomentando el respeto a la diversidad afectivo-sexual, familiar y de género, así como la prevención de cualquier forma de discriminación.

- CULTURA:

Línea 1.- 7.000 € Objeto: Fomento del cante por liviana y del patrimonio flamenco de Puerto Real.

Línea 2.- 2.000 € Objeto: Fomento de las artes plásticas y la creación contemporánea.

Línea 3.- 3.000 € Objeto: Promoción de la música y artistas emergentes.

Línea 4.- 5.000 € Objeto: Conservación y difusión del patrimonio cultural y las tradiciones populares.

Línea 5.- 3.000 € Objeto: Promoción del belénismo como manifestación cultural.

Línea 6.- 2.000 € Objeto: Promoción de la fotografía artística.

- FIESTAS: 4.000 € Objeto: Promoción de la gastronomía tradicional y las fiestas populares.

- JUVENTUD: 2.000 € Objeto: Impulso de la participación juvenil.

- PERSONAS MAYORES: 2.000 € Objeto: Envejecimiento activo y participación de las personas mayores.

- PARTICIPACIÓN VECINAL: 5.000 € Objeto: Fortalecimiento del movimiento vecinal y dinamización comunitaria.

- EDUCACIÓN: 5.000 € Objeto: Impulsar proyectos educativos complementarios que favorezcan la formación integral de la ciudadanía, la participación de la comunidad educativa y la igualdad de oportunidades.

- MEDIO AMBIENTE: 5.000 € Objeto: Promover la conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible mediante actuaciones de sensibilización, protección y mejora del entorno natural del municipio.

- DEPORTES: 5.000 € Objeto: Fomentar la práctica deportiva, los hábitos de vida saludables y la participación ciudadana a través del deporte como instrumento de cohesión social.

- MEMORIA DEMOCRÁTICA: 1.000 € Objeto: Promover el conocimiento, la difusión y la transmisión de la Memoria Democrática mediante proyectos de carácter educativo dirigidos a la recuperación de la memoria colectiva y la defensa de los valores democráticos.

- SALUD: 4.000 € Objeto: Promover la salud comunitaria, la prevención de enfermedades y la adquisición de hábitos de vida saludables entre la población.

- TURISMO: 3.000 € Objeto: Favorecer la promoción turística de Puerto Real mediante actuaciones dirigidas a poner en valor su patrimonio histórico, cultural, natural y gastronómico.

- COMERCIO: 3.000 € Objeto: Impulsar la dinamización del comercio local mediante actuaciones que favorezcan su promoción, competitividad y modernización.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes será de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Puerto Real, 17 de julio de 2026. Nazaret Ramírez Ruiz, Teniente de Alcaldesa delegada del Área de Fomento de la Cultura y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Puerto Real.

Nº 241.514

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ANUNCIO

Anuncio de Información Pública

EXP.: 32347/2026.

En relación con la solicitud de licencia ambiental municipal presentada por SOL BAHÍA ALGECIRAS S.L. para proyecto básico de CENTRO TECNOLÓGICO PARA LA POST VENTA EN LA MOVILIDAD AVANZADA con emplazamiento en CARRETERA MÁLAGA 55 de esta localidad, (referencia catastral 9043518TF7094S0001FL) se hace saber que dicha actuación se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 2/2026, de Gestión Ambiental de Andalucía (LEGAM).

En cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención y control ambiental, y concretamente en virtud de lo dispuesto en el artículo 92.3 de la citada Ley 2/2026, se procede a abrir el periodo de información pública y audiencia por un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES. A tal efecto, el presente anuncio se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el portal de transparencia de la sede electrónica municipal.

Durante el plazo indicado, que se computará a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, cualquier persona física o jurídica podrá examinar el proyecto técnico y formular las alegaciones, documentos o justificaciones ambientales que estime oportunos.

15/7/26. LA TTE. DE ALCALDE DELEGADA DE URBANISMO, Yessica Rodríguez Espinosa. Firmado.

Nº 241.555

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

EDICTO

Anuncio del Ayuntamiento de Conil de la Frontera en relación al Expediente 17652/2023. "APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN A LA LOUA Y REVISIÓN PARCIAL DEL PGOU DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ) – VIAL FUENTE DEL GALLO-ROTONDA SLC-2 Y URB. FUENTE DEL GALLO".

Que, el Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera en Pleno de fecha 28/05/2026, adoptó el siguiente acuerdo:

"PRIMERO. Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Documento de Adaptación a la LOUA y Revisión Parcial del PGOU de Conil de la Frontera (Cádiz) "VIAL FUENTE DEL GALLO- ROTONDA SLC-2 Y URB. FUENTE DEL GALLO", redactado por la Arquitecta D^a. Montserrat López Millán y promovido por la Junta de Compensación del Sector SLC-4 "Conil del Norte" con CIF***2194***, actuando en su nombre y representación D. Rafael Alejandro Cebolla Arteaga, mayor de edad, con NIF **80871**.

SEGUNDO. Proceder a la publicación del Acuerdo de Aprobación Definitiva y de las normas urbanísticas correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, conforme a lo dispuesto en la normativa urbanística de aplicación, así como en el Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Conil de la Frontera, para su general conocimiento y entrada en vigor.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los interesados, así como a las Administraciones Públicas y Organismos afectados, haciéndoles saber los recursos que procedan.”

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cádiz en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

20/7/26. LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYTO. DE CONIL, Inmaculada Sánchez Zara. Firmado.

Nº 241.564

AYUNTAMIENTO DE BARBATE
ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía 2026-1540 de fecha 5 de junio de 2026, del Ayuntamiento de Barbate, se ha concluido proceso selectivo para la provisión como Funcionario de Carrera de 1 plaza de Arquitecto/a y se ha efectuado nombramiento.

Por Resolución de Alcaldía 2026-1540 de fecha 5 de junio de 2026, a propuesta del Tribunal Calificador del proceso selectivo correspondiente a la convocatoria por Concurso-Oposición, para la provisión de 1 plaza de Arquitecto/a como Funcionario de Carrera, perteneciente a la Oferta excepcional de empleo público de estabilización de empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Barbate, amparada en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, ha nombrado para su contratación como Funcionario de Carrera del Excmo. Ayuntamiento de Barbate para la plaza de Arquitecto/a, equivalente al Grupo A, a favor de:

	APELLIDOS, NOMBRE	DNI
1	JIMÉNEZ MALIA, JUAN RAMÓN	**8194***

Característica de la plaza:

Grupo/Subgrupo	A/A1
Escala	Administración Especial
Subescala	Técnico
Clase	Superior
Denominación	Arquitecto/a
Nº de Vacantes	1

Lo que se hace público a los efectos del artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

20/07/26. LA CONCEJAL-DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, Gemma Rivera Barroso. Firmado.

Nº 241.833

AYUNTAMIENTO DE BARBATE
ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía 2026-1708 de fecha 18 de junio de 2026, del Ayuntamiento de Barbate, se ha concluido proceso selectivo para la provisión como Funcionario de Carrera de 2 plazas de Asesor/a Jurídico/a y se ha efectuado nombramiento.

Por Resolución de Alcaldía 2026-1708 de fecha 18 de junio de 2026, a propuesta del Tribunal Calificador del proceso selectivo correspondiente a la convocatoria por Concurso-Oposición, para la provisión de 2 plazas de Asesor/a Jurídico/a como Funcionario de Carrera, perteneciente a la Oferta excepcional de empleo público de estabilización de empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Barbate, amparada en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, ha nombrado para su contratación como Funcionario de Carrera del Excmo. Ayuntamiento de Barbate para las plazas de Asesor/a Jurídico/a, equivalente al Grupo A, a favor de:

	APELLIDOS, NOMBRE	DNI
1	JIMÉNEZ CABRERO, CARLOS	**7325***
2	ÁLVAREZ AGUILAR, M.ª CARMEN	**0655***

Característica de la plaza:

Grupo/Subgrupo	A/A1
Escala	Administración Especial
Subescala	Técnico
Clase	Superior
Denominación	Asesor/a Jurídico/a
Nº de Vacantes	2

Lo que se hace público a los efectos del artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

20/07/26. LA CONCEJAL-DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, Gemma Rivera Barroso. Firmado.

Nº 241.839

AYUNTAMIENTO DE BARBATE
ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía 2026-1998 de fecha 10 de julio de 2026, del Ayuntamiento de Barbate, se ha concluido proceso selectivo para la provisión como Funcionario de Carrera de 1 plaza de Archivero/a y se ha efectuado nombramiento.

Por Resolución de Alcaldía 2026-1998 de fecha 10 de julio de 2026, a propuesta del Tribunal Calificador del proceso selectivo correspondiente a la convocatoria por Concurso-Oposición, para la provisión de 1 plaza de Archivero/a como Funcionario de Carrera, perteneciente a la Oferta excepcional de empleo público de estabilización de empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Barbate, amparada en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, ha nombrado para su contratación como Funcionario de Carrera del Excmo. Ayuntamiento de Barbate para la plaza de Archivero/a, equivalente a Grupo A, a favor de:

	APELLIDOS, NOMBRE	DNI
1	AMORES REVUELTA, JOSÉ DIEGO	**0262***

Característica de la plaza:

Grupo/Subgrupo	A/A1
Escala	Administración Especial
Subescala	Técnico
Clase	Superior
Denominación	Archivero/a
Nº de Vacantes	1

Lo que se hace público a los efectos del artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

20/07/26. LA CONCEJAL-DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, Gemma Rivera Barroso. Firmado.

Nº 241.854

AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA
EDICTO

Aprobado inicialmente por Acuerdo del Pleno de fecha 16/07/2026 el expediente de modificación presupuestaria n.º 32/2026 dentro del Presupuesto del ejercicio 2026, bajo la modalidad de crédito extraordinario con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Medina Sidonia, a 20/7/26. EL ALCALDE. Fdo.: José Manuel Ruiz Alvarado.

Nº 242.689

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL
EDICTO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DEL ARBOLADO URBANO Y ZONAS VERDES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUERTO REAL.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de

abril de 2026, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la gestión, protección, conservación y fomento del arbolado urbano y zonas verdes del término municipal de Puerto Real. Habiéndose abierto un periodo de información pública y audiencia de las personas interesadas por un plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 104 de fecha 3 de junio de 2026 y en el Tablón de Anuncios Municipal sin que se hayan presentado alegaciones en el referido plazo, por lo que el acuerdo deviene en definitivamente aprobado, transcribiéndose a continuación.

Acuerdo del Pleno de fecha 30 de abril de 2026, al punto 6º del orden del día, expediente 2500/2026. Aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la gestión, protección y fomento del arbolado urbano y zonas verdes del término municipal de Puerto Real:

“Antonio Gil Berrocal, teniente de alcaldesa delegado de Infraestructura Verde y Azul del Ayuntamiento de Puerto Real

VISTO que el Ayuntamiento de Puerto Real carece de una regulación municipal actualizada, sistemática y específica en materia de gestión, protección, conservación y fomento del arbolado urbano y de las zonas verdes, y considerando que, con la aprobación de la presente Ordenanza, se pretende dotar al municipio de un marco jurídico adecuado que garantice la protección del patrimonio vegetal, la sostenibilidad ambiental y el uso adecuado de los espacios públicos, conforme a los principios de seguridad jurídica, eficacia y buena regulación.

VISTO que, con fecha del 19 de febrero de 2026, se ha procedido a la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Puerto Real del ANUNCIO: “ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN, PROTECCIÓN Y FOMENTO DEL ARBOLADO URBANO Y ZONAS VERDES DE PUERTO REAL” permaneciendo expuesto durante 28 días, (desde el día 19 de febrero al 19 de marzo de 2026), a fin de recabar la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones potencialmente afectadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VISTO el informe técnico de la Jefatura de la Unidad Administrativa de Medio Ambiente de fecha 14 de abril de 2026, en el que se justifica la necesidad y oportunidad de la aprobación de la presente Ordenanza, así como su adecuación a los objetivos de protección ambiental, gestión sostenible del arbolado urbano y mejora de la calidad de vida de la ciudadanía.

VISTA la memoria justificativa emitida por la Jefatura de la Unidad Administrativa de Medio Ambiente de fecha 14 de abril de 2026, incorporada al expediente, en la que se acredita la necesidad y oportunidad de la norma, la definición de los objetivos perseguidos, la adecuación a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, así como el análisis de su impacto económico, presupuestario y ambiental, concluyendo que la Ordenanza no implica incremento del gasto público municipal, al tratarse de una norma de carácter regulador.

VISTO el informe de la secretaria general accidental, de fecha 16 de abril de 2026, emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.3.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en el que se informa favorablemente la aprobación inicial de la presente Ordenanza, debiendo resolverse dicha aprobación mediante acuerdo del Pleno de la Corporación.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1245 de 17 de abril de 2026.

Conocido el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, en sesión celebrada el 23 de abril de 2026.

Finalizado el turno de intervenciones la Sra. presidenta somete el asunto a votación y el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría (14 votos a favor, de las concejales y concejales de los Grupos Municipales Confluencia de Izquierdas para la Gente, ADELANTE Andalucía, PSOE y PP; ningún voto en contra; y 6 abstenciones, de las concejales y concejales de los Grupos Municipales Axsí-Andalucistas, VOX y de la concejala no adscrita, Sra. Garrido Rodríguez) acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente por parte del Pleno de la Corporación de la “ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN, PROTECCIÓN Y FOMENTO DEL ARBOLADO URBANO Y ZONAS VERDES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUERTO REAL”, cuyo texto íntegro se incorpora como Anexo a la presente propuesta.

SEGUNDO. Someter a información pública la presente Ordenanza por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

TERCERO. Poner a disposición del público durante dicho periodo la documentación que integra el expediente en la sede electrónica y en el Portal de Transparencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

CUARTO. Resolver las alegaciones y aprobar definitivamente, la Ordenanza, en el caso de que se presenten reclamaciones o sugerencias durante el periodo de información pública.

QUINTO. Entender definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias durante el periodo de información pública, sin necesidad de nuevo pronunciamiento expreso del Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

SEXTO. Publicar íntegramente el texto de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, no entrando en vigor hasta que se haya producido dicha publicación y haya transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación del acuerdo de aprobación definitiva por la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

SÉPTIMO. Publicar el texto íntegro de la Ordenanza en el Portal de Transparencia y en la sede electrónica del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en el artículo 13

de la Ley 1/2014, de 24 de junio.”

Procede, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza, que igualmente se transcribe de forma íntegra.

Contra este acuerdo, en aplicación de lo establecido en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán interponer las personas interesadas recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Puerto Real, a 21 de julio de 2026. LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Aurora Salvador Colorado. Firmado. EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL, Sebastián Pizarro Colorado. Firmado.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DEL ARBOLADO URBANO Y ZONAS VERDES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUERTO REAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: OBJETO

ARTICULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 3: MARCO COMPETENCIAL Y SUPLETORIEDAD

ARTICULO 4: COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA

ARTICULO 5: DEFINICIONES

ARTICULO 6: PRINCIPIOS GENERALES DE USO

ARTICULO 7: INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

ARTICULO 8: INSTRUMENTOS TÉCNICOS DE GESTIÓN DEL ARBOLADO

TÍTULO II. PLANIFICACIÓN Y DISEÑO

ARTICULO 9: PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DEL SISTEMA VERDE

ARTICULO 10: CRITERIOS GENERALES DE DISEÑO

ARTICULO 11: ZONAS VERDES EN ACTUACIONES URBANÍSTICAS

ARTICULO 12: CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO EXISTENTE EN ACTUACIONES URBANÍSTICAS

ARTICULO 13: PROTECCIÓN DEL ARBOLADO DURANTE LAS OBRAS

ARTICULO 14: RECEPCIÓN DE ZONAS VERDES

TÍTULO III. GESTIÓN Y CONSERVACIÓN

ARTICULO 15: OBLIGACIONES DE CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO Y ZONAS VERDES

ARTICULO 16: PROTECCIÓN GENERAL DE ZONAS VERDES

ARTICULO 17: USOS PERMITIDOS

ARTICULO 18: USOS PROHIBIDOS

ARTICULO 19: ACTIVIDADES Y EVENTOS EN ZONAS VERDES

ARTICULO 20: PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO EN ZONAS VERDES

ARTICULO 21: RIEGO Y GESTIÓN HÍDRICA

ARTICULO 22: SEÑALIZACIÓN E INFORMACIÓN EN ZONAS VERDES

ARTICULO 23: USOS DEL PARQUE DE LAS CANTERAS

TÍTULO IV. PARTICIPACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTICULO 24: PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN DEL ARBOLADO Y ZONAS VERDES

ARTICULO 25: EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL

ARTICULO 26: FOMENTO DE LA CORRESPONSABILIDAD

ARTICULO 27: APROVECHAMIENTO OCASIONAL DE FRUTOS DEL ARBOLADO URBANO

ARTICULO 28: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN DEL ARBOLADO

ARTICULO 29: DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTICULO 30: PUBLICACIÓN ACTIVA

TÍTULO V. INVENTARIO Y CATALOGACIÓN

ARTICULO 31: INVENTARIO MUNICIPAL DEL ARBOLADO

ARTICULO 32: CATALOGO DE ARBOLES Y ARBOLEDAS SINGULARES

TÍTULO VI. CONSERVACIÓN, PODAS Y TALAS

ARTICULO 33: PRINCIPIOS GENERALES DE INTERVENCIÓN SOBRE EL ARBOLADO

ARTICULO 34: PODA DEL ARBOLADO URBANO

ARTICULO 35: TALA DEL ARBOLADO URBANO

ARTICULO 36: TRANSPLANTE DEL ARBOLADO URBANO

ARTICULO 37: INTERVENCIÓN DE ESPACIOS VERDES PRIVADOS

ARTICULO 38: REPOSICIÓN DEL ARBOLADO

ARTICULO 39: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

ARTICULO 40: SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL ARBOLADO URBANO

TÍTULO VII. VALORACIÓN DEL ARBOLADO

ARTICULO 41: PRINCIPIOS GENERALES DE VALORACIÓN

ARTICULO 42: MÉTODO DE CALCULO DEL VALOR DEL ARBOLADO

ARTICULO 43: VALORACIÓN DE DAÑOS PARCIALES

ARTICULO 44: PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA DE LAS VALORACIONES

ARTICULO 45: COMPENSACIÓN. OBLIGACIÓN DE COMPENSAR

ARTICULO 46: COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE MASA ARBÓREA

ARTICULO 47: LIQUIDACIÓN ECONÓMICA

TÍTULO VIII. SITUACIONES ESPECIALES

ARTICULO 48: PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN EN SITUACIONES ESPECIALES

ARTICULO 49: INTERVENCIONES DE URGENCIA

ARTICULO 50: PLAN DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS DEL ARBOLADO URBANO

TÍTULO IX. INCENDIOS Y SEGURIDAD AMBIENTAL

ARTICULO 51: PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN ZONAS VERDES
 ARTICULO 52: RESTAURACIÓN POST-INCENDIO
 TITULO X. CONTROL FITOSANITARIO Y PLAGAS
 ARTICULO 53: CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES
 ARTICULO 54: COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN EN MATERIA FITOSANITARIA
 TITULO XI. SITUACIONES DE SEQUIA, TORMENTAS Y FENÓMENOS CLIMÁTICOS EXTREMOS
 ARTICULO 55: ACTUACIONES EN EPISODIOS DE SEQUÍA
 ARTICULO 56: DAÑOS PROVOCADOS POR TORMENTAS, VIENTO Y/O INUNDACIONES
 ARTICULO 57: RESPONSABILIDAD Y COLABORACIÓN CIUDADANA
 TITULO XII. RÉGIMEN SANCIONADOR
 ARTICULO 58: OBJETO Y FINALIDAD
 ARTICULO 59: CONCEPTO DE INFRACCIÓN
 ARTICULO 60: SUJETOS RESPONSABLES
 ARTICULO 61: CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES
 ARTICULO 62: INFRACCIONES LEVES
 ARTICULO 63: INFRACCIONES GRAVES
 ARTICULO 64: INFRACCIONES MUY GRAVES
 ARTICULO 65: SANCIONES
 ARTICULO 66: COMPATIBILIDAD, REPOSICIÓN E INCREMENTO DE LA SANCIÓN
 ARTICULO 67: REINCIDENCIA
 ARTICULO 68: GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN
 ARTICULO 69: MEDIDAS ACCESORIAS
 ARTICULO 70: SUSTITUCIÓN VOLUNTARIA DE LA SANCIÓN POR TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD
 ARTICULO 71: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
 ARTICULO 72: PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES
 ARTICULO 73: PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES
 ARTICULO 74: CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO
 ARTICULO 75: ÓRGANO COMPETENTE
 ARTICULO 76: REDUCCIONES POR RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y PAGO VOLUNTARIO
 ARTICULO 77: REPOSICIÓN Y EJECUCIÓN FORZOSA
 ARTICULO 78: PUBLICIDAD DE LAS SANCIONES
 DISPOSICIONES ADICIONALES
 APLICACIÓN DE NORMATIVA SECTORIAL
 ACTUALIZACIÓN DE REFERENCIAS NORMATIVAS
 PRESUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
 ACTUALIZACIÓN DE CUANTÍAS
 COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA
 IGUALDAD Y LENGUAJE INCLUSIVO
 PROTOCOLOS
 MODELOS NORMALIZADOS
 DISPOSICIONES TRANSITORIAS
 INTEGRACIÓN DEL INVENTARIO EXISTENTE
 PROCEDIMIENTOS EN TRAMITACIÓN
 ADAPTACIÓN DE SEÑALIZACIÓN Y EQUIPAMIENTOS
 DISPOSICIONES DEROGATORIA ÚNICA
 DISPOSICIONES FINALES
 ENTRADA EN VIGOR
 HABILITACIÓN DE DESARROLLO
 DIFUSIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL
 ANEXOS
 ANEXO I. ESPECIES RECOMENDADAS PARA EL ARBOLADO URBANO EN PUERTO REAL
 ANEXO II. ESPECIES DESANCOSEJADAS PARA EL ARBOLADO URBANO EN PUERTO REAL
 ANEXO III. CRITERIOS TÉCNICOS DE PLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO
 ANEXO IV. REPOSICIÓN DEL ARBOLADO
 ANEXO V. SISTEMA DE VALORACIÓN DEL ARBOLADO (NORMA GRANADA)
 ANEXO VI. PROTECCIÓN DEL ARBOLADO EN OBRAS Y ACTUACIONES
 ANEXO VII. INFORME TÉCNICO PREVIO DE PROTECCIÓN DEL ARBOLADO
 ANEXO VIII. CRITERIOS TÉCNICOS DE PODA DEL ARBOLADO URBANO
 ANEXO IX. FICHA DE ÁRBOL INDIVIDUAL
 ANEXO X. FICHA DE ÁRBOL SINGULAR
 ANEXO XI. MODELO DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA RECOGIDA DE FRUTOS DEL ARBOLADO URBANO
 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las zonas verdes y el arbolado urbano constituyen un elemento esencial del espacio público y el patrimonio natural del municipio de Puerto Real, aportando importantes beneficios ambientales, paisajísticos, sociales y para la salud de la ciudadanía. Entre dichos beneficios destacan la mejora de la calidad de vida del aire, la mitigación de los efectos del cambio climático, la regulación térmica, la reducción de ruido, la conservación de la biodiversidad y la mejora del bienestar y la calidad de vida de la población.

Igualmente, la presencia de espacios verdes y arbolado urbano reviste una especial importancia por su valor social, recreativo y de bienestar para la población, dichos elementos forman parte del patrimonio natural municipal y requieren una gestión adecuada que garantice su conservación, incremento y uso sostenible.

La experiencia acumulada en la gestión del arbolado urbano pone de manifiesto la necesidad de un marco normativo municipal específico que regule de manera integral la planificación, protección, conservación, mantenimiento y renovación de las zonas verdes y arbolado urbano, así como las actuaciones que pueden afectarlos, tanto en espacios públicos como privados cuando incidan en el interés general.

La progresiva urbanización del entorno y las necesidades de desarrollo económico y social hacen necesario compatibilizar el crecimiento urbano con la conservación activa de patrimonio verde, garantizando su gestión sostenible y su integración en la planificación municipal.

Esta ordenanza se inspira en los principios de sostenibilidad, precaución, gestión adaptativa y participación ciudadana, reconociendo el arbolado y las zonas verdes como un bien común que aporta servicios eco-sistémicos imprescindibles y beneficios ambientales, sociales y estéticos.

Asimismo, la norma se alinea con los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Plan de Acción por el Clima y la Energía Sostenible (PACES) del municipio, el Plan Municipal Frente al Cambio Climático y las estrategias europeas y nacionales sobre la biodiversidad y adaptación al cambio climático.

El texto regula de manera integral, la planificación, creación, mantenimiento y protección del arbolado y las zonas verdes, tanto de titularidad pública como privada, estableciendo las condiciones para su conservación, las actuaciones permitidas, el régimen de autorizaciones, la valoración económica de daños, las medidas compensatorias y el régimen sancionador.

El artículo 45 de nuestra Carta Magna reconoce que: "Todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo", imponiendo a los poderes públicos la obligación de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Andalucía en su artículo 28 establece que todas las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable, así como a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras de acuerdo con lo que determinen las leyes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en medio ambiente urbano, en particular en parques y jardines públicos.

Asimismo, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, reconoce expresamente como competencia municipal la promoción, defensa y protección del medio ambiente, incluyendo el ejercicio de la potestad normativa y sancionadora.

En el ámbito ambiental, la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y la Ley 7/2021, de Cambio Climático y Transición Energética, refuerzan la necesidad de integrar criterios de sostenibilidad, prevención, mitigación y adaptación climática en la planificación urbana.

En materia de protección ambiental, resulta de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, cuyo artículo 1 establece como objeto la protección, conservación y mejora del medio ambiente en Andalucía. Asimismo, sus artículos 2 y 3 fijan como fines y principios de actuación de las Administraciones Públicas la prevención y reducción de impactos, el uso sostenible de los recursos naturales, la corrección de los daños en su origen y el principio de que quien contamina debe asumir los costes derivados. Todo ello legitima la incorporación en la presente Ordenanza de medidas dirigidas a la preservación del arbolado, la gestión adecuada de los residuos, la protección de los sistemas naturales y la minimización de las molestias derivadas de actividades que puedan afectar al entorno.

Estas previsiones, junto con el principio de cooperación interadministrativa recogido en la citada norma, refuerzan la intervención del Ayuntamiento de Puerto Real en la regulación del arbolado urbano, orientada a garantizar su conservación y disfrute sostenible.

En otro orden, el cumplimiento efectivo de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza exige la previsión de un régimen de infracciones y sanciones que permita corregir las conductas contrarias a la misma.

El régimen sancionador previsto en la presente Ordenanza encuentra su habilitación en la legislación básica estatal, en particular en el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que permite a las entidades locales tipificar infracciones y sanciones mediante ordenanzas para la adecuada ordenación de la convivencia y del uso de los espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica. Dicho régimen se ejerce con pleno respeto a los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a las garantías procedimentales previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el marco de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

En particular, la potestad sancionadora municipal se ejerce conforme a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo Título Preliminar, Capítulo III (artículos 25 a 31), establece los principios materiales que deben regir el régimen sancionador de las Administraciones Públicas, tales como los principios de legalidad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, irretroactividad, prescripción y prohibición de doble sanción por los mismos hechos (non bis in idem).

Asimismo, el procedimiento para el ejercicio de dicha potestad se ajustará a las garantías procedimentales previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo Capítulo III del Título IV (artículos 63 a 65) regula específicamente el procedimiento sancionador, asegurando la presunción de inocencia, la separación entre la fase instructora y la resolutoria, el derecho de audiencia de las personas interesadas y la debida motivación de las resoluciones.

En otro orden de cosas, Puerto Real, enclave singular dentro de la Bahía de Cádiz y con espacios vinculados al ámbito del Parque Natural Bahía de Cádiz, presenta características climáticas específicas —alta insolación, episodios recurrentes de viento de levante y proximidad al medio marino— que hacen especialmente

relevante una gestión técnica adecuada del arbolado urbano como herramienta de regulación térmica, mitigación del efecto isla de calor, captación de CO₂, protección frente a fenómenos meteorológicos adversos y conservación de la biodiversidad urbana.

El arbolado urbano no constituye únicamente un elemento ornamental, sino una auténtica infraestructura verde generadora de servicios ecosistémicos esenciales, cuya planificación, conservación y gestión requieren un marco normativo actualizado, sistemático y técnicamente adecuado.

La vigente Ordenanza Municipal para la Protección de Zonas Verdes y Arbolado Urbano, aprobada en un contexto normativo anterior, ha resultado útil para la regulación básica de esta materia. No obstante, desde su entrada en vigor se han producido importantes cambios legislativos y técnicos que aconsejan su revisión integral.

En particular:

- La aprobación de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, ha configurado un nuevo marco garantista para el ejercicio de la potestad sancionadora.
- La evolución de la normativa autonómica en materia ambiental y de calidad ambiental ha reforzado el principio de prevención y de quien contamina paga.
- Las políticas públicas en materia de cambio climático y resiliencia urbana exigen una planificación estratégica del arbolado como infraestructura verde.

La ordenanza vigente no contempla de forma sistemática aspectos que hoy resultan imprescindibles para una adecuada gestión municipal, tales como:

- La creación y regulación expresa de un Inventario Municipal del Arbolado.
- La catalogación y protección reforzada de árboles singulares.
- La valoración económica objetiva de daños al arbolado.
- La imposición de medidas compensatorias ambientales y ratios de reposición.
- La regulación técnica detallada de la protección del sistema radicular en obras.
- La previsión expresa de medidas cautelares y de actuación inmediata por riesgo.
- La adaptación completa del régimen sancionador a los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, responsabilidad y non bis in idem.

Asimismo, la experiencia acumulada en la gestión municipal ha puesto de manifiesto la necesidad de dotar a la norma de una estructura más sistemática, coherente y alineada con otras ordenanzas municipales recientes, facilitando su aplicación práctica por los servicios técnicos y jurídicos, reforzando la seguridad jurídica y reduciendo el riesgo de interpretaciones divergentes.

La coexistencia de la ordenanza anterior con el actual marco normativo sectorial podría generar inseguridad jurídica, solapamientos o dificultades en la tramitación de procedimientos administrativos, especialmente en materia sancionadora y de responsabilidad por daños.

Por todo ello, resulta jurídicamente conveniente y técnicamente necesario aprobar una nueva Ordenanza Municipal reguladora de la gestión, protección, conservación y fomento del arbolado urbano y zonas verdes del término municipal de Puerto Real, que sustituya íntegramente a la anterior, actualizando su contenido, reforzando la protección ambiental y adecuando el régimen disciplinario al marco legal vigente.

La presente Ordenanza no altera la titularidad ni el régimen jurídico de los bienes de dominio público, sino que se limita a ordenar, dentro del ámbito competencial municipal, las actuaciones, intervenciones y usos que puedan afectar al arbolado urbano y zonas verdes, garantizando su preservación para las generaciones presentes y futuras.

La presente Ordenanza se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En particular:

- Responde a los principios de necesidad y eficacia, al resultar imprescindible dotar al municipio de un marco normativo actualizado para la gestión del arbolado urbano.
- Se ajusta al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para garantizar la protección del patrimonio vegetal sin imponer cargas innecesarias.
- Garantiza la seguridad jurídica, al integrarse de forma coherente con el ordenamiento jurídico estatal y autonómico.
- Cumple el principio de transparencia, habiéndose sustanciado los trámites de consulta pública y participación ciudadana.
- Respeta el principio de eficiencia, evitando cargas administrativas innecesarias y optimizando la gestión de los recursos públicos.

Con esta regulación, el Ayuntamiento de Puerto Real pretende consolidar una infraestructura verde urbana resiliente, sostenible y adaptada a los retos ambientales del siglo XXI, integrando la protección del arbolado en la planificación urbana y en las políticas municipales de sostenibilidad.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, la planificación, gestión, protección, conservación, mantenimiento, mejora y fomento del arbolado urbano, zonas verdes y espacios ajardinados del término municipal de Puerto Real, así como las actuaciones que puedan afectar a los mismos.

2. A tal efecto, la Ordenanza establece:

- a) Las condiciones técnicas y ambientales para la plantación, conservación, poda, trasplante y tala del arbolado urbano.
- b) El régimen de protección del arbolado existente, con especial atención a los ejemplares catalogados o singulares.
- c) Las obligaciones de conservación y mantenimiento tanto en espacios públicos como en aquellos privados que incidan en el interés general.
- d) Las medidas preventivas y correctoras aplicables en actuaciones urbanísticas y obras que puedan afectar al sistema radicular o a la estabilidad de los ejemplares.
- e) Los criterios de reposición y compensación ambiental por daños o talas autorizadas.
- f) El régimen de intervención administrativa y autorizaciones municipales.
- g) El régimen disciplinario aplicable a las conductas contrarias a lo dispuesto en

la presente Ordenanza.

3. Igualmente, la Ordenanza regula el régimen de uso, mantenimiento y protección de los elementos vegetales, infraestructuras y mobiliario asociados a dichos espacios.

4. Mediante la presente regulación se pretende:

- a) Garantizar la preservación, incremento y mejora del patrimonio vegetal urbano, integrándolo en el desarrollo sostenible y la planificación territorial del municipio.
- b) Integrar el arbolado como infraestructura verde esencial del municipio.
- c) Fomentar una infraestructura verde urbano que contribuya a la mitigación y adaptación al cambio climático, al bienestar ciudadano y la calidad del aire.
- d) Proteger la seguridad de las personas y bienes frente a riesgos derivados del estado del arbolado.
- e) Asegurar una gestión sostenible y técnicamente adecuada del sistema verde municipal.
- f) Proteger y conservar el arbolado urbano existente, evitando actuaciones que supongan su deterioro, tala injustificada o pérdida de biodiversidad.
- g) Regular las actuaciones sobre el arbolado y zonas verdes, tanto públicas como privadas, asegurando la aplicación de buenas prácticas técnicas y ambientales
- h) Promover la educación ambiental y la participación ciudadana en la gestión y mejora de las zonas verdes del municipio
- i) Establecer el régimen sancionador aplicable a las conductas que perjudiquen los valores protegidos por esta Ordenanza.

ARTICULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Las prescripciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todo el término municipal de Puerto Real, respecto del arbolado urbano y de las zonas verdes públicas y privadas que, por su localización, función o afección al interés general, se encuentren comprendidas dentro del ámbito competencial municipal.

2. En particular, quedarán incluidos en su ámbito de aplicación:

- a) Los parques, jardines, plazas, glorietas, zonas forestales urbanas y zonas verdes de titularidad pública.
- b) El arbolado viario existente en calles, avenidas, paseos, glorietas y espacios públicos.
- c) Los espacios libres definidos en el Planeamiento General de Ordenación Urbanística (PGOU) como zonas verdes o dotacionales.
- d) Las zonas periurbanas integradas en la infraestructura verde municipal.
- e) El arbolado y zonas verdes existente en centros educativos públicos, instalaciones deportivas y demás equipamientos municipales.
- f) El arbolado situado en suelos privados cuando:
 - Esté catalogado como singular.
 - Genere riesgo para la seguridad de personas o bienes.
 - Afecte al paisaje urbano o al interés general.
 - Se vea afectado por actuaciones urbanísticas sometidas a licencia o declaración responsable.

3. Quedan igualmente sometidas a la presente Ordenanza las actuaciones públicas o privadas que puedan afectar directa o indirectamente al arbolado urbano o a las zonas verdes, tales como:

- a) Obras de urbanización o edificación.
- b) Instalaciones provisionales o permanentes.
- c) Canalizaciones, zanjas o movimientos de tierra.
- d) Intervenciones en redes de servicios.
- e) Eventos o actividades que impliquen ocupación del espacio verde.

4. Quedan excluidas del ámbito de la presente Ordenanza:

- a) Las especies destinadas a explotación agrícola o forestal en suelo rústico, salvo que estén expresamente catalogadas o protegidas por normativa específica.
- b) Las materias cuya regulación corresponda de forma exclusiva a la Administración General del Estado o a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio del deber de colaboración del Ayuntamiento en la vigilancia y cumplimiento de la normativa sectorial aplicable.

5. En aquellos espacios que formen parte de ámbitos especialmente protegidos, incluidos los vinculados al Parque Natural Bahía de Cádiz, se aplicarán, además de lo dispuesto en la presente Ordenanza, las determinaciones específicas derivadas de la normativa ambiental sectorial.

ARTICULO 3. MARCO COMPETENCIAL Y SUPLETORIEDAD

1. La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde al Ayuntamiento de Puerto Real, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2. En particular, el Ayuntamiento ejerce sus competencias, en materia de:

- a) Medio ambiente urbano, parques y jardines públicos.
- b) Protección de la salubridad pública.
- c) Ordenación del uso de los espacios públicos.
- d) Protección del patrimonio natural y paisajístico urbano.
- e) Seguridad en lugares de pública concurrencia.
- f) Disciplina urbanística en lo que afecte al arbolado y zonas verdes.

3. Igualmente, corresponde al Ayuntamiento de Puerto Real, a través de la Concejalía de Medio Ambiente o área competente, el ejercicio de las funciones siguientes:

- a) Elaborar, mantener y actualizar el Inventario Municipal del Arbolado y de las Zonas Verdes.
- b) Dirigir y coordinar las actuaciones de mantenimiento, poda, tala, plantación, restauración y conservación.
- c) Dictar las autorizaciones y licencias relativas a actuaciones sobre arbolado o espacios verdes, tanto públicos como privados.
- d) Establecer las normas técnicas y criterios de diseño, plantación y mantenimiento.
- e) Fomentar la participación vecinal y educativa mediante programas de voluntariado y sensibilización.
- f) Ejercer la potestad sancionadora y las acciones de reparación y reposición derivadas de infracciones.

3. La potestad sancionadora derivada de la presente Ordenanza se ejercerá conforme a los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el procedimiento se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las determinaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Administración General del Estado y a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente, biodiversidad, espacios naturales protegidos, patrimonio natural y demás normativa sectorial aplicable.

5. Los Agentes de Policía Local, personal competente del Servicio Municipal de Medio Ambiente, Agentes y demás personal que ostenten labores de vigilancia e inspección en material forestal, velarán por el cuidado y cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, correspondiéndoles a éstos el levantamiento de las correspondientes actas o boletines de denuncias.

6. En todo aquello no previsto expresamente en la presente Ordenanza, será de aplicación la normativa estatal y autonómica vigente que resulte procedente por razón de la materia.

7. El Ayuntamiento podrá aprobar normas técnicas complementarias o protocolos de actuación que desarrollen esta Ordenanza.

8. La intervención municipal en materia de arbolado urbano se ejercerá asimismo conforme a lo dispuesto en los artículos 84 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante la sujeción a licencia, autorización o declaración responsable de las actividades que puedan afectar al arbolado o a las zonas verdes.

ARTICULO 4. COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA

1. El Ayuntamiento de Puerto Real ejercerá las competencias reguladas en la presente Ordenanza de conformidad con los principios de cooperación, colaboración y coordinación con la Administración General del Estado y con la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. En particular, el Ayuntamiento colaborará con los órganos competentes en materia de:

- a) Protección del medio ambiente y biodiversidad.
- b) Gestión de espacios naturales protegidos, cuando proceda.
- c) Ordenación del territorio y urbanismo.
- d) Infraestructuras públicas que puedan afectar al arbolado.
- e) Evaluación ambiental de planes y proyectos.
- f) Gestión de riesgos naturales o emergencias que afecten al arbolado urbano.

3. Cuando las actuaciones reguladas en la presente Ordenanza afecten a materias cuya competencia corresponda a otra Administración Pública, el Ayuntamiento dará traslado al órgano competente, sin perjuicio de la adopción de las medidas inmediatas que resulten necesarias para garantizar la seguridad de las personas, la protección del medio ambiente o la preservación del interés general.

4. La actuación municipal en materia de arbolado urbano se entiende sin perjuicio de las autorizaciones, informes preceptivos o títulos habilitantes que deban otorgar otras Administraciones Públicas conforme a la normativa sectorial aplicable.

5. En los supuestos en que el arbolado o las zonas verdes se encuentren en ámbitos sometidos a regímenes de protección ambiental específica, se actuará de manera coordinada con la Administración competente, respetando las determinaciones establecidas en la normativa sectorial correspondiente.

ARTICULO 5. DEFINICIONES

A efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- a) Arbolado urbano: Todo ejemplar vegetal de porte arbóreo o arbustivo ubicado en suelo urbano o urbanizable del término municipal de Puerto Real, ya sea de titularidad pública o privada, que contribuya al paisaje urbano, a la infraestructura verde o al interés ambiental general.
- b) Zonas verdes: Espacios públicos o privados ajardinados o naturalizados definidos en el planeamiento urbanístico municipal o integrados en la infraestructura verde urbana, destinados a funciones ambientales, recreativas, paisajísticas o de mejora de la calidad de vida.
- c) Infraestructura verde: Red interconectada de zonas naturales, seminaturales y elementos vegetales que proporcionan servicios ecosistémicos esenciales, tales como la regulación térmica, la mejora de la calidad del aire, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.
- d) Árbol singular: Ejemplar arbóreo que, por su edad, dimensiones, rareza, valor histórico, cultural, social, paisajístico o ambiental, haya sido incluido en el Catálogo Municipal de Árboles Singulares o merezca especial protección técnica.
- e) Inventario Municipal del Arbolado: Registro técnico actualizado que recoge la localización, especie, dimensiones, estado fitosanitario, valoración y nivel de protección de los ejemplares incluidos en el patrimonio vegetal municipal.
- f) Tala: Eliminación total de un ejemplar mediante corte, arranque o cualquier procedimiento que suponga su desaparición definitiva.
- g) Poda estructural: Intervención que afecta de manera significativa a la arquitectura del árbol, incluyendo reducción de copa, descopado o eliminación de ramas principales. Se considerará poda estructural toda intervención que suponga la eliminación superior al 35 % del volumen de copa viva en una sola actuación, o que afecte a ramas principales estructurales del ejemplar, alterando su arquitectura natural.
- h) Poda de mantenimiento: Actuación técnica destinada a la conservación, saneamiento o seguridad del ejemplar, realizada conforme a criterios arborícolas adecuados.
- i) Trasplante: Extracción de un ejemplar con su sistema radicular y posterior reubicación en otro emplazamiento.
- j) Zona de protección radicular (ZPR): Espacio mínimo alrededor del tronco destinado a preservar el sistema radicular frente a compactaciones, excavaciones, vertidos o afecciones mecánicas.
- k) Daño al arbolado: Cualquier acción u omisión que altere la integridad física, fisiológica o estructural del ejemplar, incluyendo cortes, heridas, compactaciones del suelo, vertidos, anillados, clavado de elementos, contaminación o cualquier actuación que comprometa su estabilidad o viabilidad.

l) Reposición: Plantación obligatoria de uno o varios ejemplares para compensar la tala autorizada o el daño causado.

m) Compensación ambiental: Medida sustitutiva de la reposición física cuando esta no sea viable técnicamente, consistente en aportación económica o ejecución de plantaciones alternativas determinadas por el Ayuntamiento.

n) Intervención en zona verde: Toda actuación constructiva, instalación, evento o actividad que implique ocupación, modificación o alteración del espacio vegetado.

ñ) Riesgo estructural: Situación en la que el estado del ejemplar pueda generar peligro real para personas o bienes, acreditado mediante informe técnico.

o) Instrumentos técnicos de gestión: Documentos de carácter no normativo que desarrollan criterios técnicos para la gestión del arbolado urbano.

ARTICULO 6. PRINCIPIOS GENERALES DE USO

1. La gestión del arbolado urbano y de las zonas verdes del término municipal de Puerto Real se orientará conforme a los principios de sostenibilidad, resiliencia climática, prevención y adaptación frente al cambio climático, reconociendo la infraestructura verde como elemento esencial de mitigación ambiental y mejora del bienestar ciudadano.

2. En particular, la actuación municipal en esta materia se regirá por los siguientes principios:

- a) Principio de funcionalidad ecológica, considerando el arbolado como sistema natural generador de servicios ecosistémicos tales como regulación térmica, captación de carbono, mejora de la calidad del aire, control de escorrentías y aumento de biodiversidad urbana.
- b) Principio de mitigación climática, promoviendo la plantación y conservación de ejemplares que contribuyan a la reducción de emisiones de CO₂ y a la compensación de la huella de carbono municipal.
- c) Principio de adaptación y resiliencia, favoreciendo especies adaptadas al clima litoral, resistentes a episodios de viento de levante, altas temperaturas, estrés hídrico y salinidad, reduciendo riesgos estructurales y mejorando la estabilidad del arbolado.
- d) Principio de incremento progresivo de cobertura vegetal, orientado a aumentar la masa arbórea y la superficie verde urbana, especialmente en zonas con déficit de sombra o elevada exposición solar.
- e) Principio de conservación prioritaria, evitando talas injustificadas y promoviendo la gestión preventiva del riesgo frente a soluciones eliminatorias.
- f) Principio de reposición y compensación ambiental, garantizando que toda eliminación autorizada de ejemplares sea compensada mediante plantaciones equivalentes o superiores en términos ecológicos.
- g) Principio de eficiencia hídrica, fomentando sistemas de riego sostenible, uso racional del agua y selección de especies de bajo requerimiento hídrico.
- h) Principio de biodiversidad urbana, priorizando especies autóctonas o adaptadas que favorezcan la fauna local y reduzcan riesgos fitosanitarios.
- i) Principio de planificación integrada, coordinando la gestión del arbolado con el planeamiento urbanístico, el Plan de Acción por el Clima y la Energía Sostenible (PACES) y las estrategias municipales de sostenibilidad.
- j) Principio de Integración paisajística y estética urbana: se fomentará el diseño y conservación de los espacios verdes en armonía con el entorno urbano y natural. Participación y corresponsabilidad ciudadana: se promoverá la implicación de la ciudadanía en la conservación, cuidado y vigilancia del patrimonio verde.
- k) Principio de Transparencia y conocimiento: se mantendrá actualizado el inventario municipal del arbolado y se favorecerá la divulgación pública de sus datos.
- l) Principio de no regresión ambiental: Las actuaciones municipales en materia de arbolado urbano deberán respetar el principio de no regresión ambiental, garantizando que el nivel de protección del arbolado y de las zonas verdes no se vea reducido por decisiones administrativas posteriores, salvo por razones de interés público debidamente motivadas.

2. Las actuaciones municipales deberán priorizar soluciones basadas en la naturaleza, integrando el arbolado y las zonas verdes como herramienta estructural de adaptación urbana frente a olas de calor, contaminación atmosférica y fenómenos meteorológicos extremos.

3. Toda intervención pública o privada que afecte al arbolado deberá valorar su impacto climático y ambiental, adoptando medidas preventivas o compensatorias cuando proceda.

ARTICULO 7. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

1. La presente Ordenanza se interpretará conforme a su finalidad de garantizar la protección, conservación y mejora del arbolado urbano y de las zonas verdes del término municipal de Puerto Real, asegurando su gestión sostenible, su función como infraestructura verde y la preservación del interés general.

2. En la aplicación de sus disposiciones se atenderá preferentemente a:

- a) La protección ambiental y climática del patrimonio vegetal.
- b) La seguridad de las personas y bienes.
- c) La conservación prioritaria de los ejemplares existentes frente a su eliminación.
- d) La aplicación de criterios técnicos arborícolas y ambientales actualizados.
- e) El principio de proporcionalidad en las intervenciones y medidas administrativas.

3. En caso de duda interpretativa, prevalecerá la interpretación más favorable a la conservación del arbolado y a la protección del interés ambiental, sin perjuicio de las medidas necesarias para garantizar la seguridad pública cuando exista riesgo acreditado.

4. Las determinaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación preferente de la legislación estatal y autonómica que resulte de obligado cumplimiento por razón de la materia.

5. El Ayuntamiento podrá dictar instrucciones técnicas, protocolos de actuación y criterios interpretativos internos que desarrollen lo dispuesto en la presente Ordenanza, con el fin de asegurar su correcta aplicación por los servicios municipales, siempre dentro del marco legal vigente.

6. Las actuaciones que afecten al arbolado urbano deberán ajustarse tanto a lo dispuesto en la presente Ordenanza como a las determinaciones del planeamiento urbanístico municipal y a los instrumentos de planificación ambiental vigentes.

ARTICULO 8. INSTRUMENTOS TÉCNICOS DE GESTIÓN DEL ARBOLADO

1. El Ayuntamiento de Puerto Real podrá aprobar planes, programas, protocolos y directrices técnicas para la gestión, conservación, mantenimiento y mejora del arbolado urbano y de las zonas verdes.

2. Dichos instrumentos tendrán carácter técnico y desarrollarán las determinaciones de la presente Ordenanza, sirviendo como guía para la actuación de los servicios municipales y de los particulares.

3. En ningún caso los instrumentos técnicos podrán contradecir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

4. El Plan de Arbolado Urbano existente, así como otros documentos técnicos municipales, podrán ser utilizados como referencia para la gestión del arbolado, en la medida en que resulten compatibles con lo establecido en esta Ordenanza.

TITULO II. PLANIFICACIÓN Y DISEÑO

ARTICULO 9. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DEL SISTEMA VERDE

1. Las zonas verdes o ajardinadas, definidas en la presente Ordenanza, podrán crearse por iniciativa pública o privada y deberán cumplir, además de las presentes normas, el ordenamiento jurídico vigente.

2. Las nuevas zonas verdes se ajustarán, en cuanto a su localización y extensión, a lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbanística y correspondiente planeamiento de desarrollo; en cuanto a sus instalaciones, a las normas específicas sobre normalización de elementos constructivos; y en cuanto a su ejecución, al contenido de esta ordenanza.

3. En toda actuación urbanística que incluya ajardinar zonas verdes, bien sean de carácter público o privado, de nueva construcción o reformas de aquellas, el promotor, en el proyecto deberá incluir un Anexo Específico de Jardinería que describa, literaria y gráficamente, el estado actual de los terrenos a ajardinar, todos los árboles y plantas preexistentes y los de nueva plantación, con expresión de su especie, porte y otras características. Así mismo, en cuanto al diseño, se estará a lo dispuesto en el artículo 9 de esta ordenanza.

4. El arbolado existente en el espacio público, aunque no haya sido calificado zona verde, deberá ser conservado. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causa de fuerza mayor imponderable, se procurará que afecte a los ejemplares de menor edad y porte y que sean replantados en otro lugar, con el fin de minimizar los daños al patrimonio vegetal del municipio.

5. La elección y distribución de nuevas especies vegetales se hará en consideración a la competencia de los espacios aéreo (vuelo o copa) y subterráneo (sistema radicular), al colorido de su follaje y flores, a su diversidad (evitando monocultivos), a las condiciones ambientales (climatología, cercanía al litoral, características del subsuelo, resistencia a la sequía e insolación, consumo mínimo de recursos hídricos, etc.) y, si es posible, a su resistencia a las plagas.

6. Antes de proceder a la redacción definitiva de la solución a ejecutar se solicitará del Servicio Municipal de Medio Ambiente informe sobre la valoración de los elementos vegetales existentes y, a la vista de la valoración, se decidirá qué elementos deben quedar en la zona, los que pueden trasplantarse y los que han de talarse.

7. Las actuaciones estarán determinadas por la ubicación y permanencia de los ejemplares que, por su valor, sea interesante mantener. Se presupuestarán los gastos económicos que conlleven los trabajos y operaciones que sean necesarios efectuar para la preservación de las plantas, para su trasplante o tala, según se decida.

8. El Ayuntamiento podrá habilitar, en los espacios naturales de su propiedad zonas recreativas especialmente concebidas para la afluencia de visitantes. En las mismas, serán de aplicación los preceptos incluidos en esta Ordenanza.

9. En cuanto a las plantas, las nuevas zonas verdes o las reformadas deberán cumplir las siguientes normas:

a. Se elegirán elementos vegetales, plantas, árboles y arbustos, preferentemente propios de la zona o adaptados a las condiciones de climatología y suelo que no supongan un consumo excesivo de recursos hídricos.

b. No se utilizarán especies que en ese momento estén declaradas expuestas a plagas y enfermedades con carácter crónico y que, por lo tanto, puedan ser focos de infección.

c. Las plantas que se utilicen deberán estar en perfecto estado sanitario, sin golpes ni magulladuras que puedan ser infectados.

10. Su tamaño será el adecuado para un desarrollo óptimo y no tendrán desequilibrios orgánicos que provoquen enfermedades. Cuando las plantaciones hayan de estar próximas a edificaciones, se elegirán aquellas que no puedan producir, por su especie, tamaño o porte, una pérdida excesiva de iluminación o soleamiento de aquellas, o graves daños en las infraestructuras o levantamiento de aceras o pavimentos. A tal efecto se establece como norma de obligado cumplimiento, salvo justificación razonada, la separación mínima de edificios, instalaciones y medianerías de 3 metros en caso de árboles, y de 0,5 metros en el de las restantes plantas.

11. En cuanto al arbolado urbano situado en las aceras y zonas peatonales se cumplirá lo siguiente:

a. Será obligatoria la construcción de alcorques.

b. Los vados de los alcorques deberán estar al mismo nivel que la acera para evitar obstáculos al paso y facilitar la recogida de aguas pluviales y tener instalado riego automático.

c. Las rejillas u otros elementos colocados en los alcorques, no dispondrán de ningún hueco o resquicio que permita el paso de una esfera de 2 centímetros de diámetro; estos elementos tendrán una disposición de enrejado que impida el tropiezo de las personas con movilidad reducida o limitación sensorial.

d. En las aceras de anchura igual o superior a 2,50 m. los alcorques no serán inferiores a 0,80 x 0,80 m para posibilitar la recogida de las aguas, tanto de riego como pluviales. En las aceras de anchura inferior, para plantación de árboles de porte pequeño, la dimensión mínima será de 0,60 x 0,60 m.

e. No se permitirá la acumulación de materiales o desperdicios en los alcorques.

f. Se elegirán las especies apropiadas a cada espacio.

g. Los árboles que se sitúen en los espacios peatonales de uso público deberán ser colocados de forma que no perjudiquen la accesibilidad.

12. El ajardinamiento llevará incorporado indispensablemente un sistema

de riego automático que cumpla el objetivo de ahorro y eficiencia en el uso del agua.

ARTICULO 10. CRITERIOS GENERALES DE DISEÑO

1. El Proyecto deberá documentar la integración del patrimonio vegetal urbano con el entorno:

- En los planos de detalle se diferenciará el espacio útil transitable (paseos, caminos, acerado, praderas transitables, etc.) del excluido al paso de viandantes; así como las superficies cubiertas con especies vegetales (y/o tierra vegetal) de las zonas pavimentadas. Se especificarán las zonas no adaptadas para personas con discapacidad, por las peculiares características del terreno.

- Para el diseño de estos espacios públicos se tendrá en cuenta las zonas de insolación y de umbría que provocan los edificios e instalaciones contiguas existentes, al efecto de la distribución de los ejemplares vegetales, de los asientos públicos y demás mobiliario urbano, de la orientación de los caminos y senderos, etc., al igual que el efecto sinérgico sobre la solana/umbría de los ejemplares vegetales vecinos cuando alcancen el porte de adultos.

- El trazado de paseos, caminos, y demás vías, en los espacios ajardinados públicos además de no presentar elementos que puedan provocar peligro de tropiezo o caída de los usuarios, contarán con elementos de seguridad cuando exista riesgo de caída en altura. Las trazas del viario interno de los espacios públicos ajardinados (en la fase de diseño) se les harán coincidir preferentemente con el normal uso del espacio por los viandantes al cruzar dicho espacio (de existir vestigios de las sendas empleadas).

- La dotación de mobiliario público (bancos, asientos, papeleras, fuentes de agua potable, farolas, paneles para cartelería, etc.) se deberá corresponder con las dimensiones del jardín público y con el aforo previsto de usuarios.

- La localización de las farolas no interceptará el vuelo de los ejemplares arbóreos cuando alcancen el porte de adultos. En cualquier caso, el ejemplar vegetal tendrá un reconocimiento preferente por lo que, de ser necesaria, la luminaria se dispondrá baja o rasante al suelo.

- De existir, en los espacios ajardinados públicos:

a. Los taludes deberán quedar estabilizados, preferentemente por especies vegetales y/o elementos naturales.

b. Las láminas de agua, estanques y fuentes de exorno estarán cercados y protegidos en razón proporcional a su peligrosidad.

c. Los espacios reservados para la colocación de contenedores de residuos deberán distar de los elementos vegetales y del mobiliario urbano, al objeto de evitar mayores daños en caso de incendio por vandalismo, así como la afección por sus derrames fortuitos.

d. Las zonas destinadas a juegos infantiles, deportes, suelta de canes, etc., deberán estar convenientemente acotadas, protegidas y señaladas.

- Se deberá proyectar y disponer soportes, dimensionados en número y tamaño proporcionales a la superficie del espacio ajardinado, para colocar la cartelería, indicaciones de uso, rótulos, señales e información oportuna al ámbito en cuestión.

- La instalación de riego debe estar correctamente dimensionada, conjugando riego automático (condiciones normales) y sistema alternativo manual (sequía, emergencia por sequía, daños al sistema automático, etc.).

- Las zonas verdes incluidas en el apartado a) del artículo 2.2 de esta ordenanza quedan excluidos de las anteriores consideraciones.

- Los proyectos deberán contar con memoria técnica y un plan de mantenimiento, aprobados por el Servicio Municipal de Medio Ambiente.

ARTICULO 11. ZONAS VERDES EN ACTUACIONES URBANÍSTICAS

1. Las actuaciones urbanísticas que se desarrollen en el término municipal de Puerto Real deberán integrar la infraestructura verde y el arbolado urbano como elementos estructurales del diseño urbano, de conformidad con el planeamiento vigente y con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Los instrumentos de planeamiento y proyectos de urbanización deberán prever la creación o mejora de zonas verdes, respetando las superficies mínimas establecidas en el PGOU y en esta Ordenanza, y:

a) Respetar, en la medida de lo posible, el arbolado preexistente.

b) Incorporar soluciones de integración paisajística.

c) Garantizar la conectividad ecológica entre espacios verdes.

d) Prever superficies adecuadas para plantaciones futuras.

e) Evitar la fragmentación innecesaria de zonas verdes consolidadas.

3. El diseño de nuevas urbanizaciones deberá contemplar la plantación de arbolado viario adecuado en alineaciones, plazas y rotondas.

4. No podrá autorizarse ninguna actuación urbanística que implique la eliminación de masa arbórea consolidada sin un plan de reposición aprobado por el Ayuntamiento.

5. En toda actuación urbanística, las empresas promotoras deberán presentar un Plan de Gestión del Arbolado Existente, que incluirá:

a) Plano detallado del estado actual del terreno.

b) Identificación y localización de todo el arbolado y vegetación existente, con expresión de especie, dimensiones y estado.

c) Justificación técnica de los ejemplares que se proponga conservar, trasplantar o eliminar.

d) Diseño detallado de las nuevas plantaciones.

e) Memoria justificativa de especies seleccionadas.

f) Sistema de riego previsto y criterios de eficiencia hídrica.

g) Medidas de protección del arbolado durante la ejecución de obras.

h) Propuesta de trasplante o reposición compensatoria.

6. La aprobación del proyecto quedará condicionada al informe favorable del servicio municipal competente en materia de medio ambiente o infraestructura verde.

ARTICULO 12. CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO EXISTENTE EN ACTUACIONES URBANÍSTICAS

1. El arbolado existente en el ámbito de una actuación urbanística deberá conservarse siempre que su estado fitosanitario y estructural lo permita.

2. Solo podrá autorizarse su eliminación cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Riesgo acreditado para personas o bienes.
- b) Incompatibilidad técnica insalvable con la ejecución de infraestructuras esenciales.
- c) Estado irreversible de deterioro.

3. La eliminación autorizada implicará la obligación de reposición conforme a los criterios establecidos en esta Ordenanza.

ARTICULO 13. PROTECCIÓN DEL ARBOLADO DURANTE LAS OBRAS

1. Durante la ejecución de obras públicas o privadas deberán adoptarse medidas preventivas para evitar daños al arbolado y a su sistema radicular.

2. En particular, se deberán:

- a) Delimitar físicamente la zona de protección radicular.
- b) Evitar compactaciones del suelo.
- c) Prohibir vertidos o acopios en alcorques.
- d) Impedir el anclaje de maquinaria a ejemplares arbóreos.
- e) Mantener distancia mínima de seguridad en excavaciones.
- f) Protección física mediante vallado certificado perimetral.
- g) Prohibición de acopio de materiales, vertidos o paso de maquinaria sobre las raíces.
- h) Control de zanjas, canalizaciones y pavimentaciones cercanas.

3. El incumplimiento de estas medidas podrá dar lugar a la paralización de las obras y a la exigencia de responsabilidades.

4. Las actuaciones que puedan afectar al arbolado urbano deberán cumplir las medidas de protección establecidas en la presente Ordenanza y en las directrices técnicas que, en su caso, apruebe el Ayuntamiento para la protección del arbolado frente a obras.

5. El incumplimiento de las medidas de protección del arbolado tendrá la consideración de infracción administrativa, de acuerdo con lo previsto en el régimen sancionador de la presente Ordenanza.

6. En particular, el incumplimiento de las medidas de protección que cause daños al arbolado será considerado infracción grave.

7. Cuando dichos daños resulten irreversibles o provoquen la muerte del ejemplar, la infracción podrá ser calificada como muy grave.

8. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado, incluyendo la reposición del arbolado o la indemnización correspondiente conforme al sistema de valoración económica previsto en esta Ordenanza.

ARTICULO 14. RECEPCIÓN DE ZONAS VERDES

1. La recepción municipal de nuevas zonas verdes quedará condicionada a la comprobación del correcto estado de las plantaciones y su adecuación al proyecto aprobado.

2. Podrá exigirse un período de garantía para asegurar el arraigo y correcto desarrollo de los ejemplares plantados.

3. En caso de marras o deficiencias, el promotor estará obligado a su reposición antes de la recepción definitiva.

TITULO III. GESTIÓN Y CONSERVACIÓN

ARTICULO 15. OBLIGACIONES DE CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO Y ZONAS VERDES

1. El Ayuntamiento de Puerto Real es responsable del mantenimiento, conservación, reposición y mejora de los parques, jardines y arbolado urbano de titularidad pública.

2. El arbolado urbano y las zonas verdes deberán mantenerse en adecuadas condiciones de conservación, estabilidad, salubridad, ornato público y seguridad, garantizando su correcto desarrollo y funcionalidad ambiental.

3. Las actuaciones de conservación deberán realizarse conforme a criterios técnicos arborícolas adecuados, evitando prácticas lesivas tales como:

- a) Desmoches indiscriminados.
- b) Podas severas injustificadas.
- c) Cortes sin tratamiento adecuado.
- d) Anillados o daños al tronco.
- e) Compactaciones del sistema radicular.

4. El incumplimiento de las obligaciones de conservación podrá dar lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades civiles o patrimoniales.

5. En ningún caso podrá alterarse el uso o destino de una zona verde pública sin acuerdo del Pleno y procedimiento administrativo conforme a la legislación de régimen local.

ARTICULO 16. PROTECCIÓN GENERAL DE ZONAS VERDES

1. Las zonas verdes y el arbolado urbano del término municipal de Puerto Real constituyen bienes de interés público destinados al uso y disfrute colectivo, cuya conservación es responsabilidad compartida entre la Administración y la ciudadanía.

2. Toda persona tiene derecho a disfrutar de las zonas verdes en condiciones de seguridad, accesibilidad y respeto ambiental.

3. El uso de las zonas verdes deberá realizarse de forma compatible con su conservación, evitando cualquier conducta que pueda deteriorar el patrimonio vegetal, el mobiliario urbano o las instalaciones existentes.

4. El Ayuntamiento velará por la protección, mantenimiento y mejora continua de las zonas verdes, garantizando su función ambiental, social y paisajística.

ARTICULO 17. USOS PERMITIDOS

Con carácter general, en las zonas verdes se permitirán los siguientes usos, siempre que no se cause daño al entorno:

- a) Paseo y estancia.
- b) Actividades recreativas compatibles con la conservación del espacio.
- c) Uso de áreas infantiles y equipamientos deportivos habilitados.
- d) Actividades educativas o ambientales previamente autorizadas cuando proceda.

Los usos deberán ajustarse a las normas específicas de cada espacio y a la señalización existente.

ARTICULO 18. USOS PROHIBIDOS

Quedan prohibidas en las zonas verdes las siguientes conductas, salvo autorización expresa municipal:

- a) Dañar árboles, arbustos, césped, flores o mobiliario urbano.
- b) Pisar zonas ajardinadas o céspedes donde esté indicado.

- c) Depositar basuras, escombros o sustancias tóxicas.
- d) Circular o estacionar vehículos fuera de las zonas habilitadas.
- e) Utilizar maquinaria, herramientas o animales que deterioren la vegetación.
- f) Compactar el terreno mediante vehículos no autorizados.
- g) Realizar zanjas, excavaciones o movimientos de tierra sin autorización.
- h) Dañar el mobiliario urbano o sistemas de riego.
- i) Instalar carteles, anuncios o elementos publicitarios en el arbolado.

Las personas usuarias deberán respetar los horarios y normas específicas de cada espacio, atendiendo las indicaciones del personal municipal o de mantenimiento.

El Ayuntamiento promoverá la señalización informativa y educativa sobre normas de uso responsable.

ARTICULO 19. ACTIVIDADES Y EVENTOS EN ZONAS VERDES

1. La realización de actividades, eventos, instalaciones temporales o cualquier ocupación especial de zonas verdes requerirá autorización municipal previa.

2. La autorización podrá condicionarse a:

- a) Medidas de protección del arbolado.
- b) Limitaciones de aforo o superficie ocupada.
- c) Constitución de garantía para responder de posibles daños.
- d) Restauración del espacio a su estado original.

3. Las personas organizadoras serán responsables de los daños ocasionados y deberán proceder a su reparación o compensación.

ARTICULO 20. PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO EN ZONAS VERDES

1. El arbolado existente en zonas verdes gozará de especial protección.

2. Queda prohibida cualquier intervención sobre el arbolado sin autorización municipal, salvo actuaciones de mantenimiento ordinario realizadas por el servicio competente.

3. Se evitarán prácticas que alteren la arquitectura natural del ejemplar o comprometan su estabilidad estructural.

4. INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA Y AUTORIZACIONES:

Estarán sujetas a autorización municipal previa las actuaciones que puedan afectar al arbolado urbano o a las zonas verdes, incluyendo, entre otras:

- a) Tala, poda estructural o trasplante.
- b) Recogida organizada de frutos.
- c) Ocupación de zonas verdes para actividades o eventos.
- d) Actuaciones en el entorno del sistema radicular.

Las solicitudes deberán presentarse conforme al modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, al tratarse de actuaciones que pueden afectar al dominio público, al medio ambiente y a la seguridad de las personas y bienes.

Las autorizaciones podrán establecer condiciones técnicas, ambientales y de seguridad.

ARTICULO 21. RIEGO Y GESTIÓN HÍDRICA

1. El mantenimiento del arbolado y de las zonas verdes deberá realizarse conforme a criterios de eficiencia hídrica y sostenibilidad, priorizando:

- a) Sistemas de riego localizado o de bajo consumo.
- b) Programación adaptada a las necesidades reales de las especies.
- c) Uso racional del agua, evitando encharcamientos y pérdidas innecesarias.
- d) Técnicas de acolchado o mejora del suelo que favorezcan la retención hídrica.
- e) Sistemas de goteo, reutilización de aguas regeneradas o captación pluvial.

2. Las nuevas plantaciones deberán incorporar sistemas de riego adecuados que garanticen el arraigo inicial y su posterior adaptación a condiciones de menor requerimiento hídrico.

3. Se fomentará la utilización de especies adaptadas al clima litoral y con bajo consumo de agua, especialmente en zonas de elevada exposición solar o estrés hídrico.

ARTICULO 22. SEÑALIZACIÓN E INFORMACIÓN EN ZONAS VERDES

1. El Ayuntamiento favorecerá la instalación, en las zonas verdes públicas, de cartelería o paneles informativos con finalidad orientativa, educativa o preventiva.

2. La señalización podrá referirse, entre otros extremos, a:

- a) Normas de utilización del espacio público ajardinado.
- b) Advertencias sobre zonas o labores con peligro.
- c) Prohibiciones específicas o limitaciones de uso.
- d) Información relativa a especies vegetales, fauna asociada, características botánicas y ciclos biológicos.
- e) Eventos consuetudinarios o actos con proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga.

3. La señalización deberá ser clara, visible y respetuosa con el entorno, evitando impactos visuales innecesarios.

4. La colocación de carteles, anuncios o elementos informativos por particulares requerirá autorización municipal previa.

ARTICULO 23. USOS DEL PARQUE LAS CANTERAS

1. Siguiendo lo establecido en el Convenio de Cooperación entre la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Puerto Real para la gestión del Monte "Las Canteras" (CA-50042-CCAY), de fecha 19 de diciembre de 2002, actualmente prorrogado y el correspondiente Plan Técnico de Ordenación del monte, los usos compatibles dentro del Parque de las Canteras deben cumplir estas tres condiciones:

- a. Persistencia y estabilidad de la masa forestal, mediante la regeneración, el mantenimiento de la biodiversidad y la mejora de la masa.
- b. Maximizar el conjunto de utilidades que proporciona el monte, haciendo prevalecer la persistencia y la estabilidad de la masa.

2. Los USOS ACTUALES son los siguientes:

• Uso público: El uso público y recreativo constituye el principal aprovechamiento del monte público Las Canteras, dada su proximidad al núcleo urbano de Puerto

Real y su accesibilidad, lo que lo convierte en un espacio de gran valor para el ocio, el deporte al aire libre y la educación ambiental de la población.

• **Uso protector:** El uso protector es prioritario para el monte público Las Canteras, y su relevancia se ha hecho aún más evidente tras episodios de incendios forestales ocurridos. Evita la erosión del suelo y sirve de hábitat a la fauna y flora.

• **Uso productor:** El monte público Las Canteras no tiene una finalidad prioritaria productiva. Sin embargo, existen ciertos aprovechamientos secundarios derivados principalmente de actuaciones silvícolas orientadas a la mejora y conservación de las masas forestales. Entre estos aprovechamientos destaca la obtención de productos maderables y leñosos, como consecuencia de cortas de mejora, claras o limpiezas, cuyo objetivo prioritario es favorecer la estabilidad, biodiversidad y resiliencia del monte. Estos trabajos, lejos de tener un enfoque comercial, responden a criterios de gestión forestal sostenible y prevención de riesgos como los incendios. El aprovechamiento de pinya, aunque inexistente históricamente, pudiera llegar a ser un uso secundario y de baja intensidad, al igual que la extracción de leñas, cuya demanda actual por parte de la población local es reducida. No se prevén cambios significativos en esta situación a medio o largo plazo, por lo que ambos usos seguirán siendo residuales en comparación con las funciones protectora y social del monte.

• **Uso cinegético:** La orden 11 de julio de 2002 (BOJA nº 90 de 1 de agosto de 2002) prohíbe el ejercicio de la caza en este monte. Esta orden "fija limitaciones y excepciones de carácter provisional y permanente para el ejercicio de la caza, principalmente por tratarse de aguas públicas, zonas incluidas en espacios Naturales Protegidos o colindantes con ellos o áreas donde la costumbre o tradición ha sido la ausencia de la caza".

• **Uso ganadero:** No existe aprovechamiento ganadero en este monte, luego no son previsibles problemas con el ganado y por tanto no es un uso a ordenar.

Todos los usos comentados están supeditados a la persistencia de las masas forestales.

3. De igual manera queda prohibido:

a) Encender fuego en las Canteras.

b) Todas aquellas actividades que vayan en contra de la persistencia y la estabilidad de la masa forestal, del mantenimiento de la biodiversidad, así como del desarrollo de la flora y la fauna presentes en el Parque.

4. Prioridades de uso. El uso protector es prioritario tanto ante el uso social y como ante el uso productor, debiendo estos últimos adecuarse a aquel.

5. Actividades de uso social. Podrán llevarse a cabo actividades educativas, recreativas, culturales y deportivas que sean compatibles con la conservación del monte. Toda actividad organizada, tanto por entidades públicas como privadas, deberá ser autorizada por la Delegación Municipal de Medio Ambiente, mientras esté vigente el Convenio de Cooperación, previa solicitud al Ayuntamiento de Puerto Real con al menos 15 días de antelación a la celebración de la misma.

TITULO IV. PARTICIPACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTICULO 24. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN DEL ARBOLADO Y ZONAS VERDES

1. El Ayuntamiento de Puerto Real promoverá la participación activa de la ciudadanía en la protección, mejora y conservación del arbolado urbano y de las zonas verdes, como elemento esencial de corresponsabilidad ambiental.

2. La participación podrá articularse, entre otras formas, mediante:

a) Procesos participativos en la elaboración de planes o programas relacionados con la infraestructura verde.

b) Consultas públicas previas en el marco de iniciativas normativas.

c) Colaboración con asociaciones vecinales, educativas y ambientales, en programas de reforestación urbano y educación ambiental.

d) Programas de voluntariado ambiental y campañas de plantación comunitaria.

e) Propuestas ciudadanas de mejora de espacios verdes.

f) Canales digitales y presenciales de comunicación de incidencias, propuestas o adopción de árboles.

3. El Ayuntamiento fomentará la transparencia en la gestión del arbolado, facilitando el acceso a la información relativa al Inventario Municipal del Arbolado y a los planes de actuación que se aprueben.

4. La ciudadanía podrá comunicar incidencias relacionadas con el estado del arbolado o zonas verdes a través de los canales municipales habilitados al efecto.

ARTICULO 25. EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL

1. El Ayuntamiento impulsará programas de educación y sensibilización ambiental dirigidos a fomentar el respeto y la conservación del patrimonio vegetal urbano, con especial atención a la población escolar.

2. Dichos programas podrán incluir:

a. Campañas informativas sobre el valor ambiental del arbolado urbano.

b. Actividades formativas en centros educativos.

c. Jornadas de plantación participativa.

d. Difusión de buenas prácticas de conservación y uso responsable de zonas verdes.

e. Programas de concienciación sobre el impacto del cambio climático y el papel de la infraestructura verde.

3. Se promoverá el conocimiento del arbolado singular del municipio como elemento de identidad local y patrimonio natural.

4. El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades educativas, asociaciones ambientales y otras instituciones para el desarrollo de programas de educación ambiental.

5. El Servicio Municipal de Medio Ambiente planificará actividades formativas e informativas, con la colaboración del Foro de Desarrollo Sostenible, sobre el patrimonio vegetal del municipio, en especial sobre los ejemplares sobresalientes, árboles y jardines monumentales, así como de parques forestales. Se confeccionarán cuadernillos, hojas informativas, guías o registros documentados sobre los espacios públicos ajardinados, a disposición de los usuarios.

ARTICULO 26. FOMENTO DE LA CORRESPONSABILIDAD

1. La conservación del arbolado y de las zonas verdes constituye una responsabilidad compartida entre la Administración y la ciudadanía.

2. Las personas usuarias deberán adoptar comportamientos respetuosos con el entorno, evitando conductas que puedan causar deterioro o perjuicio al

patrimonio vegetal.

3. El Ayuntamiento fomentará el compromiso cívico mediante acciones de reconocimiento público a iniciativas ciudadanas que contribuyan a la mejora ambiental del municipio.

ARTICULO 27. APROVECHAMIENTO OCASIONAL DE FRUTOS DEL ARBOLADO URBANO

1. Se permite la recogida ocasional de frutos procedentes del arbolado urbano municipal, tales como aceitunas, piñas o naranjas, siempre que se destinen exclusivamente a consumo personal y se realice de forma respetuosa con el arbolado y el espacio público.

2. Dicha recogida deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

a). No se podrá causar daño al árbol, quedando prohibido golpear, varear, podar, arrancar ramas o realizar cualquier actuación que afecte a su estructura, estabilidad o estado sanitario.

b) La recogida deberá realizarse manualmente, sin el uso de herramientas, útiles mecánicos, escaleras, varas u otros medios auxiliares que puedan comprometer la integridad del ejemplar o la seguridad de las personas.

c) No se permitirá el acceso a zonas ajardinadas, alcorques o espacios protegidos cuando ello suponga compactación del suelo, deterioro del sistema radicular o daño al entorno.

d) Queda prohibida la recogida con fines comerciales, de venta, distribución o aprovechamiento económico, considerándose en todo caso infracción administrativa.

e) No se permitirá la recogida en ejemplares catalogados como singulares o protegidos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

f) El Ayuntamiento podrá limitar, prohibir o someter a condiciones específicas la recogida de frutos en determinados periodos o zonas, por razones de seguridad, sanidad vegetal, tratamientos fitosanitarios, conservación del arbolado o interés público.

g) La recogida se realizará bajo la exclusiva responsabilidad de la persona usuaria, que deberá actuar con la debida diligencia, quedando el Ayuntamiento exento de responsabilidad por los daños que pudieran derivarse de dicha actividad cuando se realice sin autorización específica o incumpliendo las condiciones establecidas.

h) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo podrá dar lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

3. Será necesaria autorización municipal previa en los siguientes supuestos:

a) Cuando la recogida no tenga carácter ocasional o se realice de forma reiterada o intensiva.

b) Cuando implique la participación de varias personas organizadas o el uso de medios auxiliares.

c) Cuando se realice en el marco de actividades organizadas, educativas, sociales o asociativas.

d) Cuando así lo determine expresamente el Ayuntamiento por razones de gestión, seguridad o conservación del arbolado.

4. La autorización se tramitará conforme al siguiente procedimiento:

• Solicitud presentada por la persona interesada, en la que se indicará:

• Identificación de la persona o entidad solicitante

• Ubicación de los árboles

• Tipo de frutos

• Periodo de recogida

• Número de participantes (en su caso)

• Informe técnico del servicio municipal competente, que valorará el estado del arbolado, idoneidad de la actuación, riesgos asociados y condiciones a imponer.

• Resolución de la Alcaldía o del órgano competente, que podrá autorizar la actividad, denegarla motivadamente y/o establecer condiciones específicas.

• La autorización tendrá carácter: Temporal, revocable o condicionado al cumplimiento de la Ordenanza

5. El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo o en la autorización concedida dará lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá autorizar, con carácter excepcional y mediante resolución motivada, la realización de campañas organizadas de recogida de frutos procedentes del arbolado urbano, tales como aceitunas, piñas o naranjas, cuando dichas actuaciones sean promovidas por asociaciones o entidades sin ánimo de lucro.

Dichas autorizaciones deberán destinarse exclusivamente a fines sociales, educativos o de interés público, quedando prohibido en todo caso su aprovechamiento con finalidad lucrativa.

La autorización municipal establecerá las condiciones técnicas y temporales de la recogida, las medidas de seguridad y protección del arbolado, así como las obligaciones de las entidades autorizadas, garantizando en todo caso la conservación de los ejemplares y el uso adecuado del espacio público.

7. En ningún caso la autorización generará derecho alguno de aprovechamiento exclusivo ni alterará la naturaleza de dominio público de los bienes afectados.

28. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN DEL ARBOLADO

1. La gestión del arbolado urbano y de las zonas verdes del término municipal de Puerto Real se regirá por el principio de transparencia, garantizando el acceso a la información pública en los términos previstos en la normativa vigente.

2. El Ayuntamiento facilitará el acceso sencillo, actualizado y comprensible a la información relacionada con:

a) El Inventario Municipal del Arbolado, en los términos técnicamente viables.

b) El Catálogo Municipal de Árboles Singulares.

c) Los planes o programas de actuación sobre infraestructura verde.

d) Las campañas de plantación o reposición.

e) Las actuaciones municipales de especial relevancia que afecten al arbolado.

3. La información se difundirá a través del portal web municipal u otros medios electrónicos habilitados al efecto, de conformidad con la legislación sobre transparencia y acceso a la información pública.

ARTICULO 29. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

1. Cualquier persona podrá solicitar información relativa a la gestión del arbolado urbano y zonas verdes, conforme a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y demás normativa aplicable, y concretamente sobre los planes de gestión, talas o sustituciones previstas, así como a presentar observaciones o alegaciones cuando proceda.

2. El acceso podrá limitarse cuando concurra alguna de las causas previstas legalmente, especialmente cuando afecte a:

- a) Datos de carácter personal.
- b) Seguridad pública.
- c) Protección de infraestructuras sensibles.
- d) Procedimientos administrativos en curso cuando así lo permita la normativa.

ARTICULO 30. PUBLICACIÓN ACTIVA

1. El Ayuntamiento promoverá la publicación periódica de información relevante sobre:

- a) Número de plantaciones y reposiciones realizadas anualmente.
- b) Actuaciones significativas de poda o tala autorizadas.
- c) Inversiones en infraestructura verde.
- d) Programas de mejora ambiental.

2. La información se presentará de forma accesible y comprensible para la ciudadanía, favoreciendo la rendición de cuentas y la participación informada.

TITULO V. INVENTARIO Y CATALOGACIÓN**ARTICULO 31. INVENTARIO MUNICIPAL DEL ARBOLADO**

1. El Ayuntamiento de Puerto Real elaborará y mantendrá permanentemente actualizado un Inventario Municipal del Arbolado Urbano, como instrumento técnico esencial para la planificación, gestión, conservación y control del patrimonio vegetal municipal.

2. El Inventario incluirá la totalidad de los ejemplares arbóreos situados en:

- a. Vías públicas.
- b. Parques y jardines.
- c. Plazas y espacios libres.
- d. Zonas verdes municipales.
- e. Equipamientos públicos y demás espacios de titularidad municipal.

3. El Inventario contendrá, al menos, los siguientes datos técnicos:

- a). Identificación numérica individualizada y localización georreferenciada del ejemplar.
- b). Especie botánica y, en su caso, variedad o cultivar.
- c). Dimensiones principales: altura aproximada, perímetro del tronco a 1,30 m de altura, diámetro o extensión de copa.
- d). Estado sanitario, estructural y nivel de riesgo.
- e). Fecha de plantación o estimación aproximada de edad.
- f). Historial de actuaciones de mantenimiento, podas, tratamientos fitosanitarios o incidencias relevantes.
- g). Valoración económica orientativa del ejemplar, cuando proceda.
- h). Nivel de protección, singularidad o inclusión en catálogo específico.

4. El Inventario tendrá carácter técnico-administrativo y servirá como base para:

- a) La planificación de podas y actuaciones de mantenimiento.
- b) La evaluación de riesgos y adopción de medidas preventivas.
- c) La valoración de daños y determinación de responsabilidades.
- d) La declaración de ejemplares singulares.
- e) La planificación de reposiciones y nuevas plantaciones.

5. El Inventario será público y accesible a través de los medios digitales municipales, en los términos previstos en la normativa sobre transparencia y protección de datos, sin perjuicio de las limitaciones que puedan derivarse de razones de seguridad o protección de infraestructuras sensibles.

6. La inclusión de un ejemplar en el Inventario no implica por sí misma su declaración como árbol singular, pero sí su sometimiento al régimen general de protección establecido en la presente Ordenanza.

7. El Ayuntamiento podrá desarrollar herramientas digitales o sistemas de información geográfica que permitan la consulta interactiva del Inventario y la actualización técnica de los datos.

ARTICULO 32. CATALOGO MUNICIPAL DE ARBOLES Y ARBOLEDAS SINGULARES

1. El Ayuntamiento de Puerto Real podrá crear y mantener actualizado un Catálogo Municipal de Árboles y Arboledas Singulares, como instrumento específico de protección reforzada del patrimonio vegetal del municipio.

2. Podrán ser incluidos en el Catálogo aquellos ejemplares o conjuntos arbóreos que, de forma individual o colectiva, destaquen por alguno de los siguientes valores:

- a) Antigüedad o edad estimada relevante.
- b) Porte, dimensiones o singularidad morfológica.
- c) Rareza botánica o escasa presencia en el ámbito municipal.
- d) Interés histórico, cultural o simbólico.
- e) Valor paisajístico o identitario.
- f) Interés ecológico o relevancia para la biodiversidad urbana.

3. La inclusión en el Catálogo se acordará mediante resolución motivada del órgano municipal competente, de conformidad con la normativa de régimen local, previo informe técnico emitido por el servicio municipal competente en materia de medio ambiente o infraestructura verde.

4. El procedimiento podrá iniciarse:

- a. De oficio por el Ayuntamiento.
- b. A propuesta de asociaciones, entidades o particulares, mediante comunicación razonada dirigida al Servicio Municipal competente.

5. En los supuestos en que la catalogación afecte a ejemplares ubicados en terrenos de titularidad privada, se notificará a las personas propietarias o titulares de derechos sobre los mismos.

6. La catalogación implicará:

- a) La prohibición de tala, trasplante o poda estructural o drástica, salvo en caso de riesgo inminente para personas o bienes debidamente acreditado mediante informe técnico.
- b) La obligación de conservación prioritaria y mantenimiento especializado.
- c) La adopción de medidas de protección reforzada frente a obras o actuaciones próximas.
- d) Su inscripción expresa en el Inventario Municipal del Arbolado con indicación de su nivel de protección.
- e) La posibilidad de señalización visible con carácter informativo y educativo, respetando el entorno.

7. En el supuesto de que, excepcionalmente, resulte necesaria la eliminación de un ejemplar catalogado por causa debidamente justificada, acreditada mediante informe técnico, el Ayuntamiento podrá establecer medidas de reposición o restauración ambiental adecuadas, atendiendo a las características del ejemplar y a su valor ecológico.

8. El Catálogo tendrá carácter público y será accesible a través de los medios digitales municipales, en los términos previstos en la normativa sobre transparencia.

TITULO VI. CONSERVACIÓN, PODAS Y TALAS**ARTICULO 33. PRINCIPIOS GENERALES DE INTERVENCIÓN SOBRE EL ARBOLADO**

1. Toda actuación sobre el arbolado urbano del término municipal de Puerto Real deberá realizarse conforme a criterios técnicos arborícolas adecuados y a las directrices técnicas aprobadas por el Ayuntamiento, priorizando la conservación del ejemplar y su estabilidad estructural.

2. Las intervenciones deberán respetar la arquitectura natural del árbol y evitar prácticas que comprometan su viabilidad, tales como desmoches indiscriminados, podas severas injustificadas, anillados, mutilaciones o actuaciones que alteren significativamente su equilibrio biomecánico.

3. Con carácter general, queda prohibida la tala, trasplante o poda estructural del arbolado urbano sin autorización municipal previa, otorgada conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

4. Excepcionalmente, podrá actuarse sin autorización previa en situaciones de emergencia cuando exista riesgo grave e inminente para personas o bienes, debidamente justificado. En tales casos:

- a) La actuación deberá limitarse a lo estrictamente necesario para eliminar el riesgo.
- b) Deberá comunicarse al Ayuntamiento en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, acompañando justificación técnica de la intervención realizada.
- c) El Ayuntamiento podrá verificar la adecuación de la actuación y, en su caso, exigir medidas compensatorias.

5. Toda intervención en el arbolado de titularidad pública, deberá ser ejecutada por personal cualificado con formación específica en trabajos de arboricultura urbana y seguridad en altura, conforme a la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

En el ámbito privado, las personas titulares serán responsables de que la tala se realice en condiciones de seguridad y conforme a criterios técnicos adecuados, recomendándose la intervención de personal con la cualificación necesaria, especialmente cuando concurren circunstancias de riesgo, proximidad a edificaciones, infraestructuras o espacios de uso público.

6. Cuando las actuaciones se realicen en arbolado de titularidad pública, deberán llevarse a cabo bajo la supervisión del Servicio Municipal competente en materia de medio ambiente o de la entidad adjudicataria del servicio correspondiente.

7. Las intervenciones deberán planificarse atendiendo a:

- a) El ciclo biológico de la especie.
- b) Las condiciones climáticas.
- c) El estado sanitario y estructural del ejemplar.
- d) El entorno urbano en el que se integra.

8. Toda actuación sobre el arbolado urbano deberá minimizar el impacto ambiental y paisajístico, adoptando, cuando proceda, medidas de protección complementarias.

ARTICULO 34. PODA DEL ARBOLADO URBANO

1. La poda del arbolado urbano deberá limitarse a las actuaciones estrictamente necesarias, realizadas conforme a criterios técnicos arborícolas y orientadas prioritariamente a la conservación del ejemplar.

2. La poda únicamente podrá efectuarse con las siguientes finalidades:

- a. Mantener la seguridad de personas y bienes, eliminando ramas secas, dañadas o con riesgo estructural.
- b. Garantizar el desarrollo saludable, equilibrado y estable del árbol.
- c. Evitar interferencias justificadas con infraestructuras, edificaciones, señalización, alumbrado público o servicios esenciales.
- d. Corregir defectos estructurales detectados técnicamente.

3. Se prohíben las podas drásticas, terciados, desmoches o intervenciones que alteren gravemente la arquitectura natural del ejemplar.

4. A efectos de la presente Ordenanza, se considerará poda drástica aquella que:

- a) Suponga una reducción significativa del volumen de copa viva del árbol, que con carácter orientativo podrá estimarse superior al treinta y cinco por ciento (35 %) en una sola intervención, o
- b) Afecte a ramas estructurales principales alterando significativamente la estabilidad o morfología natural del árbol.

5. Excepcionalmente, podrá autorizarse una poda estructural superior al porcentaje indicado cuando exista informe técnico motivado que acredite su necesidad por razones de seguridad o estabilidad, previa autorización expresa municipal.

6. Las podas deberán realizarse en la época adecuada para cada especie, respetando su ciclo biológico y evitando periodos críticos salvo causa justificada.

7. Los restos vegetales procedentes de la poda deberán retirarse del espacio público en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas y gestionarse conforme a la normativa vigente en materia de residuos, quedando prohibido su abandono o

quema no autorizada.

8. Cuando la poda afecte a arbolado de titularidad pública, su ejecución corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento o a la entidad contratada al efecto, salvo autorización expresa.

ARTICULO 35. TALA DEL ARBOLADO URBANO

1. La tala de árboles situados en suelo urbano del término municipal de Puerto Real, ya sean de titularidad pública o privada, requerirá autorización municipal previa, salvo en los supuestos de emergencia regulados en la presente Ordenanza.

2. La tala tendrá carácter excepcional y únicamente podrá autorizarse cuando concurra alguna de las siguientes causas debidamente acreditadas:

- a) Existencia de riesgo grave e inminente para la seguridad de personas o bienes, acreditado mediante informe técnico.
- b) Estado fitosanitario irreversible, muerte del ejemplar o deterioro estructural no recuperable.
- c) Necesidad derivada de la ejecución de obras o servicios públicos que no admitan alternativa técnica viable y suficientemente justificada.
- d) Interferencia insalvable con infraestructuras básicas, debidamente acreditada mediante informe técnico motivado.

3. En todo caso, deberá justificarse que no resulta viable la adopción de medidas alternativas menos lesivas, tales como tratamientos fitosanitarios, podas correctivas, refuerzos estructurales o modificaciones del proyecto constructivo.

4. La autorización municipal de tala deberá ir acompañada necesariamente de:

- a. Informe técnico municipal justificativo de la procedencia de la medida.
- b. Determinación expresa de las condiciones de ejecución.
- c. Propuesta de reposición compensatoria conforme al régimen establecido en la presente Ordenanza.

5. Cuando la tala afecte a ejemplares incluidos en el Catálogo Municipal de Árboles Singulares, únicamente podrá autorizarse en caso de riesgo acreditado o causa de fuerza mayor, debidamente motivada.

6. En ningún caso podrá realizarse la tala sin la supervisión del personal técnico municipal competente o de la entidad adjudicataria del servicio municipal correspondiente, cuando se trate de arbolado de titularidad pública.

7. La ejecución de la tala deberá realizarse por personal cualificado y cumpliendo la normativa en materia de seguridad y gestión de residuos.

8. La realización de una tala sin autorización municipal constituirá infracción grave o muy grave, según los supuestos establecidos en el régimen sancionador de la presente Ordenanza.

ARTICULO 36. TRANSPLANTE DEL ARBOLADO URBANO

1. Cuando técnicamente sea viable, se priorizará el trasplante del ejemplar frente a su tala, especialmente en el caso de árboles jóvenes, ejemplares de especies valiosas, singulares o de interés ambiental.

2. El trasplante tendrá carácter excepcional y deberá estar debidamente justificado mediante informe técnico que acredite su viabilidad biológica y estructural.

3. Toda operación de trasplante requerirá autorización municipal previa, que establecerá las condiciones técnicas y plazos de ejecución.

4. Los trasplantes deberán ejecutarse conforme a protocolo técnico específico que garantice, al menos:

- a) La adecuada preparación del cepellón y la conservación del mayor volumen posible del sistema radicular.
- b) La selección y preparación del nuevo emplazamiento con condiciones edáficas, hídricas y espaciales adecuadas para el desarrollo del ejemplar.
- c) La adopción de medidas de estabilización, tutorado o protección estructural cuando proceda.
- d) La realización en la época más favorable según la especie y condiciones climáticas.

5. El ejemplar trasplantado deberá someterse a seguimiento técnico durante un período mínimo de un año desde su reubicación, pudiendo ampliarse dicho plazo en función del porte, especie o circunstancias específicas del árbol.

6. Durante el periodo de seguimiento, se realizarán las actuaciones de mantenimiento necesarias para garantizar su arraigo y supervivencia, incluyendo riego, control fitosanitario y revisiones estructurales.

7. En caso de fracaso del trasplante por causas imputables al promotor o ejecutor de la actuación, será obligatoria la reposición compensatoria conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

8. Cuando el trasplante afecte a ejemplares catalogados como singulares, deberá justificarse especialmente su necesidad y viabilidad, adoptándose medidas reforzadas de protección y seguimiento.

ARTICULO 37. INTERVENCIÓN EN ESPACIOS VERDES PRIVADOS

1. Las comunidades de propietarios, empresas concesionarias o titulares privados de espacios verdes estarán obligadas a:

- a) Mantener en condiciones adecuadas de seguridad y estabilidad el arbolado existente en su propiedad.
- b) Realizar las labores necesarias de conservación, poda y saneamiento cuando proceda.
- c) Evitar la caída de ramas o ejemplares que puedan generar riesgo para la vía pública o propiedades colindantes.
- d) Impedir que raíces, ramas o elementos vegetales invadan o deterioren el dominio público.
- e) Adoptar medidas correctoras cuando se detecte riesgo estructural acreditado mediante informe técnico.

2. Cuando el arbolado privado genere riesgo para personas o bienes situados en el dominio público, el Ayuntamiento podrá:

- a. Requerir a la persona titular la adopción de medidas correctoras en el plazo que se determine.
- b. Ordenar la ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento, repercutiendo el coste correspondiente.
- c. Adoptar medidas cautelares inmediatas cuando exista peligro inminente.

3. Cualquier tala, poda estructural, trasplante o eliminación de arbolado privado con un perímetro de tronco superior a 50 cm a 1,30 m de altura, situado

en suelo urbano requerirá autorización municipal previa, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

4. En caso de incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, el Ayuntamiento podrá:

- a) Requerir al propietario la ejecución de las medidas necesarias.
- b) Ejecutarlas de forma subsidiaria con cargo al titular.

ARTICULO 38: REPOSICIÓN DEL ARBOLADO

1. Todo ejemplar arbóreo talado o eliminado, ya sea de titularidad pública o privada cuando esté sujeto a autorización municipal, deberá ser objeto de reposición obligatoria, salvo los supuestos excepcionales previstos en la presente Ordenanza.

La reposición del arbolado se determinará atendiendo al tamaño, valor ambiental y características del ejemplar afectado, pudiendo desarrollarse mediante criterios técnicos aprobados por el Ayuntamiento. La reposición se realizará mediante la plantación de uno o varios ejemplares de similares características, priorizando:

- a. Especies autóctonas o adaptadas al clima litoral del municipio.
- b. Equivalencia funcional en términos de sombra, captación de carbono y valor ecológico.
- c. Adecuación al entorno urbano y disponibilidad de espacio suficiente para su desarrollo.

2. Con carácter general, el Ayuntamiento podrá establecer una ratio de reposición superior a la unidad cuando la entidad, edad o valor ambiental del ejemplar eliminado así lo aconsejen, conforme a criterios técnicos.

3. Cuando no sea posible la reposición en el mismo emplazamiento por razones técnicas, de seguridad o planificación urbana, el Ayuntamiento determinará una ubicación alternativa dentro del término municipal, priorizando zonas con déficit de arbolado o sombra.

4. La reposición deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses desde la autorización o ejecución de la tala, salvo que razones estacionales o técnicas aconsejen su realización en la época más favorable para el arraigo.

5. La persona obligada a la reposición será responsable del correcto arraigo y mantenimiento del nuevo ejemplar durante un periodo mínimo de un año, debiendo sustituirlo en caso de marras o fracaso de la plantación.

6. Cuando resulte técnicamente imposible la reposición física, el Ayuntamiento podrá exigir una compensación económica equivalente al valor ambiental del ejemplar eliminado, que se destinará exclusivamente a actuaciones de mejora de la infraestructura verde municipal.

7. El incumplimiento de la obligación de reposición dará lugar a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento, con repercusión de costes, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

ARTICULO 39: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

1. Toda persona física o jurídica que cause daños en el arbolado, plantaciones, fauna, flora, zonas verdes, mobiliario urbano o en cualquier otro elemento existente en espacios públicos regulados por la presente Ordenanza, estará obligada a su reparación íntegra o, cuando ello no sea posible, al abono de la indemnización correspondiente conforme a la valoración económica prevista en esta norma.

2. La obligación de reparación o indemnización será independiente y compatible con la sanción administrativa que pudiera imponerse por la comisión de infracción conforme al régimen sancionador establecido en la presente Ordenanza.

3. La responsabilidad será exigible no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes se deba responder, conforme a lo dispuesto en el artículo 1903 del Código Civil, así como del poseedor o titular de animales en aplicación del artículo 1905 del mismo cuerpo legal.

4. Cuando los daños se produzcan con ocasión de actos públicos, eventos, celebraciones o actividades autorizadas por el Ayuntamiento, serán responsables las personas físicas o jurídicas que hubieran solicitado la autorización o las entidades en cuyo nombre se hubiera concedido, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que pudiera corresponder a quienes ejecuten materialmente los actos.

5. De los daños producidos al arbolado urbano durante la ejecución de obras o actuaciones sujetas a licencia o autorización municipal responderán solidariamente el promotor, el contratista y, en su caso, la dirección facultativa, cuando dichos daños sean consecuencia del incumplimiento de las medidas de protección establecidas en la presente Ordenanza o en las directrices técnicas municipales que resulten de aplicación.

6. Las empresas concesionarias de puestos comerciales, instalaciones temporales o cualquier otra actividad autorizada en espacios públicos serán responsables de las infracciones cometidas por el personal a su cargo en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que pudieran corresponder.

7. Cuando la reparación material del daño no resulte posible o sea técnicamente inviable, el Ayuntamiento podrá exigir una compensación económica sustitutoria, que se determinará conforme al sistema de valoración del arbolado establecido en la presente Ordenanza y que se destinará a actuaciones de mejora, restauración o reposición de la infraestructura verde municipal.

ARTICULO 40. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL ARBOLADO URBANO

1. El Servicio Municipal competente en materia de Medio Ambiente o Infraestructura Verde llevará un registro actualizado de intervenciones sobre el arbolado urbano, incluyendo podas, talas, trasplantes, reposiciones y actuaciones fitosanitarias, vinculado al Inventario Municipal del Arbolado.

2. Dicho registro tendrá carácter técnico-administrativo y permitirá la trazabilidad de las actuaciones realizadas sobre cada ejemplar, sirviendo como instrumento de planificación, control y evaluación de la gestión municipal.

3. El Servicio Municipal elaborará un Informe de Estado del Arbolado Urbano, con la periodicidad que se determine en función de las necesidades técnicas y de planificación, que incluirá, al menos:

- a. Número de ejemplares talados, podados, trasplantados y plantados en el periodo correspondiente.

- b. Evolución del inventario y balance neto de masa arbórea.
- c. Estado sanitario general del arbolado municipal.
- d. Incidencias climáticas, estructurales o fitosanitarias relevantes.
- e. Actuaciones extraordinarias realizadas.
- f. Propuestas de mejora, planificación y objetivos para el siguiente ejercicio.

4. El contenido y metodología del Informe podrán desarrollarse mediante los instrumentos técnicos municipales de gestión del arbolado, incluyendo el Plan de Arbolado Urbano u otros documentos técnicos que resulten de aplicación.

5. El Informe podrá servir de base para la revisión de estrategias municipales de infraestructura verde, así como para la planificación presupuestaria anual en materia de mantenimiento y plantación.

6. Sin perjuicio de su carácter técnico, el Ayuntamiento podrá dar publicidad a los aspectos generales del Informe a efectos de transparencia y rendición de cuentas, conforme a la normativa vigente.

7. El seguimiento técnico del arbolado permitirá la adopción de medidas preventivas frente a riesgos estructurales, plagas o efectos derivados del cambio climático.

TITULO VII. VALORACIÓN DEL ARBOLADO

ARTICULO 41: PRINCIPIOS GENERALES DE VALORACIÓN

1. Todo árbol, arbusto o conjunto vegetal que forme parte del patrimonio verde del municipio de Puerto Real posee un valor económico, ambiental, paisajístico y social, con independencia de su titularidad pública o privada.

2. Dicho valor servirá de base para la determinación de indemnizaciones, compensaciones o medidas correctoras en los supuestos de tala, daño, deterioro o pérdida de ejemplares, ya sea como consecuencia de actuaciones urbanísticas, obras, negligencias o infracciones administrativas.

3. La valoración del patrimonio vegetal se realizará conforme a criterios técnicos objetivos y verificables, atendiendo a parámetros tales como especie, dimensiones, edad estimada, estado sanitario, valor paisajístico, localización, función ambiental y nivel de protección.

4. La finalidad principal del sistema de valoración será garantizar la conservación y reposición efectiva del patrimonio vegetal municipal, priorizando la reparación material del daño y la restauración ambiental frente a la mera compensación económica.

5. La compensación económica solo procederá cuando la reposición física resulte técnicamente imposible o insuficiente para restituir el valor ambiental afectado, debiendo destinarse en todo caso a actuaciones de mejora de la infraestructura verde municipal.

6. En la aplicación de los criterios de valoración se atenderá al principio de proporcionalidad, evitando tanto la infravaloración del daño ambiental como la imposición de cargas desproporcionadas.

7. La valoración económica del daño será compatible con la imposición de sanciones administrativas cuando la conducta constituya infracción conforme al régimen sancionador de la presente Ordenanza.

ARTICULO 42: MÉTODO DE CÁLCULO DEL VALOR DEL ARBOLADO

1. El valor económico de un árbol o conjunto arbóreo se determinará aplicando, con carácter preferente, el método de valoración reconocido por la Norma Granada, promovida por la Asociación Española de Parques y Jardines Públicos (AEPJP), o la norma técnica que la sustituya o actualice.

2. Cuando las circunstancias del caso lo requieran o el método anterior no resulte plenamente aplicable, podrán emplearse métodos alternativos de valoración técnica objetiva, siempre debidamente motivados, atendiendo, al menos, a los siguientes factores:

- a. Especie y variedad botánica.
- b. Edad estimada o perímetro del tronco.
- c. Estado sanitario y estructural.
- d. Valor estético y paisajístico.
- e. Función ecológica y servicios ecosistémicos asociados.
- f. Ubicación y contexto urbano del ejemplar.

3. La aplicación del método de valoración deberá constar en informe técnico motivado, incorporado al expediente correspondiente.

4. En el caso de ejemplares incluidos en el Catálogo Municipal de Árboles Singulares o sometidos a régimen especial de protección, el valor resultante podrá incrementarse de forma motivada y proporcional a las circunstancias del caso, atendiendo a su carácter excepcional, hasta un máximo del doscientos por ciento (200 %) sobre el valor estándar obtenido mediante el método aplicado.

5. El incremento previsto en el apartado anterior tendrá carácter indemnizatorio y no sancionador, y será compatible con la imposición de las sanciones administrativas que procedan conforme al régimen disciplinario de la presente Ordenanza.

6. En todo caso, la valoración económica deberá respetar los principios de objetividad, proporcionalidad y motivación suficiente.

7. Las cantidades obtenidas en concepto de compensación económica o indemnización se destinarán exclusivamente a actuaciones de mejora, plantación, mantenimiento o ampliación de la infraestructura verde municipal.

8. El Ayuntamiento podrá desarrollar los criterios técnicos de aplicación de la metodología de valoración mediante los instrumentos técnicos municipales de gestión del arbolado, sin que en ningún caso puedan contradecir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO 43: VALORACIÓN DE DAÑOS PARCIALES

1. Cuando un árbol o conjunto arbóreo sufra daños parciales que no conlleven su eliminación total, tales como podas inadecuadas, heridas en tronco o ramas estructurales, pérdida significativa de sistema radicular, compactación del suelo, vertidos o cualquier otra actuación que afecte a su estabilidad, desarrollo o viabilidad futura, se calculará una indemnización proporcional al daño sufrido.

2. La cuantificación del daño se determinará aplicando un porcentaje sobre el valor total del ejemplar previamente calculado conforme al método establecido en la presente Ordenanza.

3. A efectos orientativos, y sin perjuicio de la motivación técnica individualizada en cada caso, podrán aplicarse los siguientes rangos:

- a) Daños leves: hasta el veinte por ciento (20 %) del valor total del ejemplar, cuando no se comprometa su estabilidad ni su desarrollo a medio plazo.
- b) Daños moderados: entre el veinte por ciento (20 %) y el cincuenta por ciento (50 %), cuando exista afectación estructural o fisiológica relevante que requiera intervención correctora.
- c) Daños graves: entre el cincuenta por ciento (50 %) y el cien por cien (100 %) del valor total, cuando el daño comprometa seriamente la estabilidad, funcionalidad ecológica o supervivencia del ejemplar.

4. Cuando los daños parciales deriven en la muerte del ejemplar en un plazo razonablemente vinculado a la actuación causante, podrá exigirse la indemnización correspondiente al cien por cien (100 %) del valor del árbol, sin perjuicio de la reposición obligatoria y de la sanción que proceda.

5. El Servicio Municipal competente emitirá informe técnico de valoración en el que se describan detalladamente:

- a) La naturaleza y causas del daño.
- b) Su extensión y afección estructural o fisiológica.
- c) Las consecuencias previsibles para la supervivencia del ejemplar.
- d) El porcentaje aplicado y el importe económico resultante.

6. La indemnización por daños parciales será compatible con la obligación de adoptar medidas correctoras, tratamientos fitosanitarios o actuaciones de estabilización que determine el Ayuntamiento.

7. La valoración económica del daño tendrá carácter indemnizatorio y será independiente de la sanción administrativa que pudiera imponerse por la infracción cometida.

ARTICULO 44: PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA DE LAS VALORACIONES

1. Los datos específicos relativos a valoraciones económicas, indemnizaciones, reposiciones o compensaciones individuales derivadas de actuaciones sobre el arbolado urbano estarán disponibles para las personas físicas o jurídicas directamente interesadas, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de acceso a la información pública y procedimiento administrativo.

2. El acceso a dicha información se realizará respetando en todo caso la normativa sobre protección de datos de carácter personal y los límites legalmente establecidos por razones de seguridad pública o protección de infraestructuras sensibles.

3. El Ayuntamiento podrá publicar información agregada o estadística relativa a valoraciones, reposiciones y compensaciones realizadas en cada ejercicio, con fines de transparencia, rendición de cuentas y seguimiento de la gestión de la infraestructura verde municipal.

4. La publicidad de la información deberá realizarse de forma clara, comprensible y accesible, garantizando el equilibrio entre el principio de transparencia y la protección de derechos e intereses legítimos.

ARTICULO 45: COMPENSACIÓN, OBLIGACIÓN DE COMPENSAR.

1. Toda persona física o jurídica responsable de la tala, eliminación, deterioro o daño de ejemplares arbóreos o conjuntos vegetales estará obligada a compensar al municipio mediante:

- a. La reposición del arbolado afectado en los términos establecidos en la presente Ordenanza, o
- b) El abono de su valor económico equivalente, cuando la reposición física resulte técnicamente imposible o insuficiente para restituir el daño ambiental causado.

2. La obligación de compensar tendrá carácter independiente y compatible con la imposición de sanciones administrativas, y no eximirá de otras responsabilidades civiles o penales que pudieran concurrir.

3. En actuaciones urbanísticas, obras públicas o privadas, servicios o proyectos autorizados que impliquen la eliminación de arbolado, la reposición deberá ejecutarse conforme a lo establecido en la correspondiente autorización municipal, pudiendo condicionarse la recepción de las obras al cumplimiento de dicha obligación.

4. En caso de actuaciones no autorizadas o constitutivas de infracción, el Ayuntamiento impondrá mediante resolución motivada la obligación de reparación o reposición, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan.

5. Cuando la persona obligada no cumpla voluntariamente la obligación de compensar en el plazo establecido, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria con repercusión de costes o a la exacción del importe correspondiente por la vía de apremio.

6. La compensación económica que, en su caso, se exija tendrá carácter finalista y se destinará exclusivamente a actuaciones de mejora, ampliación o mantenimiento de la infraestructura verde municipal.

ARTICULO 46: COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE MASA ARBÓREA

1. Cuando la eliminación afecte a varios ejemplares o a una masa arbórea completa, tales como alineaciones viarias, arboledas, parques o conjuntos vegetales consolidados, la compensación se determinará atendiendo a una valoración global del impacto producido.

2. A efectos de determinar la compensación, se valorarán, al menos, los siguientes criterios:

- a. El número total de ejemplares eliminados.
- b. Sus dimensiones, edad estimada y valor medio individual.
- c. El carácter unitario o estructural del conjunto vegetal afectado.
- d. El impacto ambiental, paisajístico y social derivado de la pérdida.
- e. La función ecológica desempeñada por la masa arbórea eliminada.

3. Con carácter general, la reposición mínima será de un árbol nuevo por cada ejemplar eliminado.

4. No obstante, cuando los informes técnicos municipales determinen que la pérdida genera un impacto significativo en términos ambientales, paisajísticos o de servicios ecosistémicos, podrá establecerse una relación de reposición superior a la unidad, debidamente motivada.

5. En el caso de alineaciones consolidadas o conjuntos vegetales homogéneos, la reposición deberá procurar, en la medida de lo posible, la restitución de la unidad paisajística o funcional perdida.

6. La plantación compensatoria deberá realizarse preferentemente en el mismo entorno urbano donde se haya producido la pérdida, siempre que resulte técnicamente viable. En caso contrario, el Ayuntamiento determinará el emplazamiento alternativo más adecuado dentro del término municipal, priorizando zonas con déficit de arbolado.

7. Cuando la reposición física no permita restituir adecuadamente el valor ambiental del conjunto eliminado, podrá exigirse compensación económica complementaria conforme al método de valoración establecido en esta Ordenanza.

8. El incumplimiento de las obligaciones de compensación dará lugar a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento, con repercusión de costes, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

ARTICULO 47: LIQUIDACIÓN ECONÓMICA

1. La liquidación económica correspondiente a la valoración de daños, pérdidas o compensaciones ambientales se practicará mediante informe técnico municipal debidamente motivado, que servirá de base para la correspondiente resolución administrativa.

2. La resolución que determine el importe de la indemnización o compensación deberá:

- Identificar el hecho causante.
- Determinar el valor del ejemplar conforme al método aplicado.
- Especificar el porcentaje o criterio utilizado en caso de daños parciales.
- Fijar el importe total a abonar.

3. La resolución será notificada a la persona o entidad responsable, otorgándole el plazo legalmente establecido para formular alegaciones cuando proceda.

4. El importe resultante deberá abonarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la notificación de la resolución firme en vía administrativa.

5. En caso de incumplimiento voluntario del pago en el plazo indicado:

- El Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de la reposición, con cargo a la persona obligada.
- Se iniciará el procedimiento de recaudación en vía ejecutiva, conforme a la normativa tributaria y de haciendas locales aplicable, mediante el correspondiente procedimiento de apremio.

6. La liquidación económica tendrá carácter indemnizatorio o compensatorio del daño ambiental causado y será independiente y compatible con la imposición de sanciones administrativas.

7. Las cantidades recaudadas se destinarán exclusivamente a actuaciones de mejora, reposición o ampliación de la infraestructura verde municipal.

TITULO VIII. SITUACIONES ESPECIALES

ARTICULO 48: PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN EN SITUACIONES ESPECIALES

1. El Ayuntamiento de Puerto Real, a través de los servicios municipales competentes, adoptará las medidas necesarias para prevenir, reducir y mitigar los daños que puedan afectar al arbolado urbano y a las zonas verdes en situaciones de emergencia o circunstancias excepcionales.

2. Se considerarán situaciones especiales aquellas que puedan derivarse, entre otras, de:

- Fenómenos meteorológicos adversos tales como vientos fuertes, temporales, lluvias intensas, sequías prolongadas, olas de calor o episodios de frío extremo.
- Incendios forestales o urbanos que afecten a parques, jardines, alineaciones o masas arbóreas.
- Plagas, enfermedades vegetales o episodios de contaminación que comprometan la salud o estabilidad del arbolado.
- Obras públicas o privadas que generen riesgo significativo para ejemplares o conjuntos vegetales.
- Cualquier otra circunstancia excepcional que requiera intervención urgente para proteger la seguridad pública o el patrimonio vegetal.

3. En estas situaciones, el Ayuntamiento podrá:

- Adoptar medidas preventivas o correctoras inmediatas.
- Limitar temporalmente el acceso a determinadas zonas verdes.
- Ordenar actuaciones de saneamiento, estabilización o retirada de ejemplares en riesgo.
- Coordinar actuaciones con otras Administraciones o servicios de emergencia.

4. Todas las intervenciones se regirán por los principios de:

- Precaución, priorizando la prevención del riesgo cuando exista incertidumbre técnica.
- Proporcionalidad, limitando la actuación a lo estrictamente necesario para eliminar el peligro o daño.
- Restauración ambiental, promoviendo la recuperación del patrimonio vegetal afectado mediante reposición o mejora compensatoria.

5. Las actuaciones adoptadas en situaciones especiales deberán quedar documentadas mediante informe técnico posterior, incorporándose al Inventario Municipal del Arbolado cuando afecten a ejemplares concretos.

ARTICULO 49: INTERVENCIONES DE URGENCIA

1. En supuestos de riesgo grave o peligro inmediato para personas o bienes, los servicios municipales competentes o los servicios de emergencia podrán realizar podas, saneamientos o talas de urgencia sin necesidad de autorización administrativa previa.

2. Las actuaciones deberán limitarse estrictamente a lo indispensable para eliminar o reducir el riesgo existente, evitando intervenciones más amplias de las necesarias.

3. En todos los casos, se emitirá informe técnico posterior que:

- Justifique la existencia del riesgo grave e inminente.
- Describa detalladamente la intervención realizada.
- Valore el estado final del ejemplar o conjunto vegetal afectado.
- Determine, en su caso, la necesidad de reposición o medidas restauradoras.

4. Las actuaciones de urgencia deberán comunicarse al Servicio Municipal competente en materia de medio ambiente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ejecución.

5. Las actuaciones de urgencia deberán priorizar la conservación de los ejemplares siempre que resulte técnicamente viable, limitando la tala total a situaciones en las que el riesgo sea inminente, inevitable y no pueda mitigarse mediante medidas menos lesivas.

6. Cuando las intervenciones afecten a ejemplares incluidos en el Catálogo Municipal de Árboles Singulares, el informe técnico deberá motivar expresamente la imposibilidad de adoptar alternativas conservacionistas.

7. Las actuaciones realizadas se incorporarán al registro de intervenciones y al Inventario Municipal del Arbolado.

8. La actuación urgente no eximirá de responsabilidad cuando el riesgo derive del incumplimiento previo de las obligaciones de conservación por parte de personas físicas o jurídicas obligadas.

ARTICULO 50: PLAN DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS DEL ARBOLADO URBANO

1. El Ayuntamiento de Puerto Real elaborará y mantendrá actualizado un Plan de Prevención y Gestión de Riesgos del Arbolado Urbano, como instrumento técnico orientado a garantizar la seguridad pública y la adecuada conservación del patrimonio vegetal municipal.

2. Dicho plan podrá integrarse en los instrumentos técnicos municipales de gestión del arbolado urbano o desarrollarse mediante protocolos específicos.

3. El Plan tendrá carácter preventivo y programático, y incluirá, al menos:

- Evaluaciones periódicas del estado estructural, funcional y fitosanitario de los ejemplares incluidos en el Inventario Municipal del Arbolado.
- Identificación de zonas, alineaciones o especies con mayor grado de vulnerabilidad frente a factores climáticos, estructurales o fitosanitarios.
- Programas de poda preventiva, saneamiento y mantenimiento estructural.
- Protocolos de actuación ante fenómenos meteorológicos adversos, incluyendo temporales de viento, lluvias intensas, olas de calor o frío extremo.
- Criterios de priorización de intervenciones en función del nivel de riesgo detectado.

4. El Plan podrá establecer niveles de riesgo y categorías de intervención, determinando medidas correctoras o preventivas en función de la evaluación técnica realizada.

5. Este instrumento se integrará, cuando resulte necesario, con los planes y protocolos municipales en materia de protección civil, emergencias, seguridad ciudadana y gestión ambiental, garantizando la adecuada coordinación interadministrativa y entre los distintos servicios municipales.

6. La existencia y actualización del Plan no exime de la obligación de adoptar actuaciones inmediatas cuando se detecten riesgos sobrevenidos o situaciones de urgencia.

7. El Ayuntamiento podrá dar publicidad a los aspectos generales del Plan, en los términos previstos en la normativa sobre transparencia, sin perjuicio de las limitaciones derivadas de razones de seguridad.

TITULO IX. INCENDIOS Y SEGURIDAD AMBIENTAL

ARTICULO 51: PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN ZONAS VERDES

1. El Ayuntamiento de Puerto Real adoptará las medidas necesarias para la prevención, control y reducción del riesgo de incendios en parques, jardines, alineaciones y zonas arboladas del término municipal, especialmente durante el periodo de alto riesgo definido por la normativa autonómica vigente.

2. A tal efecto, se establecerán, entre otras, las siguientes medidas preventivas tales como:

- Mantenimiento periódico de las zonas ajardinadas y arboladas, asegurando la retirada de restos vegetales secos o material combustible.
- Eliminación o control de acumulaciones de residuos, papeles, hojas secas, madera u otros elementos susceptibles de ignición.
- Mantenimiento adecuado de sistemas de riego y puntos de agua cuando existan.
- Diseño y gestión de zonas verdes que reduzcan la continuidad de combustible vegetal, especialmente en áreas de interfaz urbano-forestal.
- Fomento de la plantación de especies de menor inflamabilidad en entornos de especial riesgo.

3. Queda expresamente prohibido, sin perjuicio de otras limitaciones establecidas en la normativa aplicable:

- Encender fuego en cualquier zona verde pública, salvo autorización expresa y en los espacios habilitados al efecto.
- Arrojar colillas, fósforos u otros elementos susceptibles de provocar incendio.
- Realizar actividades que generen riesgo evidente de ignición.

4. En caso de incendio o riesgo inminente, la autoridad municipal podrá ordenar la intervención inmediata de los servicios públicos o privados disponibles, así como la adopción de medidas extraordinarias de seguridad, incluyendo el cierre temporal de espacios afectados.

5. Las actuaciones en materia de prevención y respuesta frente a incendios se coordinarán con los servicios de protección civil y emergencias, conforme a los planes municipales y autonómicos aplicables.

6. Con el fin de reducir la carga de combustible vegetal y mejorar la estructura del arbolado, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo actuaciones de gestión forestal sostenible, incluyendo labores de entresaca, consistentes en la eliminación selectiva de ejemplares o masas vegetales, conforme a criterios técnicos y ambientales. Dichas actuaciones tendrán carácter preventivo y deberán ejecutarse de forma que se garantice la conservación del equilibrio ecológico, la biodiversidad y la estabilidad del sistema verde.

7. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo podrá constituir infracción administrativa conforme al régimen sancionador de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder.

ARTICULO 52. RESTAURACIÓN POST-INCENDIO

1. Una vez controlado un incendio que haya afectado a zonas verdes, parques, alineaciones o masas arbóreas del término municipal, el Ayuntamiento

procederá, en su caso, a la evaluación técnica del área afectada.

2. Dicha evaluación incluirá, al menos:

- a. Determinación del alcance de los daños sobre el arbolado, vegetación arbustiva y cubierta vegetal.
- b. Análisis del estado del suelo y posibles procesos de erosión o degradación.
- c. Identificación de ejemplares estructuralmente inestables o con riesgo para la seguridad.

3. Tras la evaluación técnica, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para la restauración del área afectada, pudiendo incluir:

- a) La retirada de ejemplares muertos o que supongan un riesgo para la seguridad, sin perjuicio de su posible aprovechamiento ecológico cuando resulte técnicamente adecuado.
- b) La aplicación de medidas de estabilización o protección del suelo.
- c) La elaboración y ejecución, cuando resulte necesario, de un Plan de Restauración Vegetal y Paisajística.

4. El Plan de Restauración, en su caso, priorizará:

- a) La recuperación progresiva de la cobertura vegetal.
- b) La utilización preferente de especies autóctonas o adaptadas al clima local, con resistencia a la sequía y menor inflamabilidad.
- c) La mejora de la resiliencia ecológica del espacio afectado frente a futuros episodios de riesgo.

4. La restauración podrá ejecutarse de forma gradual, atendiendo a criterios técnicos, disponibilidad presupuestaria y evolución natural del ecosistema.

5. Cuando el incendio sea consecuencia de negligencia, infracción administrativa o conducta dolosa, la persona o entidad responsable deberá asumir íntegramente los costes de restauración, sin perjuicio de las sanciones administrativas o responsabilidades civiles o penales que procedan.

6. La determinación de los costes de restauración se realizará mediante informe técnico motivado, conforme a los criterios de valoración establecidos en la presente Ordenanza.

TITULO X. CONTROL FITOSANITARIO Y PLAGAS

ARTICULO 53. CONTROL DE PLAGAS Y ENFERMEDADES

1. El Ayuntamiento de Puerto Real llevará a cabo la vigilancia fitosanitaria del arbolado urbano y de las zonas verdes municipales mediante inspecciones periódicas, programas de seguimiento y sistemas de detección temprana de plagas y enfermedades.

2. Cuando se detecte la presencia de una plaga, enfermedad o afección que pueda causar daños significativos al patrimonio vegetal, al medio ambiente urbano o a la seguridad pública, se adoptarán de forma inmediata las medidas de control necesarias, conforme a la legislación vigente en materia de sanidad vegetal y protección ambiental.

3. Las medidas de control podrán incluir:

- a) Tratamientos preventivos o curativos.
- b) Podas sanitarias o eliminación de partes afectadas.
- c) Retirada de ejemplares irrecuperables cuando resulte imprescindible.
- d) Medidas de cuarentena o restricción de movimientos de material vegetal.
- e) Actuaciones de gestión del arbolado, incluyendo entresaca selectiva de ejemplares debilitados, enfermos o que generen competencia excesiva, orientadas a mejorar el estado sanitario del conjunto y reducir la incidencia de plagas y enfermedades.

En la aplicación de tratamientos se priorizarán métodos ecológicos, biológicos, culturales o mecánicos, reduciendo al mínimo el uso de productos fitosanitarios de síntesis química y garantizando en todo caso el cumplimiento de la normativa sobre uso sostenible de productos fitosanitarios.

4. Cuando la afección se detecte en arbolado o zonas verdes de titularidad privada que puedan suponer riesgo de propagación al arbolado público o a terceros, las personas propietarias estarán obligadas a:

- a. Permitir la inspección por parte de los servicios municipales competentes.
- b. Adoptar las medidas preventivas o curativas que se les requieran.
- c. Facilitar la ejecución de tratamientos cuando resulte necesario.
- d) Evitar la propagación de afecciones fitosanitarias a ejemplares colindantes o al arbolado público.
- e) Ejecutar los tratamientos recomendados por personal técnico competente cuando exista requerimiento municipal.

5. En caso de incumplimiento de las obligaciones anteriores, el Ayuntamiento podrá acordar la ejecución subsidiaria de las medidas necesarias, con repercusión de los costes correspondientes, sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador que proceda.

6. Las actuaciones fitosanitarias relevantes se incorporarán al registro de intervenciones y al Inventario Municipal del Arbolado.

7. El mantenimiento fitosanitario se regirá por principios de gestión integrada de plagas (GIP), priorizando métodos biológicos o mecánicos frente al uso de productos químicos.

8. Los tratamientos químicos solo se autorizarán en situaciones justificadas y bajo supervisión técnica.

9. El Ayuntamiento podrá requerir la adopción de medidas fitosanitarias específicas cuando se detecten focos de plagas o enfermedades que puedan afectar al patrimonio vegetal municipal.

ARTICULO 54. COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN EN MATERIA FITOSANITARIA

1. El Ayuntamiento de Puerto Real podrá establecer convenios de colaboración, protocolos de actuación o acuerdos técnicos con otras Administraciones Públicas, universidades, organismos especializados o entidades competentes en materia de sanidad vegetal y gestión ambiental, con el fin de mejorar la detección, prevención y control de plagas y enfermedades que afecten al arbolado urbano y a las zonas verdes.

2. Asimismo, el Ayuntamiento podrá participar en redes de vigilancia fitosanitaria de ámbito autonómico o estatal cuando resulte procedente.

3. La ciudadanía podrá comunicar la presencia de ejemplares enfermos, infestados, estructuralmente inestables o en mal estado mediante los canales oficiales

municipales habilitados al efecto, incluyendo sede electrónica, registro general o aplicaciones de incidencias urbanas.

4. El Servicio Municipal competente en materia de Medio Ambiente mantendrá actualizado un registro de incidencias fitosanitarias y estructurales, en el que constarán:

- a. Las comunicaciones recibidas.
- b) Las inspecciones realizadas.
- c) Las medidas adoptadas.
- d) Las actuaciones ejecutadas y su seguimiento.

TITULO XI. SITUACIONES DE SEQUÍA, TORMENTAS Y FENÓMENOS CLIMÁTICOS EXTREMOS

ARTICULO 55. ACTUACIONES EN EPISODIOS DE SEQUÍA

1. En periodos de escasez hídrica, restricciones de riego o declaración de situación de sequía conforme a la normativa aplicable, el Ayuntamiento de Puerto Real podrá establecer medidas temporales de gestión adaptativa del arbolado urbano y zonas verdes, orientadas a garantizar su conservación con el menor consumo posible de recursos hídricos.

2. Entre dichas medidas podrán adoptarse, de forma motivada:

- a. Reducción o suspensión parcial del riego ornamental en áreas de bajo impacto funcional.
- b. Priorización del riego en ejemplares jóvenes, recién plantados o especies especialmente vulnerables.
- c. Ajuste de las frecuencias de poda, abonado o fertilización para reducir el estrés hídrico.
- d. Modificación temporal de los programas de mantenimiento para optimizar el consumo de agua.

3. Las decisiones adoptadas deberán atender a criterios técnicos y a la preservación del arbolado estructural y de mayor valor ambiental.

4. El Ayuntamiento promoverá el uso de aguas regeneradas, sistemas de captación de aguas pluviales, técnicas de riego eficiente y soluciones basadas en la naturaleza que permitan mantener el mínimo vital del arbolado urbano.

5. En situaciones de sequía prolongada, podrán revisarse temporalmente los criterios de plantación, priorizando especies de bajo requerimiento hídrico y alta resistencia al estrés climático.

6. Las medidas adoptadas serán proporcionales, temporales y revisables en función de la evolución de la situación hídrica.

ARTICULO 56: DAÑOS PROVOCADOS POR TORMENTAS, VIENTO Y/O INUNDACIONES

1. Tras la ocurrencia de fenómenos meteorológicos adversos tales como temporales de viento, lluvias intensas, inundaciones o episodios extremos asociados al cambio climático, el Ayuntamiento de Puerto Real realizará una evaluación técnica urgente del estado del arbolado y de las zonas verdes afectadas.

2. Dicha evaluación tendrá por objeto:

- a) Identificar los ejemplares caídos, fracturados, descalzados o estructuralmente inestables.
- b) Determinar los riesgos para la seguridad de personas, bienes o infraestructuras.
- c) Coordinar la retirada de restos vegetales y la limpieza de vías públicas, restableciendo la seguridad viaria y el normal funcionamiento de los espacios públicos.
- d) Valorar el impacto ambiental y paisajístico derivado del episodio.

3. Las actuaciones posteriores se orientarán prioritariamente a:

- a. La eliminación de riesgos inmediatos.
 - b. La recuperación progresiva de la cobertura arbórea perdida.
 - c. La reposición en zonas con pérdida significativa de sombra o masa vegetal.
4. En los programas de reposición se fomentará la plantación de especies adaptadas a las condiciones climáticas del municipio, con especial atención a su resistencia a la salinidad, al viento de levante, a la sequía y a la compactación del suelo urbano.

5. Las actuaciones se integrarán, cuando proceda, en el Plan de Prevención y Gestión de Riesgos del Arbolado Urbano y en los instrumentos técnicos municipales de gestión del arbolado, así como en los planes municipales de protección civil y emergencias.

6. Las intervenciones y evaluaciones realizadas se incorporarán al registro de incidencias y al Inventario Municipal del Arbolado.

ARTICULO 57: RESPONSABILIDAD Y COLABORACIÓN CIUDADANA

1. La ciudadanía deberá actuar con la debida diligencia en la utilización y conservación de los espacios públicos, colaborando en la prevención de riesgos que puedan afectar al arbolado urbano y a las zonas verdes, evitando conductas que puedan originar incendios, daños, actos vandálicos o la propagación de plagas y enfermedades.

2. En situaciones de emergencia o riesgo, las personas usuarias de los espacios públicos deberán seguir las indicaciones de los servicios municipales competentes, Policía Local, Protección Civil u otros servicios de emergencia, pudiendo acordarse la limitación temporal de acceso a determinadas zonas por razones de seguridad.

3. Las personas titulares de zonas verdes o arbolado de carácter privado deberán mantener sus parcelas en adecuadas condiciones de conservación, limpieza, estabilidad estructural y salubridad, evitando situaciones que puedan generar riesgos para personas, bienes o espacios públicos colindantes.

4. Cuando el estado de conservación de parcelas o arbolado privado suponga riesgo para la seguridad pública o para el arbolado municipal, el Ayuntamiento podrá requerir a la persona propietaria, mediante resolución motivada, la adopción de las medidas necesarias en el plazo que se determine.

5. En caso de incumplimiento del requerimiento, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de las actuaciones necesarias, con repercusión de costes, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

6. El deber de colaboración ciudadana no excluye las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de conductas contrarias a la presente Ordenanza.

TITULO XII. RÉGIMEN SANCIONADOR**ARTICULO 58: OBJETO Y FINALIDAD**

1. El presente Título tiene por objeto establecer el régimen de infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, en el ejercicio de la potestad sancionadora que corresponde al Ayuntamiento de Puerto Real conforme a la legislación vigente.

2. Su finalidad es garantizar la protección efectiva del arbolado urbano y de las zonas verdes municipales, asegurando la conservación del patrimonio vegetal y fomentando:

- a) La prevención de conductas lesivas.
- b) La protección efectiva del arbolado urbano y zonas verdes.
- c) La reparación del daño ambiental causado.
- d) La reposición del patrimonio vegetal afectado.
- e) La disuasión de actuaciones contrarias al interés público ambiental.

3. El ejercicio de la potestad sancionadora se ajustará a los principios de legalidad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, no concurrencia de sanciones y presunción de inocencia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común y del régimen jurídico del sector público.

4. La imposición de sanciones será independiente y compatible con:

- a) La obligación de reparar el daño causado.
- b) La reposición del arbolado afectado.
- c) La indemnización económica correspondiente.
- d) La exigencia de responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse.

ARTICULO 59: CONCEPTO DE INFRACCIÓN

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones, dolosas o negligentes, tipificadas en la presente Ordenanza, que causen o puedan causar daño al arbolado urbano, a las zonas verdes o al patrimonio vegetal municipal, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otro orden que pudieran concurrir.

2. Tendrá la consideración de infracción:

- a) El incumplimiento de las prohibiciones expresamente establecidas en la presente Ordenanza.
- b) La desatención de las obligaciones, condiciones o requerimientos formulados por la autoridad municipal competente en el ejercicio de sus funciones.

3. Se considerará igualmente infracción la falta de diligencia en la conservación del dominio público o del arbolado de titularidad privada cuando de ella se derive deterioro, riesgo para la seguridad o limitación del uso común.

4. La comisión de una infracción dará lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará conforme a la normativa aplicable, con pleno respeto a los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, responsabilidad y presunción de inocencia.

ARTÍCULO 60: SUJETOS RESPONSABLES

1. Podrán ser responsables de las infracciones previstas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que, por acción u omisión, participen en la comisión de los hechos tipificados como infracción.

2. Tendrá la condición de autor material quien ejecute directamente la conducta infractora.

3. En el caso de actividades colectivas, eventos, espectáculos, obras o servicios, responderán las personas promotoras, organizadoras o titulares de la actividad, aun cuando la infracción haya sido materialmente cometida por participantes, trabajadores, colaboradores o personal dependiente.

4. Serán igualmente responsables quienes dispongan de autorización administrativa, concesión, licencia o cualquier otro título habilitante, respecto de los incumplimientos que se produzcan dentro del ámbito de la ocupación o del servicio autorizado.

5. Las personas físicas o jurídicas responderán por las infracciones cometidas por su personal dependiente, trabajadores, empleados, subcontratistas o personas vinculadas a su actividad, cuando exista relación de dependencia o dirección.

6. Cuando la infracción se relacione con instalaciones, maquinaria, vehículos, artefactos, animales u otros elementos susceptibles de generar riesgo o daño, responderá la persona titular, poseedora o encargada de su custodia.

7. Si la persona infractora fuese menor de edad, podrán responder quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia, en los términos establecidos por la legislación vigente.

8. Cuando concurren varias personas en la comisión de los hechos y no sea posible determinar el grado de participación individual, podrán responder solidariamente.

9. La responsabilidad administrativa será compatible con la obligación de reparar los daños causados, reponer el arbolado afectado o indemnizar económicamente al Ayuntamiento, así como con cualesquiera otras responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse.

ARTICULO 61: CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

2. **INFRACCIONES LEVES:** Tendrán la consideración de infracciones leves aquellas conductas que supongan el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza y que generen molestias, alteraciones o riesgos de escasa entidad.

En particular, tendrán dicha consideración:

- a) La realización de usos inadecuados de las zonas verdes que no causen daños relevantes.
- b) La realización de pequeñas actuaciones sobre el arbolado sin autorización cuando no se produzcan daños significativos.
- c) El incumplimiento de obligaciones formales o de comunicación previstas en la Ordenanza.

3. **INFRACCIONES GRAVES:** Tendrán la consideración de infracciones graves las acciones u omisiones que:

- a) Ocasionen daños apreciables al arbolado, tales como heridas en el tronco, ramas o raíces, o afectaciones a su estabilidad.

b) Supongan el incumplimiento de las medidas de protección del arbolado en obras o actuaciones autorizadas.

c) Realicen podas no autorizadas que alteren la estructura del árbol.

d) Generen riesgo relevante para la seguridad de las personas o bienes.

e) Supongan desobediencia a los requerimientos de la autoridad municipal.

f) Impidan o dificulten la labor inspectora de los servicios municipales.

4. **INFRACCIONES MUY GRAVES:** Tendrán la consideración de infracciones muy graves aquellas conductas que:

- a) Ocasionen la muerte del árbol o daños irreversibles al arbolado.
- b) Consistan en la tala, eliminación o destrucción de arbolado sin autorización.
- c) Afecten a ejemplares incluidos en el Catálogo Municipal de Árboles Singulares.
- d) Generen un peligro grave para la integridad física de las personas.
- e) Supongan actuaciones masivas o de gran impacto sobre zonas verdes o masas arbóreas.
- f) Implican reiteración en la comisión de infracciones graves.

ARTICULO 62: INFRACCIONES LEVES

1. Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes conductas, cuando no produzcan daños significativos ni comprometan de forma relevante la seguridad, el arbolado o el medio ambiente urbano:

1. DAÑOS LEVES EN ZONAS VERDES.

- a) Dañar o deteriorar levemente el césped, flores, arbustos, alcorques o elementos vegetales ornamentales.
- b) Subirse a árboles jóvenes, columpiarse en ramas o realizar acciones que puedan afectar levemente a su estabilidad.
- c) Pisar zonas ajardinadas o macizos vegetales debidamente señalizados como no transitables.

2. USO INDEBIDO DEL ESPACIO PUBLICO VERDE

- a) Circular o estacionar bicicletas, motocicletas o vehículos en zonas no habilitadas sin causar daños significativos.
- b) Lavar vehículos o realizar trabajos menores en parques y jardines.
- c) Incumplir horarios o normas de uso cuando no se produzca daño material.

3. RESIDUOS Y LIMPIEZA

- a) Arrojar colillas, papeles o residuos fuera de los contenedores habilitados.
- b) Depositar restos de poda doméstica o jardinería privada en la vía pública sin autorización.
- c) Verter pequeñas cantidades de líquidos no contaminantes en alcorques.

4. ANIMALES

- a) Introducir animales en zonas de césped o macizos cuando esté prohibido.
- b) No recoger excrementos de animales en zonas verdes.

5. MANIPULACIÓN DEL ARBOLADO

- a) Realizar podas menores o manipulaciones no autorizadas que no afecten gravemente al desarrollo del árbol.
- b) Manipular tutores, protectores o elementos de riego sin causar daño significativo.
- c) Fijar carteles o elementos en árboles cuando no se produzca deterioro estructural.

6. OBRAS Y PROTECCIÓN

- a) No instalar protecciones exigidas para arbolado en obras cuando no se haya producido daño efectivo.
- b) Depositar materiales de forma puntual en zonas verdes sin afección permanente.

7. PREVENCIÓN Y CONVIVENCIA

- a) Participar en hogueras en lugares no autorizados cuando no se produzca incendio ni daño relevante.
- b) Realizar conductas que generen riesgo leve de ignición sin que se produzcan daños.
- c) No atender indicaciones del personal municipal cuando no constituya desobediencia formal.
- d) Realizar necesidades fisiológicas en parques y jardines públicos.
- e) No respetar delimitaciones provisionales establecidas por mantenimiento, riego o tratamientos fitosanitarios.

8. EPISODIOS DE SEQUÍA Y GESTIÓN HÍDRICA

- a) Manipular o utilizar elementos del sistema de riego con fines privados sin causar daños.
- b) Alterar señalización informativa o cartelera municipal sin producir deterioro significativo.
- c) Incumplir medidas temporales de restricción de uso ornamental del agua cuando no se produzca daño efectivo.
- d) Cualquier otra conducta que suponga incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y que, por su escasa entidad, no deba calificarse como grave o muy grave.

ARTÍCULO 63: INFRACCIONES GRAVES**1. INTERVENCIONES NO AUTORIZADAS SOBRE EL ARBOLADO**

- a) Realizar podas estructurales o superiores al porcentaje permitido sin autorización municipal.
- b) Ejecutar desmoches, terciados o prácticas que alteren gravemente la arquitectura natural del árbol.
- c) Trasplantar ejemplares sin autorización municipal.
- d) Realizar talas, poda drástica de árboles sin autorización municipal, cuando no afecten a árboles catalogados ni supongan destrucción masiva.
- e) Practicar cortes radiculares, excavaciones o movimientos de tierra que afecten significativamente al sistema radicular.
- f) Causar daños al arbolado urbano que afecten a su estabilidad, estructura o viabilidad.

2. INCUMPLIMIENTO EN OBRAS Y ACTUACIONES URBANÍSTICAS

- a) No adoptar las medidas de protección del arbolado exigidas en las Directrices municipales cuando se produzca daño o afección relevante.
- b) Depositar materiales de obra, maquinaria o escombros en zonas de protección radicular generando compactación o deterioro.
- c) No comunicar afecciones sobre arbolado detectadas durante la ejecución de obras.
- d) Incumplir las condiciones impuestas en autorizaciones relativas a protección o reposición de arbolado.
- e) La realización de obras o movimientos de tierra que afecten al sistema radicular

sin medidas de protección adecuadas.

3. DAÑOS RELEVANTES AL PATRIMONIO VEGETAL

- a) Daños relevantes al patrimonio vegetal
- b) Dañar gravemente troncos, ramas estructurales o sistemas radiculares.
- c) Compactar el suelo en alcorques o zonas verdes produciendo deterioro significativo.
- d) Verter productos químicos, aceites, sustancias contaminantes o residuos peligrosos en zonas verdes.
- e) Manipular sistemas de riego causando su inutilización o deterioro relevante.

4. INCENDIOS Y CONDUCTAS DE RIESGO

- a) Encender fuego en zonas verdes generando riesgo relevante, aunque no se produzca incendio efectivo.
- b) Arrojar materiales inflamables que puedan provocar combustión en periodos de riesgo alto.
- c) El abandono o quema de restos vegetales en zonas públicas o colindantes con arbolado urbano.

5. INCUMPLIMIENTOS EN MATERIA FITOSANITARIA.

- a) No adoptar las medidas obligatorias de control de plagas en arbolado privado cuando exista riesgo de propagación.
- b) Obstaculizar la labor inspectora municipal en materia fitosanitaria.
- c) Realizar tratamientos fitosanitarios en espacios públicos sin autorización municipal.

6. GESTIÓN HÍDRICA Y SEQUÍA

- a) Incumplir las medidas obligatorias de restricción de riego cuando se produzca daño significativo al arbolado.
- b) Alterar sistemas de captación o riego regenerado generando perjuicio significativo.

7. DESOBEDIENCIA Y OBSTACULIZACIÓN

- a) Desobedecer requerimientos expresos de la autoridad municipal en materia de protección del arbolado.
- b) Impedir o dificultar la inspección municipal.
- c) Falsear o manipular documentación técnica o solicitudes para obtener autorizaciones indebidas.
- d) La comisión de dos o más infracciones leves en el plazo de un año cuando exista resolución firme.

ARTICULO 64: INFRACCIONES MUY GRAVES

- 1. Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes conductas:

1. DESTRUCCIÓN O ELIMINACIÓN ESPECIALMENTE GRAVE DEL ARBOLADO

- a. La tala, eliminación o destrucción de árboles catalogados como singulares o protegidos sin autorización municipal.
- b) La tala o destrucción masiva de alineaciones, arboledas o masas arbóreas sin autorización.
- c) La eliminación intencionada de ejemplares con el fin de eludir la obligación de protección, reposición o autorización.
- d) La realización de podas o intervenciones que provoquen la muerte del ejemplar.
- e) La destrucción o alteración de árboles protegidos o catalogados en el Inventario o Catálogo Municipal.
- f) El daño intencionado, por vandalismo o negligencia grave, que provoque la muerte o pérdida irreversible de ejemplares.

2. DAÑOS IRREVERSIBLES O DE ESPECIAL INTENSIDAD

- a) La causación de daños estructurales irreversibles que comprometan definitivamente la estabilidad o supervivencia del árbol.
- b) La afección grave al sistema radicular que provoque la muerte o pérdida funcional del ejemplar.
- c) El vertido de sustancias tóxicas o contaminantes que ocasionen la muerte del arbolado o la degradación grave del suelo.

3. INCENDIOS CON RESULTADO LESIVO

- a) La provocación de incendios en zonas verdes o espacios arbolados cuando se produzcan daños efectivos al patrimonio vegetal o peligro grave para personas o bienes.
- b) La quema de restos vegetales que derive en incendio con afección al arbolado urbano.

4. INCUMPLIMIENTOS EN OBRAS DE ESPECIAL GRAVEDAD.

- a) La ejecución de obras que conlleven la destrucción de arbolado protegido sin autorización.
- b) La ocultación deliberada de daños al arbolado durante la ejecución de obras.
- c) La reiteración en el incumplimiento de medidas de protección que provoque pérdida irreversible de ejemplares.

5. CONDUCTAS FRAUDULENTAS

- a) La falsificación de documentación técnica que tenga como resultado la eliminación de arbolado protegido o singular.
- b) La simulación de riesgo inexistente para obtener autorización de tala.
- c) Cualquier acción u omisión que cause un deterioro ambiental grave y duradero sobre una zona verde o arboleda.
- d) La comisión de dos o más infracciones graves en el plazo de dos años cuando exista resolución firme.

ARTICULO 65: SANCIONES

- 1. Las infracciones tipificadas en la Ordenanza se sancionarán con multa conforme a la siguiente graduación:

- a. Infracciones leves: multa de 100 hasta 750 euros.
- b. Infracciones graves: multa de 751 a 1.500 euros.
- c. Infracciones muy graves: multa de 1.500 a 3.000 euros.

- 2. La imposición de las sanciones previstas en este artículo será compatible con la obligación de reparar el daño causado, incluyendo:

- La reposición del arbolado afectado,
- La restauración del entorno dañado,
- La indemnización correspondiente conforme al sistema de valoración del arbolado previsto en la presente Ordenanza.

- 3. Cuando los hechos pudieran constituir infracción conforme a la normativa ambiental autonómica o estatal, el Ayuntamiento dará traslado al órgano competente, sin perjuicio de la adopción de las medidas cautelares o provisionales que procedan.

- 4. Las sanciones económicas se establecerán dentro de los límites previstos en la legislación de régimen local, graduándose en función de la gravedad de la infracción.

ARTICULO 66: COMPATIBILIDAD, REPOSICIÓN E INCREMENTO DE LA SANCIÓN.

- 1. La imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza tendrá carácter independiente y compatible con la obligación de reparar el daño causado, reponer el arbolado o elementos afectados o indemnizar económicamente al Ayuntamiento conforme a la valoración técnica realizada por el órgano municipal competente.

- 2. La obligación de reparación o reposición tiene naturaleza restitutoria y no sancionadora, y su finalidad es restablecer la realidad física alterada y proteger el patrimonio vegetal municipal.

- 3. Cuando la reposición material no resulte posible o suficiente para restituir el daño ambiental causado, se exigirá indemnización económica equivalente conforme al método de valoración establecido en la presente Ordenanza.

- 4. En todo caso, la indemnización o compensación económica será independiente de la sanción administrativa y no estará sujeta a los límites cuantitativos establecidos para las multas.

- 5. El importe total de las sanciones deberá respetar el principio de proporcionalidad, no podrá resultar confiscatorio ni implicar enriquecimiento injusto de la Administración.

ARTICULO 67: REINCIDENCIA

- 1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá que existe reincidencia cuando la persona responsable haya sido sancionada mediante resolución firme en vía administrativa por la comisión de una infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año, contado desde la notificación de la sanción anterior.

- 2. La reincidencia podrá dar lugar a:

- a) La graduación de la sanción en su tramo superior dentro del rango correspondiente.
- b) La calificación de la nueva infracción en el grado inmediatamente superior cuando así se prevea expresamente en esta Ordenanza.

- 3. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior:

- Dos infracciones leves en el plazo de un año podrán calificarse como grave.
- Dos infracciones graves en el plazo de dos años podrán calificarse como muy grave.

- 4. No se apreciará reincidencia cuando la sanción anterior se encuentre recurrida en vía administrativa o judicial y no sea firme.

- 5. La apreciación de reincidencia deberá motivarse expresamente en la resolución sancionadora, con indicación de la infracción anterior, fecha de firmeza y naturaleza de la conducta.

ARTICULO 68: GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

- 1. Dentro de los límites establecidos para cada tipo de infracción, la cuantía concreta de la sanción se determinará atendiendo al principio de proporcionalidad y a las circunstancias concurrentes en cada caso.

- 2. Para la determinación de la sanción se valorarán, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Intencionalidad o grado de culpabilidad: Se tendrá en cuenta si la conducta fue dolosa, negligente o fruto de mera imprudencia.
- b) Naturaleza y entidad del daño causado: Especial consideración al impacto ambiental, paisajístico y social, así como al valor del ejemplar afectado conforme al método técnico de valoración.
- c) Reiteración o reincidencia: La comisión previa de infracciones firmes podrá justificar la imposición en el tramo superior del rango aplicable.
- d) Beneficio económico obtenido: Cuando la infracción haya generado ventaja económica directa o indirecta, la sanción deberá impedir que resulte más favorable incumplir la norma que respetarla.
- e) Reparación voluntaria del daño: La adopción de medidas espontáneas de reposición o reparación antes de la resolución sancionadora podrá actuar como circunstancia atenuante.
- f) Grado de colaboración con la Administración: La cooperación con los servicios municipales en la investigación o reparación podrá ser valorada como circunstancia favorable.
- g) Afección a árboles catalogados o masas arbóreas: Cuando el daño afecte a ejemplares singulares o alineaciones consolidadas, la sanción tenderá al tramo superior.

- 3. Cuando concurren circunstancias agravantes y atenuantes, estas se compensarán racionalmente, motivando expresamente la ponderación realizada.

- 4. En ningún caso la sanción podrá resultar desproporcionada respecto a la gravedad de la infracción ni podrá implicar enriquecimiento injusto para la Administración.

- 5. La resolución sancionadora deberá motivar de forma expresa la cuantía impuesta, indicando los criterios aplicados.

ARTICULO 69: MEDIDAS ACCESORIAS

- 1. Con independencia de la sanción económica que pudiera imponerse y en el marco del procedimiento sancionador, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, la adopción de medidas accesorias o complementarias necesarias para garantizar la protección del arbolado urbano y la restitución del orden alterado.

- 2. Entre otras, podrán adoptarse las siguientes medidas:

- a. REPOSICIÓN O RESTAURACIÓN OBLIGATORIA: La obligación de reponer el arbolado eliminado o dañado, restaurar el suelo afectado o ejecutar trabajos de mejora ambiental.

- b) EJECUCIÓN SUBSIDIARIA: Realización por parte del Ayuntamiento de las actuaciones necesarias cuando la peona obligada no las ejecute voluntariamente, con repercusión de costes.

- c) SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES: La suspensión de obras o actividades que estén causando daño al arbolado hasta la adopción de medidas correctoras.

- d) REVOCACIÓN O SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIONES: Suspensión o revocación de autorizaciones, licencias o concesiones cuando el incumplimiento esté directamente vinculado al título habilitante.

e) **LIMITACIÓN TEMPORAL DE NUEVAS AUTORIZACIONES:** En supuestos de reincidencia grave, podrá acordarse la limitación temporal para obtener autorizaciones municipales relacionadas con el arbolado o zonas verdes, cuando resulte necesario para la protección del interés público.

f) **RETIRADA DE MEDIOS MATERIALES:** Retirada de herramientas, maquinaria u otros elementos utilizados en la comisión de la infracción, cuando resulte necesario para evitar su reiteración.

3. Las medidas accesorias deberán ser proporcionadas, idóneas y necesarias para la protección del interés público ambiental.

4. La adopción de medidas accesorias no podrá tener carácter sancionador adicional, debiendo responder exclusivamente a fines de prevención, reparación o restauración.

5. La resolución que acuerde medidas accesorias deberá motivar expresamente:

a) La necesidad de la medida.

b) Su proporcionalidad.

c) Su relación directa con la infracción cometida.

6. Con carácter previo o durante la tramitación del procedimiento, podrán adoptarse medidas provisionales o cautelares cuando resulten necesarias para evitar daños al arbolado o garantizar la eficacia de la resolución final.

ARTICULO 70: SUSTITUCIÓN VOLUNTARIA DE LA SANCIÓN POR TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

1. En el caso de infracciones leves o graves, y en el marco del procedimiento sancionador, el órgano municipal competente podrá autorizar, a solicitud de la persona infractora y previa aceptación expresa, la sustitución total o parcial de la sanción económica por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad relacionados con la protección ambiental, el mantenimiento de zonas verdes, la reforestación urbana o actividades de sensibilización y educación ambiental.

2. La sustitución tendrá carácter estrictamente voluntario y no podrá imponerse coactivamente, debiendo constar la aceptación expresa de la persona interesada.

3. Los trabajos tendrán naturaleza administrativa restaurativa y educativa, no generarán relación laboral ni derecho a retribución económica y se desarrollarán bajo supervisión municipal o de entidad colaboradora designada al efecto.

4. La duración de los trabajos será proporcional a la gravedad de la infracción y al importe de la sanción sustituida, conforme a criterios objetivos de equivalencia que se establecerán en la resolución correspondiente.

5. El incumplimiento injustificado de los trabajos acordados determinará la reanudación del procedimiento sancionador y la exigencia íntegra de la sanción económica inicialmente impuesta, sin perjuicio de las responsabilidades adicionales que pudieran derivarse.

6. Esta medida podrá aplicarse de forma preferente cuando la persona infractora sea menor de edad o cuando concurren circunstancias que aconsejen una respuesta de carácter educativo o restaurativo.

ARTICULO 71: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1. El ejercicio de la potestad sancionadora municipal en materia de arbolado urbano y zonas verdes se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como por la normativa básica estatal y autonómica de aplicación.

2. En particular, la potestad sancionadora se ejercerá conforme a los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, especialmente los de legalidad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad, irretroactividad y prohibición de doble sanción por los mismos hechos.

3. El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, garantizando en todo caso:

a. La presunción de inocencia.

b. El derecho de audiencia de las personas interesadas.

b. La debida separación entre la fase instructora y la resolutoria.

c. La motivación de las resoluciones.

4. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la normativa autonómica de aplicación en materia de régimen local y medio ambiente, en particular en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

ARTICULO 72: PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES

1. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán en los plazos establecidos por la normativa básica estatal.

En defecto de previsión específica:

• Las infracciones leves prescribirán al año.

• Las infracciones graves a los dos años.

• Las infracciones muy graves, a los tres años.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo se computará desde la finalización de la conducta infractora.

4. La prescripción quedará interrumpida por la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador, reiniciándose el cómputo si el expediente permaneciera paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la misma.

ARTICULO 73: PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES

1. Las sanciones impuestas por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán:

• Las correspondientes a infracciones leves, al año,

• Las correspondientes a infracciones graves, a los dos años.

• Las correspondientes a infracciones muy graves, a los tres años.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que la resolución sancionadora adquiere firmeza en vía administrativa.

3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución de la sanción.

4. Si el procedimiento permaneciera paralizado durante más de un mes

por causa no imputable a la persona presuntamente responsable, se reanudará el cómputo del plazo de prescripción.

ARTICULO 74: CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO

1. El procedimiento sancionador deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de seis meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, salvo que una norma con rango legal establezca un plazo distinto.

2. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, debiendo acordarse el archivo de las actuaciones.

3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de la infracción, pudiendo iniciarse un nuevo procedimiento mientras la infracción no haya prescrito.

4. El plazo máximo para resolver podrá suspenderse o ampliarse en los supuestos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común.

5. La declaración de caducidad no impedirá la exigencia de responsabilidades cuando proceda, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

ARTICULO 75: ÓRGANO COMPETENTE

1. La competencia para la incoación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores, así como la imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza corresponderá a la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985.

2. La Alcaldía podrá delegar el ejercicio de dicha competencia en la persona titular de la concejalía competente por razón de la material.

3. En los supuestos de delegación, las resoluciones sancionadoras se entenderán dictadas por el órgano delegado, debiendo hacerse constar expresamente esta circunstancia en el acto administrativo.

4. La instrucción del procedimiento corresponderá al órgano o unidad administrativa que se designe al efecto, garantizándose en todo caso la debida separación entre la fase instructora y la fase resolutoria, sin que puedan recaer ambas funciones en el mismo órgano.

5. Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito, el órgano competente lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal y suspenderá el procedimiento administrativo en los términos previstos en la normativa aplicable, sin perjuicio de la adopción de medidas provisionales necesarias para la protección del arbolado o de la seguridad pública.

ARTICULO 76: REDUCCIONES POR RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y PAGO VOLUNTARIO

1. Iniciado el procedimiento sancionador, si la persona presuntamente responsable reconoce su responsabilidad, podrá resolverse el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda aplicando una reducción del 20 por ciento sobre el importe de la multa propuesta.

2. Asimismo, cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por la persona presuntamente responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la aplicación de una reducción del 20 por ciento sobre el importe de la multa propuesta.

3. Las reducciones previstas en los apartados anteriores serán acumulables entre sí cuando así se haga constar en el acuerdo de iniciación del procedimiento, pudiendo alcanzar una reducción total del 40 por ciento.

4. La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia a formular alegaciones o recursos en vía administrativa contra la sanción.

5. El pago voluntario determinará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos que procedan en vía jurisdiccional.

ARTICULO 77: REPOSICIÓN Y EJECUCIÓN FORZOSA

1. En los supuestos en que la persona infractora no proceda voluntariamente a la reposición, restauración o reparación del arbolado dañado o eliminado en el plazo concedido, el Ayuntamiento podrá acordar la ejecución subsidiaria, conforme a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común, con cargo a la persona obligada.

2. En la resolución sancionadora o en acto independiente debidamente motivado, podrá establecerse un plazo específico para la reposición o reparación, transcurrido el cual sin cumplimiento voluntario se procederá a la ejecución forzosa.

3. Los gastos derivados de la ejecución subsidiaria, incluidos los técnicos, administrativos y materiales, serán exigidos al responsable mediante el procedimiento de apremio, sin perjuicio de la sanción impuesta.

4. Cuando resulte necesario para garantizar la efectividad de la reposición, el Ayuntamiento podrá adoptar medidas provisionales o cautelares conforme a la normativa vigente.

ARTICULO 78: PUBLICIDAD DE LAS SANCIONES

1. El Ayuntamiento podrá dar publicidad, de forma agregada y anonimizada, a las sanciones impuestas y a las actuaciones de reposición ejecutadas, con fines de transparencia, prevención y concienciación ambiental.

2. La publicidad respetará en todo caso la normativa vigente en materia de protección de datos personales y no incluirá datos que permitan la identificación directa o indirecta de las personas sancionadas, salvo en los supuestos legalmente previstos.

3. La difusión podrá realizarse a través del portal de transparencia, memorias ambientales u otros medios institucionales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. APLICACIÓN DE NORMATIVA SECTORIAL

1. Las previsiones contenidas en la presente Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones Públicas en materia de medio ambiente, sanidad vegetal, protección del dominio público, patrimonio natural, ordenación del territorio y urbanismo u otras que resulten concurrentes en el ámbito territorial del municipio de Puerto Real.

2. En particular, se coordinará su aplicación con el planeamiento urbanístico municipal vigente, las ordenanzas municipales de obras y servicios, los planes de emergencia y protección civil, y la normativa sobre contaminación

acústica, atmosférica y gestión de residuos.

3. En caso de concurrencia con otras normas municipales, la interpretación y aplicación de las mismas se realizará de forma coordinada, atendiendo al principio de especialidad y al interés público protegido.

4. El Ayuntamiento podrá aprobar protocolos técnicos, instrucciones o instrumentos de gestión que desarrollen lo previsto en la presente Ordenanza, sin que en ningún caso puedan contradecir su contenido.

5. Cuando las actuaciones afecten a espacios sometidos a régimen especial de protección ambiental o a normativa autonómica o estatal específica, se estará a lo dispuesto en dicha normativa, sin perjuicio de la aplicación complementaria de la presente Ordenanza.

6. Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de infracción conforme a normativa sectorial distinta de la municipal, el Ayuntamiento dará traslado al órgano competente, sin perjuicio de la adopción de medidas provisionales necesarias para la protección inmediata del arbolado o de la seguridad de las personas.

7. En caso de concurrencia de procedimientos sancionadores por los mismos hechos, se respetará el principio de no concurrencia de sanciones (non bis in ídem), evitando la doble sanción por idénticos hechos y fundamento jurídico.

8. La actuación municipal se coordinará con la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía cuando resulte necesario para la adecuada protección del patrimonio vegetal, especialmente en materia de sanidad vegetal, especies protegidas o espacios naturales.

9. La presente Ordenanza se aplicará teniendo en cuenta los criterios técnicos del Plan de Arbolado Urbano municipal, que tendrá carácter orientativo en tanto no haya sido formalmente aprobado, sin perjuicio de la plena eficacia normativa de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. ACTUALIZACIÓN DE REFERENCIAS NORMATIVAS.

1. Las referencias contenidas en la presente Ordenanza a normas estatales o autonómicas se entenderán realizadas a aquellas disposiciones que las sustituyan, modifiquen o desarrollen, sin necesidad de modificación expresa de la Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. PRESUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

1. La existencia de señalización, paneles informativos, pictogramas, cartelería específica o cualquier otro medio de información previsto en la presente Ordenanza constituirá medio suficiente de difusión pública de las normas de uso y de las prohibiciones aplicables en materia de arbolado urbano y zonas verdes.

2. Cuando dichos medios se encuentren adecuadamente instalados y visibles, podrá considerarse que las personas usuarias han dispuesto de información razonable sobre las normas de utilización del espacio público verde.

3. El desconocimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza no eximirá de responsabilidad cuando la Administración haya adoptado medidas adecuadas y proporcionadas de información al público.

4. Lo dispuesto en esta disposición se entenderá sin perjuicio del derecho de defensa y de la valoración individualizada de las circunstancias concurrentes en cada procedimiento sancionador.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. ACTUALIZACIÓN DE CUANTÍAS

1. Las cuantías económicas previstas en la presente Ordenanza solo podrán ser modificadas mediante la correspondiente modificación de la misma, conforme al procedimiento legalmente establecido para la aprobación de ordenanzas municipales.

2. No obstante, cuando una norma con rango legal establezca límites máximos o mínimos distintos para las sanciones administrativas, se aplicarán automáticamente los nuevos límites en los términos previstos en la normativa correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA.

1. El Ayuntamiento ejercerá las competencias previstas en la presente Ordenanza en coordinación y cooperación con los órganos de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía que resulten competentes en materia de medio ambiente, sanidad vegetal, protección del patrimonio natural, ordenación del territorio, urbanismo y gestión de espacios naturales protegidos.

2. A tal efecto, se promoverán mecanismos de colaboración con:

- a. El órgano autonómico competente en materia de sanidad vegetal y control de plagas.
- b. El órgano gestor de los espacios naturales protegidos existentes en el término municipal.
- c. Los servicios competentes en materia de evaluación ambiental cuando las actuaciones puedan afectar a masas arbóreas relevantes o a hábitats protegidos.

3. Cuando los hechos detectados pudieran exceder de la competencia municipal o corresponder a otra Administración Pública, el Ayuntamiento dará traslado de las actuaciones al órgano competente, sin perjuicio de la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para la protección inmediata del arbolado, el medio ambiente o la seguridad de las personas.

4. La cooperación interadministrativa se regirá por los principios de lealtad institucional, coordinación y eficacia, conforme a la normativa básica sobre régimen jurídico del sector público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. IGUALDAD Y LENGUAJE INCLUSIVO

1. Todas las referencias contenidas en la presente Ordenanza a personas, colectivos o cargos se entenderán realizadas en términos inclusivos y neutros, comprendiendo a todas las personas con independencia de su sexo, identidad o expresión de género, de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación.

2. El Ayuntamiento promoverá que la información, señalización y comunicaciones derivadas de la aplicación de esta Ordenanza se realicen mediante formatos comprensibles, accesibles y adaptados a las necesidades de todas las personas, favoreciendo la eliminación de barreras físicas, sensoriales o cognitivas.

3. La utilización del género gramatical en el texto normativo no implicará,

en ningún caso, exclusión ni preferencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA. PROTOCOLOS

El Ayuntamiento podrá aprobar protocolos técnicos específicos en materia de poda, tala, trasplante, gestión fitosanitaria y protección del arbolado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA. MODELOS NORMALIZADOS

El Ayuntamiento aprobará modelos normalizados de solicitud y declaración responsable para las actuaciones reguladas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. INTEGRACIÓN DEL INVENTARIO EXISTENTE

1. En el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento procederá a la revisión, actualización e integración en el Inventario Municipal del Arbolado Urbano de todos los datos, registros, catálogos y bases documentales existentes, incluyendo aquellos relativos a ejemplares singulares, alineaciones y zonas verdes municipales.

2. Durante dicho periodo transitorio, el Inventario actualmente existente continuará produciendo efectos administrativos a todos los efectos previstos en esta Ordenanza.

3. Las autorizaciones, licencias o títulos habilitantes concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza conservarán su validez en tanto no resulten expresamente revocados o modificados, siempre que no contravengan disposiciones de carácter imperativo contenidas en la nueva regulación.

4. Las solicitudes en tramitación a la fecha de entrada en vigor se resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de su iniciación, salvo que la nueva regulación resulte más favorable para la protección del arbolado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. PROCEDIMIENTOS EN TRAMITACIÓN.

1. Los procedimientos sancionadores iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza continuarán tramitándose conforme a la normativa vigente en el momento de su iniciación.

2. No obstante, se aplicarán las disposiciones de la presente Ordenanza cuando resulten más favorables para la persona interesada, conforme a los principios generales del derecho sancionador.

3. Lo dispuesto en esta disposición se entenderá sin perjuicio del respeto a los principios de seguridad jurídica y de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. ADAPTACIÓN DE SEÑALIZACIÓN Y EQUIPAMIENTOS.

1. El Ayuntamiento procederá progresivamente a la adaptación de la señalización, paneles informativos, cartelería ambiental, identificación de ejemplares singulares y demás elementos informativos previstos en la presente Ordenanza, en función de las disponibilidades presupuestarias y operativas.

2. Hasta que dicha adaptación se complete, mantendrán su validez los sistemas informativos existentes, siempre que no resulten incompatibles con lo dispuesto en esta Ordenanza.

3. La adaptación priorizará las zonas verdes de mayor uso público y los espacios con ejemplares catalogados o de especial interés ambiental.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

1. Quedan derogadas todas las disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente Ordenanza.

2. En particular, queda derogada la anterior Ordenanza Municipal reguladora del Arbolado y Zonas Verdes de Puerto Real, así como cualquier regulación específica en la materia que resulte incompatible con la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. ENTRADA EN VIGOR

1. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. HABILITACIÓN DE DESARROLLO

1. Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas instrucciones, decretos, bandos o resoluciones resulten necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Ordenanza.

2. En particular, podrán aprobarse instrumentos técnicos o disposiciones de carácter anual relativas a:

- a) Programas de poda, plantación y mantenimiento del arbolado.
- b) Planes de prevención de riesgos, incendios o sequía.
- c) Protocolos de actuación frente a plagas o enfermedades.
- d) Señalización informativa complementaria en parques y zonas verdes.
- e) Directrices técnicas de gestión ordinaria del patrimonio vegetal municipal.

3. Las disposiciones dictadas al amparo de esta habilitación tendrán carácter ejecutivo y complementario, sin que en ningún caso puedan modificar el contenido esencial de la Ordenanza, alterar la tipificación de infracciones, las cuantías sancionadoras o el régimen jurídico establecido en la misma.

4. En todo caso, dichas disposiciones deberán respetar los principios de jerarquía normativa, legalidad y seguridad jurídica.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. DIFUSIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

1. El Ayuntamiento promoverá la difusión pública y educativa de la presente Ordenanza entre la ciudadanía, centros educativos, asociaciones vecinales y colectivos sociales, fomentando la participación activa en la protección, conservación y mejora del arbolado urbano y las zonas verdes del municipio.

2. A tal efecto, podrán desarrollarse campañas de sensibilización, programas educativos y acciones informativas dirigidas a fomentar el uso responsable del espacio público verde y el respeto al patrimonio vegetal municipal.

ANEXO I: ESPECIES RECOMENDADAS PARA EL ARBOLADO URBANO EN PUERTO REAL

Las especies recomendadas deberán cumplir preferentemente los siguientes criterios:

- Adaptación al clima mediterráneo litoral.
- Resistencia a la sequía.
- Baja demanda hídrica.
- Resistencia a vientos y salinidad.
- Escasa generación de alergias
- Bajo riesgo de rotura de ramas
- Raíces compatibles con infraestructuras urbanas

1. ÁRBOLES DE ALINEACIÓN VIARIA

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
Almez	Celtis australis
Aligustre del Japón	Ligustrum japonicum
Árbol del amor	Cercis siliquastrum
Fresno de hoja estrecha	Fraxinus angustifolia
Morera sin fruto	Morus alba fruitless
Jabonero de la China	Koelreuteria paniculata
Sófora del Japón	Styphnolobium japonicum

2. ÁRBOLES PARA PARQUES Y ZONAS VERDES

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
Pino piñonero	Pinus pinea
Pino carrasco	Pinus halepensis
Encina	Quercus ilex
Alcornoque	Quercus suber
Tipa	Tipuana tipu
Jacaranda	Jacaranda mimosifolia
Olmo resistente a grafiosis	Ulmus minor resistentes

3. ÁRBOLES ADECUADOS PARA ZONAS COSTERAS

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
Taraje	Tamarix gallica
Palmito	Chamaerops humilis
Pino piñonero	Pinus pinea
Acebuché	Olea europaea var. sylvestris
Lentisco	Pistacia lentiscus

ANEXO II: ESPECIES DESACONSEJADAS PARA EL ARBOLADO URBANO EN PUERTO REAL

Se consideran especies desaconsejadas aquellas que presentan:

- Sistemas radiculares agresivos o invasivos.
- Fragilidad estructural o elevada probabilidad de rotura.
- Alta generación de residuos o suciedad.
- Elevada demanda hídrica incompatible con el clima local.
- Potencial invasor o riesgo para la biodiversidad.

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	MOTIVO
Ailanto	Ailanthus altissima	Especie invasora
Eucalipto	Eucalyptus globulus	Riesgo estructural y consumo hídrico
Chopo	Populus spp.	Raíces agresivas
Sauce llorón	Salix babylonica	Raíces invasivas
Ficus	Ficus elastica / Ficus macrophylla	Raíces destructivas
Árbol del paraíso	Melia azedarach	Frutos molestos y alergias
Acacia negra	Robinia pseudoacacia	Potencial invasor

ANEXO III: CRITERIOS TÉCNICOS DE PLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO PLANTACIÓN

La plantación de arbolado urbano deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

DIMENSIONES MINIMAS DE ALCORQUE

TIPO DE CALLE	TAMAÑO MÍNIMO
Calles estrechas	1 m x 1 m
Calles medias	1,5 m x 1,5 m
Grandes avenidas	2 m x 2 m

VOLUMEN MINIMO DE SUELO

- Mínimo 10 m³ de suelo estructural por árbol
- Preferentemente 15-20 m³ en avenidas

DISTANCIAS MINIMAS

ELEMENTO	DISTANCIA MINIMA
Fachadas	3 m

ELEMENTO	DISTANCIA MINIMA
Farolas	2 m
Señales tráfico	2 m
Redes subterráneas	1,5 m
Esquinas	5 m

MANTENIMIENTO

- Riego adaptado a la especie y condiciones climáticas
- Poda conforme a criterios técnicos
- Control fitosanitario periódico
- Sustitución de marras

ANEXO IV: REPOSICIÓN DEL ARBOLADO

1. La eliminación de ejemplares arbóreos requerirá la reposición de nuevos ejemplares conforme al principio de compensación ambiental.
2. La reposición se determinará en función del diámetro del tronco del árbol eliminado medido a 1,30 metros de altura (DAP).

TABLA DE REPOSICIÓN

DIAMETRO DEL ARBOL TALADO	REPOSICIÓN MINIMA
hasta 20 cm	1 árbol
20 – 40 cm	2 árboles
40 – 60 cm	3 árboles
60 – 80 cm	4 árboles
más de 80 cm	5 árboles

3. Cuando la reposición no sea posible en la misma ubicación, el Ayuntamiento podrá exigir:

- Reposición en otra zona del municipio
- O Compensación económica equivalente.

4. Los árboles de reposición deberán cumplir los criterios técnicos de plantación establecidos en el Anexo técnico de la ordenanza.

ANEXO V: SISTEMA DE VALORACIÓN DEL ARBOLADO (NORMA GRANADA)

1. La valoración económica del arbolado urbano se realizará mediante la Norma Granada, método reconocido a nivel nacional para la valoración de árboles ornamentales.

2. El cálculo del valor del arbolado tendrá en cuenta los siguientes factores:

- Especie
- Tamaño
- Edad estimada
- Estado sanitario
- Valor paisajístico
- Ubicación
- Función ambiental

3. La valoración económica será aplicable en los siguientes supuestos:

- Daños al arbolado urbano
- Talas no autorizadas
- Afecciones derivadas de obras
- Infracciones a la presente ordenanza.

4. El valor obtenido servirá como base para:

- Determinar indemnizaciones
- Establecer compensaciones económicas
- calcular la reposición de masa arbórea.

ANEXO VI: PROTECCIÓN DEL ARBOLADO EN OBRAS Y ACTUACIONES

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Anexo tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y administrativas de obligado cumplimiento para garantizar la adecuada protección del arbolado urbano en el término municipal de Puerto Real durante la ejecución de cualquier tipo de obra o actuación susceptible de generar afecciones, ya sean directas o indirectas, sobre los ejemplares existentes.

Será de aplicación a todas las intervenciones de carácter constructivo, tanto de iniciativa pública como privada, con independencia de su naturaleza, envergadura o finalidad, incluyendo obras de urbanización, edificación, canalizaciones, apertura de zanjas, movimientos de tierra, instalaciones de servicios o cualquier otra actuación que pueda afectar al arbolado, ya se trate de ejemplares aislados, alineaciones o masas arbóreas situadas en espacios públicos o privados.

2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA Y CONTROL ADMINISTRATIVO

Toda actuación que pueda incidir sobre el arbolado deberá ir acompañada de la correspondiente documentación técnica que permita evaluar las afecciones previsibles y establecer las medidas necesarias para su protección. En este sentido, será obligatoria la elaboración de un informe técnico previo que identifique los ejemplares afectados, describa su estado y valore los riesgos derivados de la actuación proyectada.

Cuando la entidad de la obra o el riesgo potencial así lo requiera, deberá incorporarse además un Plan de Protección del Arbolado, en el que se desarrollen de forma detallada y operativa las medidas preventivas y correctoras a adoptar durante todas las fases de la intervención.

Ambos documentos deberán ser sometidos a la aprobación de los servicios técnicos municipales competentes, teniendo dicha aprobación carácter preceptivo y vinculante para la tramitación de la licencia o autorización correspondiente. En consecuencia, no podrá iniciarse ninguna actuación sin que dicha documentación haya sido validada expresamente.

3. DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN DEL ARBOLADO

A efectos de garantizar la conservación del arbolado, se establecerán en torno a cada ejemplar dos áreas diferenciadas de protección: la zona de proyección de la copa y la zona de seguridad radicular.

La zona de proyección de la copa, también denominada zona de goteo corresponde al área del suelo situada bajo la proyección vertical del volumen de la copa del árbol. Esta zona constituye el espacio de mayor densidad de raíces finas, fundamentales para la absorción de agua y nutrientes, por lo que su alteración compromete directamente la vitalidad del ejemplar. En consecuencia, dentro de esta zona queda prohibida cualquier intervención, incluyendo excavaciones, tránsito de maquinaria, acopio de materiales o vertido de sustancias.

Por su parte, la zona de seguridad radicular se configura como un ámbito de protección ampliada que se extiende desde el límite de la proyección de la copa hacia el exterior, con una anchura mínima de dos metros. Esta zona protege las raíces estructurales y de anclaje, así como el equilibrio edáfico del árbol. Las intervenciones en esta área únicamente podrán autorizarse de forma excepcional, previa justificación técnica, y deberán ejecutarse bajo condiciones específicas que minimicen el impacto sobre el sistema radicular.

4. TIPOLOGIA DE AFECCIONES Y CRITERIOS GENERALES DE PROTECCIÓN

Durante la ejecución de obras, el arbolado puede verse afectado por distintos tipos de impactos que deben ser identificados y prevenidos. A estos efectos, se distinguen las afecciones directas, que inciden físicamente sobre las estructuras del árbol, y las afecciones indirectas, que alteran el medio en el que este se desarrolla.

Las afecciones directas comprenden, entre otras, los golpes de maquinaria sobre troncos y ramas, la realización de podas no autorizadas, los cortes de raíces derivados de excavaciones o los daños mecánicos producidos por instalaciones auxiliares. Estas actuaciones pueden provocar heridas, debilitamiento estructural o pérdida de estabilidad.

Las afecciones indirectas, por su parte, incluyen la compactación del suelo por el paso de maquinaria o acopios, la contaminación del sustrato por vertidos de materiales, la alteración del régimen hídrico o la pérdida de suelo fértil. Aunque sus efectos no siempre son inmediatos, pueden generar un deterioro progresivo e irreversible del estado del arbolado.

En la mayoría de los casos, ambos tipos de afecciones concurren de forma simultánea, por lo que resulta imprescindible adoptar medidas preventivas que protejan tanto la estructura visible del árbol como su entorno radicular y edáfico.

5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL ARBOLADO.

Las medidas de protección deberán implantarse desde la fase previa al inicio de las obras y mantenerse durante toda su ejecución, extendiéndose hasta la finalización de los trabajos y la restauración del entorno.

Con carácter previo al inicio de la obra, deberán identificarse y señalizarse todos los ejemplares afectados, indicando su situación, características y tipo de intervención prevista. Asimismo, se deberá informar al personal de obra sobre la localización de las zonas protegidas, las limitaciones existentes y las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

Antes de la entrada de maquinaria, se instalarán cerramientos de protección alrededor de los ejemplares, preferentemente mediante vallado rígido, con una altura mínima de 1,5 metros y señalización visible. Estos cerramientos delimitarán las zonas de protección y evitarán la invasión accidental de las mismas.

Durante la ejecución de la obra, deberá garantizarse el control del tránsito de maquinaria, evitando en todo caso la compactación del suelo en las zonas protegidas. Se prohíbe el vertido de sustancias contaminantes, el almacenamiento de materiales o la instalación de infraestructuras auxiliares dentro de dichas áreas. Asimismo, cualquier intervención sobre raíces o ramas deberá contar con autorización previa y ejecutarse conforme a criterios técnicos adecuados.

Finalizados los trabajos, se procederá a la retirada de las protecciones, la restauración del suelo y la evaluación del estado del arbolado, adoptando, en su caso, las medidas correctoras necesarias.

6. CONDICIONES DE LA LICENCIA Y CONTROL MUNICIPAL

La concesión de licencias o autorizaciones para la ejecución de obras quedará expresamente condicionada al cumplimiento de las determinaciones contenidas en el presente Anexo, así como de las medidas establecidas en la documentación técnica aprobada.

El incumplimiento de dichas condiciones podrá dar lugar a la paralización inmediata de las obras, la exigencia de medidas de reparación o reposición y la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

El Ayuntamiento, a través de sus servicios técnicos, podrá realizar en cualquier momento actuaciones de inspección y control, así como requerir la adopción de medidas adicionales cuando se detecten riesgos para la integridad del arbolado.

7. RESPONSABILIDAD DE LOS AGENTES INTERVINIENTES

Serán responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Anexo todas las personas físicas o jurídicas que intervengan en la ejecución de la obra, incluyendo el promotor, la dirección facultativa y la empresa contratista.

Dichos sujetos responderán de los daños que se ocasionen al arbolado como consecuencia de la ejecución de la actuación, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse.

8. NATURALEZA Y CARÁCTER DEL ANEXO

Las determinaciones contenidas en el presente Anexo tendrán carácter obligatorio y serán directamente aplicables a todas las actuaciones comprendidas en su ámbito.

Su contenido ha sido elaborado teniendo en cuenta los criterios técnicos de planificación municipal del arbolado urbano, en aquello que resulta compatible con la presente Ordenanza, sin perjuicio de su autonomía normativa.

ANEXO VII: INFORME TÉCNICO PREVIO DE PROTECCIÓN DEL ARBOLADO

1. DATOS GENERALES DE LA ACTUACIÓN

DATO	
------	--

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
UBICACIÓN	
PROMOTOR	
REDACTOR DEL INFORME	
TITULACIÓN	
FECHA	

2. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto evaluar la afección que la actuación proyectada puede producir sobre el arbolado existente en su ámbito de influencia, así como establecer las medidas necesarias para garantizar su protección durante todas las fases de la obra. Se emite en cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora del arbolado urbano y en el Anexo relativo a la protección del arbolado en obras.

3. DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN (Se describirá de forma clara y sintética)

• TIPO DE OBRA (URBANIZACIÓN, EDIFICACIÓN, CANALIZACIÓN, ETC.) • FASES PREVISTAS • MAQUINARIA A EMPLEAR • MOVIMIENTOS DE TIERRA • INSTALACIONES PREVISTAS • DURACIÓN ESTIMADA
--

4. IDENTIFICACIÓN DEL ÁMBITO DE AFECCIÓN

Se delimitará el área de actuación, incluyendo: • Plano de situación • Relación con el arbolado existente • Zona de influencia directa e indirecta

5. INVENTARIO DEL ARBOLADO AFECTADO. (Se incluirá una relación detallada de los ejemplares situados en el ámbito)

Nº	ESPECIE	UBICACIÓN	DAP (CM)	ALTURA (M)	ESTADO

6. EVALUACIÓN DE AFECCIONES. (Se analizarán los posibles efectos sobre cada ejemplar)

AFECCIONES DIRECTAS			
• GOLPES • CORTES DE RAICES • PODAS			
AFECCIONES INDIRECTAS			
• COMPACTACIÓN • VERTIDOS • ALTERACIÓN HÍDRICA			
EJEMPLAR	TIPO DE AFECCIÓN	NIVEL DE RIESGO	MEDIDA PROPUESTA

7. DELIMITACIÓN DE ZONAS DE PROTECCIÓN

Se definirá por cada ejemplar:
• ZONA DE PROYECCIÓN DE COPA • ZONA DE SEGURIDAD RADICULAR
Se incorporará plano con:
• DELIMITACIÓN GRÁFICA • ZONAS DE EXCLUSIÓN • ÁREAS DE TRÁNSITO

8. MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROPUESTAS

Se describirán las medidas concretas, tales como:
• CERRAMIENTOS • PROTECCIÓN DE TRONCO • CONTROL DE MAQUINARIA • LIMITACIÓN DE ACCESOS • TÉCNICAS DE EXCAVACIÓN • PODA TÉCNICA (EN SU CASO) • TRASPLANTE (CON JUSTIFICACIÓN)

9. CONDICIONES TÉCNICAS DE EJECUCIÓN

Se establecerán las condiciones que deberán cumplirse
• PROHIBICIONES • LIMITACIONES • REQUISITOS TÉCNICOS

10. CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES

Se incluirán, al menos:

- PROHIBICIÓN DE INTERVENCIÓN SIN AUTORIZACIÓN
- NECESIDAD DE COMUNICAR INCIDENCIAS
- OBLIGACIÓN DE RESPETAR ZONAS DE PROTECCIÓN

11. CONCLUSIONES

A la vista de lo expuesto:
• Se determina la viabilidad de la actuación respecto al arbolado • Se establecen las condiciones de protección necesarias • Se propone (si procede): ☐ Protección ☐ Trasplante ☐ Eliminación justificada

12. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

Se adjuntará:
• Plano de Situación • Plano de arbolado • Plano de Protección • Fotografías
FIRMA
TÉCNICO/A REDACTOR/A
FIRMA
FECHA

ANEXO VIII: CRITERIOS TÉCNICOS DE PODA DEL ARBOLADO URBANO

1. OBJETO Y FINALIDAD

El presente Anexo tiene por objeto establecer los criterios técnicos de obligado cumplimiento para la ejecución de trabajos de poda sobre el arbolado urbano del término municipal de Puerto Real, con la finalidad de garantizar su adecuada conservación, seguridad, desarrollo estructural y funcionalidad en el entorno urbano.

Las actuaciones de poda deberán realizarse respetando la biología del árbol, su arquitectura natural y su función ambiental, evitando intervenciones innecesarias o agresivas que puedan comprometer su estabilidad, longevidad o valor paisajístico.

Con carácter general, las podas ordinarias de mantenimiento no requerirán documentación técnica específica, sin perjuicio de su adecuada ejecución conforme a las directrices municipales.

No obstante, será obligatoria la elaboración previa de una ficha técnica de poda normalizada en los siguientes supuestos:

a) Podas estructurales que afecten a la configuración principal del ejemplar.

b) Intervenciones que supongan una reducción significativa de la copa, entendiendo como tal aquellas que superen Los límites establecidos en la presente Ordenanza para las podas admisibles.

c) Actuaciones sobre ejemplares catalogados como singulares o protegidos.

d) Podas vinculadas a obras, actuaciones urbanísticas o intervenciones en el espacio público que puedan afectar al arbolado.

e) Actuaciones extraordinarias motivadas por razones de seguridad, estabilidad, riesgo estructural o estado fitosanitario.

La ficha técnica deberá contener, al menos, la identificación del ejemplar, la justificación de la actuación, el tipo de poda, la intensidad prevista, las condiciones de ejecución y las medidas de seguridad, debiendo quedar incorporada al expediente correspondiente o a la documentación de control del servicio.

La ausencia de dicha ficha en los supuestos en que resulte obligatoria podrá considerarse incumplimiento de las condiciones técnicas de intervención, a los efectos de lo previsto en el régimen sancionador de la Ordenanza.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá aprobar modelos normalizados de ficha técnica y protocolos de poda mediante instrucciones de desarrollo, de conformidad con lo previsto en la disposición final de la presente Ordenanza.

2. PRINCIPIOS GENERALES DE INTERVENCIÓN

La poda del arbolado urbano deberá responder siempre a criterios técnicos justificados, quedando prohibidas las actuaciones arbitrarias o carentes de fundamento. En todo caso, se priorizará la mínima intervención necesaria, evitando eliminar volumen de copa de forma excesiva o alterar significativamente la estructura del ejemplar.

Las intervenciones deberán orientarse a garantizar la seguridad de personas y bienes, mejorar la salud del árbol, favorecer su desarrollo equilibrado y adecuarlo, en su caso, a las condiciones del entorno urbano.

Toda poda deberá ejecutarse por personal cualificado, utilizando herramientas adecuadas y aplicando técnicas correctas que minimicen el impacto sobre el ejemplar.

3. TIPOS DE PODA PERMITIDOS

Se consideran admisibles, siempre que estén debidamente justificadas, las siguientes modalidades de poda:

- La poda de formación, dirigida a orientar el crecimiento del árbol en sus primeras etapas, favoreciendo una estructura equilibrada y adecuada al espacio urbano en el que se integra.

- La poda de mantenimiento, destinada a la eliminación de ramas secas, enfermas, dañadas o mal orientadas, así como a la mejora del estado sanitario general del ejemplar.

- La poda de seguridad, cuyo objeto es prevenir situaciones de riesgo para personas, bienes o infraestructuras, eliminando ramas con riesgo de caída o que interfieran con elementos urbanos.

- La poda de adecuación, necesaria para evitar interferencias con alumbrado público, señalización, edificaciones o redes de servicios, siempre que se realice de forma compatible con la conservación del árbol.

4. PODAS NO PERMITIDAS

Quedan expresamente prohibidas aquellas intervenciones que supongan una alteración grave de la estructura o funcionalidad del árbol.

En particular, se consideran prácticas prohibidas los desmoches, terciados o cualquier otra actuación que implique la eliminación masiva de la copa o la supresión de ramas principales sin justificación técnica.

Asimismo, se considerará poda drástica aquella intervención que suponga la eliminación de más del treinta y cinco por ciento del volumen de copa viva en una sola actuación o que afecte a ramas estructurales principales alterando significativamente la morfología natural del árbol. Este tipo de poda solo podrá autorizarse de forma excepcional por razones de seguridad debidamente acreditadas mediante informe técnico.

5. ÉPOCAS DE PODA

Las podas deberán realizarse, con carácter general, en las épocas más adecuadas para cada especie, evitando periodos de brotación activa, floración o fructificación, así como situaciones de estrés hídrico o temperaturas extremas.

En especies caducifolias, se priorizarán los periodos de parada vegetativa, mientras que en especies perennes se deberán respetar sus ciclos fisiológicos específicos.

Las intervenciones urgentes por razones de seguridad podrán realizarse en cualquier momento, debiendo justificarse adecuadamente.

6. CONDICIONES TÉCNICAS DE EJECUCIÓN

Los cortes deberán realizarse de forma limpia y precisa, respetando los tejidos de cicatrización y evitando desgarros o daños innecesarios.

No se permitirá el uso de técnicas que provoquen heridas extensas o que dificulten la recuperación del ejemplar. Asimismo, se evitará la acumulación de cortes en un mismo punto o la eliminación de ramas de gran diámetro sin justificación.

Los restos de poda deberán retirarse de forma inmediata o en el plazo más breve posible, garantizando la limpieza del entorno y evitando riesgos para la seguridad o la salubridad.

7. AUTORIZACIÓN Y CONTROL

Las actuaciones de poda sobre arbolado urbano, cuando estén sometidas a control municipal, requerirán autorización previa en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento podrá establecer condiciones específicas para la ejecución de la poda, así como realizar labores de inspección y control para verificar su correcta ejecución.

En particular, podrá requerirse la aportación de la ficha técnica de poda, la paralización de los trabajos en caso de incumplimiento o la adopción de medidas correctoras.

8. RESPONSABILIDAD

Las personas físicas o jurídicas que ejecuten trabajos de poda serán responsables de los daños que pudieran ocasionarse al arbolado como consecuencia de una ejecución inadecuada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse.

La responsabilidad alcanzará tanto a quien ejecute materialmente los trabajos como, en su caso, a quien los haya ordenado o autorizado cuando exista negligencia o incumplimiento de las condiciones técnicas establecidas.

9. NATURALEZA DEL ANEXO

Las determinaciones contenidas en el presente Anexo tendrán carácter obligatorio y serán directamente aplicables, constituyendo criterios técnicos vinculantes para la gestión del arbolado urbano en el municipio.

Su contenido se ha elaborado teniendo en cuenta criterios técnicos de gestión del arbolado urbano y será de aplicación en aquello que resulte compatible con la presente Ordenanza y con el Plan de Arbolado Urbano vigente, sin perjuicio de la autonomía normativa de cada instrumento.

ANEXO IX: FICHA DE ARBOL INDIVIDUAL

FICHA DE ARBOL INDIVIDUAL	
Nº ARBOL:	
FECHA DE REGISTRO:	
TÉCNICO RESPONSABLE:	

1. DATOS DE LOCALIZACIÓN

DATO	INFORMACIÓN
CALLE/ZONA	
COORDENADAS GPS	
TIPO DE ESPACIO (CALLE, PARQUE, PLAZA, JARDIN)	

2. DATOS BOTÁNICOS

DATO	INFORMACIÓN
ESPECIE	
NOMBRE COMUN	
FAMILIA BOTANICA	
ORIGEN (AUTOCTONO, EXOTICO)	

3. CARACTERÍSTICAS DEL ARBOL

PARAMETRO	VALOR
ALTURA APROXIMADA	
DIAMETRO DE TRONCO (DAP)	
DIAMETRO DE COPA	

PARAMETRO	VALOR
EDAD ESTIMADA	
ESTADO DE DESARROLLO (JOVEN, ADULTO, MADURO)	

4. ESTADO FITOSANITARIO

ASPECTO	VALORACIÓN
ESTADO GENERAL	☐ BUENO ☐ REGULAR ☐ MALO
PLAGAS DETECTADAS	
ENFERMEDADES DETECTADAS	
DAÑOS ESTRUCTURALES	
OBSERVACIONES	

5. EVALUACIÓN DEL RIESGO

PARAMETRO	VALORACIÓN
RIESGO ESTRUCTUAL	☐ BAJO ☐ MEDIO ☐ ALTO
RIESGO DE CAIDA DE RAMAS	☐ BAJO ☐ MEDIO ☐ ALTO
RIESGO PARA PEATONES	☐ BAJO ☐ MEDIO ☐ ALTO
ACTUACIÓN RECOMENDADA	
☐ SEGUIMIENTO ☐ PODA ☐ TRATAMIENTO FITOSANITARIO ☐ APEO	

6. HISTORIAL DE ACTUACIONES

FECHA	ACTUACIÓN	OBSERVACIONES
	☐ PODA ☐ TRATAMIENTO FITOSANITARIO ☐ APEO PARCIAL ☐ OTROS	

7. OBSERVACIONES TÉCNICAS

TÉCNICO RESPONSABLE
NOMBRE Y APELLIDOS
CARGO:
FECHA DE ELABORACIÓN:

ANEXO X: FICHA DE ARBOL SINGULAR

IDENTIFICACIÓN DEL EJEMPLAR
CODIGO IDENTIFICATIVO:
DENOMINACIÓN (SI LA TUVIERA):
FECHA DE CATALOGACIÓN:
ORGANO QUE ACUERDA LA CATALOGACIÓN:

1. DATOS DE LOCALIZACIÓN

DATO	INFORMACIÓN
UBICACIÓN:	
DIRECCIÓN O REFERENCIA:	
COORDENADAS GPS	
TIPO DE ESPACIO (CALLE, PARQUE, PLAZA, JARDIN)	
REFERENCIA CARTOGRÁFICA/PLANO:	

2. CARACTERIZACIÓN BOTÁNICA

DATO	INFORMACIÓN
ESPECIE	
NOMBRE COMUN	
FAMILIA BOTANICA	
ORIGEN (AUTOCTONO, EXOTICO)	
EDAD ESTIMADA:	

3. DIMENSIONES Y MORFOLOGIA

PARAMETRO	VALOR
ALTURA APROXIMADA	
PERIMETRO DE TRONCO (DAP)	
DIAMETRO DE COPA	
ESTRUCTURA GENERAL DEL EJEMPLAR	
SINGULARIDADES MORFOLOGICAS (PORTE, FORMA, ETC...)	

4. VALORES QUE JUSTIFICAN LA SINGULARIDAD

VALORES
☐ HISTORICO ☐ CULTURAL O SIMBOLICO ☐ PAISAJISTICO ☐ RAREZA BOTANICA ☐ PORTE O DIMENSIONES EXCEPCIONALES ☐ VALOR ECOLOGICO ☐ VALOR IDENTITARIO LOCAL
DESCRIPCION JUSTIFICATIVA DE LA SINGULARIDAD

5. ESTADO DEL EJEMPLAR

ESTADO SANITARIO
☐ BUENO ☐ REGULAR ☐ DEFICIENTE
ESTADO ESTRUCTURAL
☐ ESTABLE ☐ RIESGO MODERADO ☐ RIESGO ELEVADO
OBSERVACIONES TÉCNICAS

6. ENTORNO Y CONDICIONES

ENTORNO Y CONDICIONES
TIPO DE SUELO:
NIVEL DE COMPACTACIÓN
DISPONIBILIDAD HÍDRICA:
AFECCIONES URBANAS
PRESIÓN DE USO: ☐ ALTA ☐ MEDIA ☐ BAJA

7. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN

NIVEL DE PROTECCIÓN:
☐ INTEGRAL ☐ ESPECIAL
ACTUACIONES PROHIBIDAS
☐ TALA ☐ TRASPLANTE ☐ PODA DRÁSTICA ☐ ALTERACIÓN DEL ENTORNO INMEDIATO
ACTUACIONES PERMITIDAS (PREVIA AUTORIZACIÓN)
☐ PODA TÉCNICA JUSTIFICADA ☐ TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS ☐ ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN

8. MEDIDAS DE CONSERVACIÓN

NECESIDADES ESPECIFICAS
MEDIDAS PREVENTIVAS
ACTUACIONES RECOMENDADAS
PRIORIDAD DE INTERVENCIÓN

9. HISTORIAL DE ACTUACIONES

PODAS REALIZADAS
TRATAMIENTOS APLICADOS
INCIDENCIAS REGISTRADAS
DAÑOS O AFECCIONES

10. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

FOTOGRAFÍAS APORTADAS
DETALLES RELEVANTES
PLANO DE SITUACIÓN

11. OBSERVACIONES

--

VALIDACIÓN TÉCNICA
TÉCNICO RESPONSABLE:
CARGO:
FECHA:

ANEXO XI: MODELO DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA RECOGIDA DE FRUTOS DEL ARBOLADO URBANO

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE
NOMBRE Y APELLIDOS:
DNI/NIE:
TELEFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:
DOMICILIO:

2. DATOS DE LA ACTIVIDAD SOLICITADA
TIPO DE FRUTO A RECOGER:
☐ ACEITUNAS ☐ NARANJAS ☐ PIÑAS ☐ OTROS: ESPECIFICAR
UBICACIÓN DE LOS ARBOLES (CALLE/PLAZA/ZONA)
PERIODO SOLICITADO: DESDE _____ HASTA _____
NUMERO APROXIMADO DE PARTICIPANTES (SI PROCEDE)
FINALIDAD DE LA RECOGIDA:
☐ CONSUMO PROPIO ☐ ACTIVIDAD EDUCATIVA ☐ ACTIVIDAD SOCIAL ☐ OTROS: ESPECIFICAR

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE
La persona solicitante DECLARA: • Que la recogida se destinará exclusivamente a los fines indicados y no tendrá carácter comercial. • Que se compromete a respetar el arbolado urbano, evitando cualquier daño al mismo. • Que la recogida se realizará conforme a las condiciones establecidas en la Ordenanza Municipal. • Que asume la responsabilidad por los daños que pudieran ocasionarse al dominio público, al arbolado o a terceros. • Que se compromete a cumplir las condiciones que, en su caso, establezca el Ayuntamiento en la correspondiente autorización.

4. DOCUMENTACIÓN
☐ PLANO O INDICACIÓN DETALLADA DE LA UBICACIÓN ☐ MEMORIA SIMPLE (EN CASO DE ACTIVIDAD ORGANIZADA) ☐ OTROS: ESPECIFICAR PLANO O INDICACIÓN DETALLADA DE LA UBICACIÓN

5. SOLICITA
Que, a la vista de la presente solicitud, se conceda autorización para la recogida de frutos del arbolado municipal en los términos indicados. En Puerto Real, a _____ de _____ de 2026 FIRMA:

Nº 243.404

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN

N. Expediente: 2515/2025
PROCESO SELECTIVO POLICÍAS LOCALES (OPE 2024-2025)
SUSANA TORO TROYA, ALCALDESA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 21.1.h de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante LRRL) DISPONGO:

Por Decreto de Alcaldía n.º 2026-0753, de fecha 24 de julio de 2026, se aprueba el decreto de Rectificación de error en la Resolución de Alcaldía por la que se aprueba la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, se designa el Tribunal Calificador y se fija la fecha de celebración del primer ejercicio del proceso selectivo para la provisión de cuatro plazas de Policía Local, por turno libre, correspondientes a la Oferta de Empleo Público 2025, cuyo contenido literal es:

“ANTECEDENTES DE HECHO
Primero. Mediante Decreto de Alcaldía n.º 2026-702 de fecha 10 de julio de 2027, se aprobó la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas en el proceso selectivo para la provisión, mediante el sistema de oposición por turno libre, de cuatro plazas de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Villamartín, designándose asimismo el Tribunal Calificador y fijándose la fecha de celebración del primer ejercicio.

Segundo. Visto el informe de personal de fecha 24 de julio de 2026 en el que se ha advertido la existencia de un error material consistente en la omisión involuntaria de la persona aspirante D./D.ª SERGIO MARÍN BERNET con DNI n.º 76444845K quien presentó en tiempo y forma su solicitud de participación y reunía los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria, debiendo figurar en la relación definitiva de personas admitidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO
Primero. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

Segundo. La omisión advertida constituye un error material imputable a la Administración, cuya rectificación no altera el contenido sustancial de la resolución ni afecta a los derechos del resto de las personas aspirantes, limitándose a incorporar a la relación definitiva a quien debió figurar en ella desde su aprobación.

En virtud de cuanto antecede,
RESUELVO
PRIMERO. Rectificar el error material advertido en la Resolución de Alcaldía n.º 2026-702 de fecha 10 de julio de 2026 por la que se aprobó la relación definitiva de personas admitidas y excluidas en el proceso selectivo para la provisión de cuatro plazas de Policía Local mediante el sistema de oposición por turno libre.

SEGUNDO. Incluir en la relación definitiva de personas aspirantes admitidas a:
• D./D.ª SERGIO MARÍN BERNET con DNI n.º 76444845K.

TERCERO. Mantener íntegramente el resto del contenido de la Resolución de Alcaldía n.º 702-2026 de fecha 10 de julio de 2026, en todos sus extremos, al no verse afectado por la presente rectificación.

CUARTO. Notificar la presente Resolución tanto al interesado como al Tribunal.

QUINTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la sede electrónica del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, de lo que, como Secretario, doy fe.”

24/7/26. Fdo.: SUSANA TORO TROYA, ALCALDESA. Nº 248.627

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA
ANUNCIO

Aprobación del listado provisional de admitidos y excluidos del proceso de selección para cubrir como funcionario de carrera, por turno libre mediante el sistema de concurso-oposición de DOS PLAZAS de Administrativos como funcionarios de carrera vacantes en la plantilla municipal del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz), identificada con los códigos 104212 y 104220 (Gestión Tributaria) y adscritas al puesto de trabajo de la RPT de Administrativos, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Administrativa pertenecientes al Grupo C Subgrupo C1, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2023 publicada en el B.O.P. de Cádiz n.º. 242 de 22 de diciembre de 2023.

D. Miguel Rodríguez Rodríguez, alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, HACE SABER:
Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el alcalde-presidente dictará resolución, en el plazo máximo de quince días, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de las causas de exclusión ,

que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y en el Tablón de Anuncios y Edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días hábiles para presentar reclamaciones o subsanar los posibles defectos que hayan motivado la exclusión u omisión del aspirante, siempre que los mismos sean subsanables. En caso de no presentarse ninguna, dicha lista quedara elevada a definitiva, todo ello de conformidad con lo establecido en la Base Sexta de la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arcos de la Frontera a 27 de julio de 2026. EL ALCALDE, D. MIGUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ. Firmado. **Nº 250.697**

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

Expediente 10434/2025

El Sr. alcalde-presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruíz Boix, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO:

Vista Orden de 13 de septiembre de 2021 se regula el Programa de Empleo y Formación en Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa.

Vista Resolución de 9 de octubre de 2025, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (en adelante BOJA) número 199 de 16 de octubre de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, y el extracto de la citada Resolución de 9 de octubre de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan para el año 2025 las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre de 2021.

Vista Resolución con fecha de 18 de diciembre de 2025 de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Cádiz, por la que se resuelve con carácter definitivo la convocatoria para el año 2025 de las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de septiembre, y en la que se concede a este Ayuntamiento una subvención de 348.840,38€ para el Programa de Empleo y Formación “Formación Turística en San Roque” con número de expediente 2025/11/46/PED1/0379

Vistas Bases de selección en régimen de Funcionario interino del Personal Técnico y Decreto de Alcaldía número 2026-1044 de 3 de marzo de 2026 aprobando las mismas

Vista Acta de selección con fecha 27 de junio de 2026 para el puesto de Docente de Inglés, en la que se declara desierta la plaza es por lo que con esta fecha vengo a

RESOLVER:

1.- Aprobar lista certificada de personas admitidas y excluidas PROVISIONALMENTE al nuevo proceso selectivo para la contratación de un/a docente de inglés.

2.- Dar traslado a las personas interesadas

En San Roque, firma el Sr. alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque y la Sra. secretaria.

24/07/26. El alcalde, Juan Carlos Ruiz Boix. Firmado. 28/07/26. La secretaria general, Ana Núñez de Cossio. Firmado.

Expte.: 10434/2025

D^a. ANA NÚÑEZ DE COSSÍO, DOCTORA EN DERECHO, FUNCIONARIA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, SUBESCALA SECRETARÍA, CATEGORÍA SUPERIOR, Y SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

CERTIFICA

Que, revisadas las solicitudes presentadas por las personas aspirantes para participar en el NUEVO proceso de selección para la contratación de un/a DOCENTE INGLÉS necesario/a para el desarrollo del Programa de Empleo y Formación de la Junta de Andalucía “FORMACIÓN TURÍSTICA EN SAN ROQUE”, sujeto a una subvención de la Junta de Andalucía con número de expediente 2025/11/46/PED1/0379, se relacionan a continuación las personas admitidas y excluidas PROVISIONALMENTE, disponiendo de un plazo de 5 días hábiles para reclamaciones o subsanar documentación, según Base 6 de la Convocatoria por el sistema concurso-oposición, en régimen de funcionario interino, para la selección del personal Técnico del Programa, aprobadas según Decreto de Alcaldía 2026-1044 de 3 de marzo 2026.

D.N.I.	ESTADO	MOTIVO/OBSERVACIONES
75952834A	ADMITIDO/A	
49072502R	EXCLUIDO/A PROVISIONALMENTE	NO ACREDITA CUMPLIR REQUISITOS SEGÚN CONVOCATORIA DE RESOLUCIÓN 9 DE OCTUBRE DE 2025, DE DIRECCIÓN GENERAL DE FPE. ANEXO III. 8.1
77016413Q	EXCLUIDO/A PROVISIONALMENTE	NO ACREDITA CUMPLIR REQUISITOS SEGÚN CONVOCATORIA DE RESOLUCIÓN 9 DE OCTUBRE DE 2025, DE DIRECCIÓN GENERAL DE FPE. ANEXO III. 8.1

En San Roque, firma la Sra. secretaria del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

22/07/26. Ana Núñez de Cossio. Firmado. **Nº 250.708**

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
ANUNCIO

En el Boletín Oficial de la Provincia de 3 de julio de 2026, se insertó anuncio de apertura de trámite de información pública del expediente:

- Expediente de Modificación de Crédito T034/2026 en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, prórroga de 2025, mediante créditos extraordinarios, para dotar presupuestariamente de crédito adecuado y suficiente, para atender los daños ocasionados en el cementerio municipal de Jerez de la Frontera, como consecuencia de las precipitaciones intensas, persistentes y fuertes rachas de viento acaecidas en el mes de febrero de 2026.

Aprobado inicialmente por Acuerdo de Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 26 de junio de 2026.

Transcurrido el plazo de información pública, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna.

En atención a lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), el acuerdo de aprobación inicial se entiende elevado automáticamente a definitivo, entrando en vigor y produciendo plenos efectos al día siguiente de su publicación en el BOP.

A estos efectos, a continuación se publica el resumen del acuerdo de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal:

Necesidades de crédito		91.794,90 €
a)	Créditos Extraordinarios	91.794,90 €
	Capítulo 6	91.794,90 €
Financiación		91.794,90 €
a)	Bajas por Anulación	91.794,90 €
	Capítulo 2	91.794,90 €

Lo que se hace público para general conocimiento, en Jerez de la Frontera. 28/07/26. La alcaldesa, María José García-Pelayo Jurado. Firmado. **Nº 251.222**

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 24 de julio de 2026 acordó aprobar inicialmente el siguiente expediente:

- Expediente de Modificación de Crédito T045/2026 en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, prórroga de 2025, mediante créditos extraordinarios y suplementos de créditos, para incrementar la transferencia nominativa a favor de la Fundación Andrés de Ribera, al objeto de atender las necesidades derivadas de la adscripción a dicha entidad de la gestión del Museo Lola Flores I y II y del Museo del Belén.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [TRLRHL] se expone al público por plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia [BOP], durante los cuales los interesados a que se refiere el artículo 170.1 TRLRHL podrán examinarla y presentar reclamaciones por las causas tasadas en el apartado 2, del precepto legal invocado, ante el Pleno, a cuyo efecto se encuentra a su disposición en la Secretaría General del Pleno, de Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:00.

Concluido el trámite de información pública, sin que se hubiese formulado reclamación o sugerencia alguna, el acuerdo se entenderá elevado a definitivo, sin más pronunciamiento por el Pleno del Ayuntamiento, sin perjuicio de su publicación en el BOP, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Jerez de la Frontera. 28/07/26. La alcaldesa. María José García-Pelayo Jurado. Firmado. **Nº 251.233**

Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)
Carácter tarifa normal: 0,110 euros (IVA no incluido).
Carácter tarifa urgente: 0,218 euros (IVA no incluido).
PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).
Depósito Legal: CAI - 1959